

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.137.384 de Bogotá, y T.P. 93.148 del C.S.J obrando en nombre y representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.** sociedad debidamente constituida, identificada con el Nit No. 860.039.988-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **LUIZ FRANCISCO MINARELLI CAMPOS**, mayor de edad, identificado con cedula de Extranjería No. 627924, Domiciliado y residenciado en esta ciudad, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que formulo demanda Ejecutiva en contra de la sociedad **KHB INGENIERIA S.A.S.**, sociedad debidamente constituida, identificada con el Nit 806.004.950-4, con domicilio principal en Montería (Córdoba), representada legalmente por **JORGE LEONARDO ALBARRACIN JURADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.627.388, domiciliado o residenciado en Montería (Córdoba) y/o quien haga sus veces para la fecha de la notificación personal; la sociedad **ASECAF S.A.S.**, sociedad debidamente constituida, identificada con el Nit 808.000.935-2, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por **RAFAEL PALACIO DORADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.459.578, domiciliado o residenciado en Bogotá, y/o quien haga sus veces para la fecha de la notificación personal; y la sociedad **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S. "IGV INFRAESTRUCTURA"**, sociedad debidamente constituida, identificada con el Nit. 830.031.937-1, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.006.077, domiciliado o residenciado en Bogotá y/o quien haga sus veces para la fecha de la notificación personal; quienes integran el **CONSORCIO HIDROSANITARIO DE SOACHA**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de que trata la Sección Segunda, Título Unico del libro tercero del C. G. del P., se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

Página | 1

PRETENSIONES

1- Se Libre mandamiento Ejecutivo en contra **KHB INGENIERIA S.A.S.**, **ASECAF S.A.S.**, e **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S. "IGV INFRAESTRUCTURA"**, quienes integran el **CONSORCIO HIDROSANITARIO DE SOACHA**, sobre las condiciones civiles, ya anotadas, por las siguientes sumas:

- A. La Suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$518,151.441)**, contenida en el Acta de conciliación total, exigible des12 de noviembre de 2019.
- B. Los intereses moratorios, certificado por la Superintendencia Financiera, de la suma antes indicada, desde el día 13 de noviembre de 2019y hasta cuando se verifique su pago.

HECHOS

1. El 23 de diciembre de 2013 se suscribió el Contrato de Obra No. 774 de 2013 entre el **MUNICIPIO DE SOCHA** y el **CONSORCIO EDIVIALES SOACHA**, integrado por Viales y Obras Publicas Colombia S.A.S. con un porcentaje de participación del 60% y la firma Edivial S.A.S., con un porcentaje de participación del 40%.
2. Que el objeto del contrato 774 del 2013, es la *CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, Y REPARACIONES DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, PARA DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA.*
3. Dentro del contrato en su cláusula octava, estableció la forma de pago, señalando que el pago de un anticipo del cincuenta (50%) por ciento, que se pagara, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización e iniciación contractual, se suscribió acta de inicio de obra el 5 de febrero de 2014..
4. Para garantizar el contrato suscrito, el **CONSORCIO EDIVIALES SOACHA** (Afianzado), se tomó la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2295023, expedida por **LIBERTY SEGUROS S.A.**, cuyo beneficiario y asegurado era el **MUNICIPIO DE SOACHA**, y cuyos amparos son las siguientes:

Amparo	Valor asegurado
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$ 1.838.712.387
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	\$ 9.193.561.937
ESTABILIDAD D ELA OBRA	\$ 3.677.424.775
CALIDAD DE LOS BIENES	\$ 1.838.712.387
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ 919.356.193
TOTAL VALOR ASEGURADO	\$ 17.467.767.680

5. Durante la ejecución del contrato se realizó una serie de prorrogas y suspensión de la ejecución de la obra, hasta el 28 de diciembre de 2015, sin embargo, el 23 de diciembre de 2015 se suscribió entre las partes, Acta de Cesión del contrato 774 del 2013, a favor del **CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA**, conformado por **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S.**, y **ASECAF S.A.S.**, el valor de esta cesión fue por la suma de \$14.439'870.356.30
6. Con posterioridad y en ejecución del contrario se realizó varias sesiones del contrato, quedando el **CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA** de la

siguiente manera: **KHB INGENIERIA S.A.S.**, con un 60% de participación, **IGV INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S.**, con un 5% de participación y **ASECAF S.A.S.**, con un 35% de participación.

7. Así las cosas, la supervisión del contrato 774 del 2013, mediante informe del 6 de febrero de 2019, concluyo: "Esta supervisión recomienda citar al contratista **CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA** por la no inversión del anticipo por un valor de \$1.582.456.813, discriminados de la siguiente manera:

Página | 3

Saldo Amortización del anticipo: \$ 931.159.983.03
Saldo Acuerdo de pago: \$ 651.296.830.42

8. Los días 25 de febrero y 18 de marzo de 2019, se realizó la diligencia por el presunto incumplimiento del afianzado **CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA**, donde el asegurado indicó que el objeto del proceso es afectar la póliza en su amparo de buen manejo correcto del anticipo, constituyéndose en una potestad declarativa, mas no en una declaratoria de incumplimiento, y por ende la entidad podrá proferir acto administrativo motivado.
9. Con fundamento en lo anterior, el **MUNICIPIO DE SOACHA**, profirió la RESOLUCION No. 881 del 15 de julio de 2019 donde resolvió:

"RESUELVE

PRIMERO. Hacer efectivo al **CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA**, identificado con N.I.T 900926910-7, la suma de Mil Noventa y Cinco Millones Setecientos Veintiocho Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos Treinta y un centavos M/CTE (\$1.095.728.366,31) por la no inversión del anticipo. Dicho consorcio está integrado, para la fecha del giro del anticipo por **KHB INGENIERIA S.A.S** identificado con N.I.T 806004950-4 con un 60% de participación; **IGV INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERIAS S.A.S** identificado con N.I.T 830031937-1 con un 5% de participación y **ASECAF S.A.S** identificado con N.I.T 808000935-2 con un 35% de participación. Este consorcio está representado legalmente por el señor **RAFAEL PALACIOS DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.459.578 de Cali, o quien haga sus veces. Dado la condición de solidaridad que existe entre los miembros del consorcio al tenor de lo señalado en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, el valor aquí impuesto se podrá hacer efectiva a cualquiera de sus miembros.

SEGUNDO. Hacer efectiva la Garantía Única 2295023, expedida por la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A**, en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato de obra 774 de 2013, en la suma de Mil Noventa y Cinco Millones Setecientos Veintiocho mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos Treinta y un centavos M/CTE (\$1.095.728.366,31) por la no inversión del anticipo [...]."

10. Frente a la decisión de esta resolución No 881 del 15 de julio de 2019, la apoderada judicial del contratista del **CONSORCIO HIDROSANITARIO** y de la

compañía de **LIBERTY SEGUROS S.A** interpusieron recurso de reposición fechado el 15 de octubre de 2019.

11. En la Resolución No 1402 del 15 de octubre del 2019 expedida por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA, resolvió el recurso de reposición de la siguiente manera:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER LA RESOLUCIÓN No.881 DEL 15 DE JULIO DE 2019, A TRAVÉS DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTO DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013, conforme a lo expuesto en la parte considerativa [...].

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el numeral primero y segundo de la Resolución No 881 del 15 de julio de 2019, el cual quiera así:

PRIMERO: Hacer efectivo al CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA, identificado con N.I.T 900926910-7, la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$518.151.441.30) por la no inversión del anticipo. Dicho consorcio está integrado, para la fecha del giro del anticipo por KHB INGENIERIA S.A.S identificado con N.I.T 806004950-4 con un 60% de participación; IGV INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERIAS S.A.S identificado con N.I.T 830031937-1 con un 5% de participación y ASECAF S.A.S identificado con N.I.T 808000935-2 con un 35% de participación. Este consorcio está representado legalmente por el señor RAFAEL PALACIOS DORADO, identificado con cédula de ciudadanía 94.459.578 de Cali, o quien haga sus veces. Dado la condición de solidaridad que existe entre los miembros del consorcio al tenor de lo señalado en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, el valor aquí impuesto se podrá hacer efectiva a cualquiera de sus miembros.

SEGUNDO: Hacer efectiva la Garantía Única 2295023, expedida por la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., en el amparo de amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo de contrato de obra 774 de 2013, en la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$518.151.441.30) por la no inversión del anticipo [...].”

12. Con base a lo anterior, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, cancelo la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$518,151.441)**, por la no inversión de los anticipos por parte del **CONSORCIO HIDROSANITARIO**.
13. El día 28 de junio de 2021, se lleva a cabo audiencia de conciliación ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN MONCAR CONCILIACIONES**, donde se llegó a un acuerdo con los ejecutados **KHB INGENIERIA S.A.S., ASECAF S.A.S. e**

INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S. "IGV INFRAESTRUCTURA", quienes integran el **CONSORCIO HIDROSANITARIO DE SOACHA** por lo que se levantó acta de conciliación total y se establece la forma de pago de la obligación, a saber:

*Primero: El convocado **ASECAF S.A.S** (empresa que conforma el **CONSORCIO HIDROSANITARIO DE SOACHA**), por intermedio de su apoderada especial **DIANA CAROLINA BARRAGAN VARGAS**, se obliga a favor de **LIBERTY SEGUROS S.A.** a pagar el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE MIL M/CTE (\$259.075.720)**, por concepto del pago total de la obligación derivada de las Resolución No. 1402 del 15 de octubre del 2019 y de la Resolución 881 del 15 de junio de 2019 emitidas por el Municipio de Soacha con ocasión a la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2295023 como consecuencia de la no inversión de los anticipos, sumas que serán consignadas en el convenio Bancolombia No. 79058 cuyo titular es Liberty Seguros S.A.NIT 860.039.988, valor que será cancelado de la siguiente manera:*

Página | 5

- A. Una cuota por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$51.815.144)** el día 30 del mes de AGOSTO de 2021.
- B. Una cuota por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$51.815.144)** el día 30 del mes de SEPTIEMBRE de 2021.
- C. Una cuota por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$51.815.144)** el día 30 del mes de OCTUBRE de 2021.
- D. Una cuota por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$51.815.144)** el día 30 del mes de NOVIEMBRE de 2021.
- E. Una cuota por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$51.815.144)** el día 30 del mes de DICIEMBRE de 2021.

Las partes acuerdan como lugar de cumplimiento de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C. [...]

*Segundo: LIBERTY SEGUROS S.A tiene la facultad de declarar vencido, anticipadamente, la totalidad del crédito, dando así por extinguido el plazo convenido y haciendo exigible de inmediato el 100% del valor **QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$518,151.441)**, por el incumplimiento del **CONSORCIO HIDROSANITARIO DE SOACHA** conformado por **KHB INGENIERIA S.A.S., ASECAF S.A.S. e INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S. "IGV INFRAESTRUCTURA"** al pago de una de las cuotas otorgadas.*

En caso que el obligado haya realizado el pago de alguna o algunas de las cuotas pactadas, éstas serán descontadas al momento de dar aplicación a la presente cláusula. El pago que haga el obligado posterior a dar aplicación a la cláusula

aceleratoria se imputara en principio a intereses. En consecuencia, se causarán intereses moratorios para el momento que se cause el incumplimiento de la primera de las cuotas otorgadas. (...)

14. Con fundamento en lo anterior, tenemos que **KHB INGENIERIA S.A.S., ASECAF S.A.S., e INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S. "IGV INFRAESTRUCTURA"**, quienes integran el **CONSORCIO HIDROSANITARIO DE SOACHA** incumplieron el acuerdo conciliatorio, toda vez que no cancelo las cuotas establecidas, cuyo pago de la primera cuota estaba acordado para el 30 de agosto de 2021, por tal motivo, se aplica la cláusula segunda del acuerdo.
15. El documento base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
16. **LIBERTY SEGUROS S.A.**, le confirió poder general mediante escritura pública No.0254 de la notaria 28 de Bogotá D.C, del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018, a **O&P ABOGADOS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida y domiciliada en Bogotá, identificada con el Nit 830142176-8, representada por **MARILYN PARADA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'230.016 de Bogotá.
17. **OYP ABOGADOS S.A.S.**, me confirió poder especial para presentar esta petición y llevarla hasta su terminación, en representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

PRUEBAS

a) Para que sean tenidas como pruebas me permito adjuntar:

1. Acta de conciliación expedida por **CENTRO DE CONCILIACIÓN- MONCAR CONCILIACIONES** fechado el 28 de junio de 2021
2. Póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2295023 expedida por **LIBERTY SEGUROS S.A.**
3. Acta de conformación del **CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA**
4. Cesión del contrato No. 774 de 2013 a las empresas que conforman el **CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA.**
5. Resolución No. 881 expedido por **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA** fechado el 15 de julio de 2019.
6. Resolución No. 1402 expedido por **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA** fechado el 15 de octubre de 2019.
7. Transferencia bancaria de **QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$518,151.441)** de fecha 12 de noviembre de 2019.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, por razón de la cuantía de la pretensión que estimo excede el equivalente de **CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (150 SMLMV)** de acuerdo con el acta de conciliación celebrado con **KHB INGENIERIA S.A.S., ASECAF S.A.S. e INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S. "IGV INFRAESTRUCTURA"**, quienes integran el **CONSORCIO HIDROSANITARIO DE SOACHA** a favor de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por la naturaleza de la acción, por el lugar del cumplimiento de la obligación del Nral 3 del artículo 28 del C.G.P., y Artículo 876 del código de Comercio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619 y siguientes del C. de Co. artículos 28, 244 y 422 y siguientes del C.G.P. y demás normas concordantes aplicables al caso.

MANIFESTACIÓN JURADA

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que el titulo base de la presente acción ejecutiva es el original enviado vía correo electrónico por el Centro de Conciliación Moncar, en virtud que la diligencia fue agotada virtualmente en cumplimiento de los dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y no se ha iniciado otras acciones por el cobro de esta acta de conciliación.

En cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, me permito manifestar que la dirección de correo electrónico es la que se encuentra registrada en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería y Bogotá de cada una de las sociedades demandadas, las cuales se encuentran aportadas al presente asunto.

ANEXOS

1. Copia cedula de ciudadanía del apoderado **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**
2. Copia Tarjeta Profesional **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**
3. Certificado de representación Legal de la demandante **LIBERTY SEGUROS S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado de representación legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, expedido por la Superintendencia financiera de Colombia.
5. Certificado de representación legal de **OYP ABOGADOS S.A.S**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Poder general contenido en la escritura pública No. 0254 del 21 de marzo de 2018 de la Notaría 28 del Circulo de Bogotá.
7. Certificado de vigencia del poder general, expedido por la Notaría 28 del Circulo de Bogotá no mayor a 30 días.
8. Poder especial otorgado al suscrito
9. Certificado de representación Legal de la demandada **KHB INGENIERIA S.A.S.** expedido por la Cámara de Comercio de Montería.

10. Certificado de representación Legal de la demandada **ASECAF S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
11. Certificado de representación Legal de la demandada **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S. "IGV INFRAESTRUCTURA"** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
12. Escrito por separado solicitud de medidas cautelares previas.

NOTIFICACIONES

- Al demandado **KHB INGENIERIA S.A.S.** en la Calle 65 No. 7 A – 30 en Montería (Córdoba), y al correo electrónico: khbingenierialtda@gmail.com
- Al demandado **ASECAF S.A.S.**, en la Carrera 14 A No. 119-83 en Bogotá y al correo electrónico: rpsecaf@gmail.com
- Al demandado **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S. "IGV INFRAESTRUCTURA"** en la Carrera 16 No. 106-65 Apto. 403 Ed. Rocalla en Bogotá y al correo electrónico: gerencia@igvinfraestructura.com
- Mi representada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, las recibirá, en la Calle 72 No.10-07 Piso 7 de Bogotá y al email: co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co
- El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en la Calle 73 No. 7-06 Oficina 203 de Bogotá y al correo electrónico: notificaciones@oypabogados.com

Del Señor Juez, atentamente.

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79.137.384 de Bogotá
T. P. 93.148 del C. S. de la J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 806 del 2020: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

MARILYN PARADA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52'230.016, obrando en nombre y representación de **O Y P ABOGADOS S.A.S** sociedad debidamente constituida, identificada con el Nit 830.142.176-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su calidad de apoderada general de **LIBERTY SEGUROS S. A**, de conformidad con las facultades conferidas en la escritura pública No. 0254 del 21 de Marzo de 2.018 de la Notaría 28 del Circulo de Bogotá, debidamente inscrita en el Certificado de existencia y representación legal (Páginas 10 Vuelto y 11), respetuosamente manifiesto al Señor Juez que confiero poder amplio especial y suficiente al Doctor **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'137.384 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93.148 del C.S.J, para que en nombre y representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, inicie y lleve a término Proceso Ejecutivo en contra de **KHB INGENIERIA S.A.S., ASECAF S.A.S., e INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S. "IGV INFRAESTRUCTURA"**, quienes integran el **CONSORCIO HIDROSANITARIO DE SOACHA**, con el fin de hacer efectiva el Acuerdo Conciliatorio a favor de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$518,151.441)** y sus intereses desde el momento que se hizo exigible la obligación.

Página | 1

El Doctor **OLARTE MAHECHA** queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, Interponer recursos y demás actuaciones propias de esta clase de procesos.

Del Señor Juez, atentamente,

MARILYN PARADA RODRÍGUEZ

C.C. No. 52'230.016

Correo inscrito en el Registro Mercantil: gerencia@oypabogados.com

Aceptó.,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA

C.C. 79'137.384 de Bogotá.

T.P. 93.148 del C.S.J.

Correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados: hosmanfabricio@gmail.com

Reply Reply All Forward [trash icon] [print icon] [share icon] [edit icon] More

★ PODER EJECUTIVO DE LIBERTY SEGUROS VS KHB INGENIERIA SAS Y OTROS (580 k) [back icon] [forward icon]

"gerencia@oyabogados.com" [gerencia@oyabogados.com]

Sent: Mon, 3:13 pm

To: "hosmanfabricio@gmail.com"

Cc: "dianamorales@oyabogados.com"

Attachments: [pdf icon] [PODER EJECUTIVO LIBERTY VS KHB INGENIERIA.pdf](#)

Buen día Dr. Olarte

Adjunto envió el poder para iniciar la acción judicial de la referencia.

Cordialmente,



MARILYN PARADA RODRIGUEZ

Abogada

Especializada en Derecho de Seguros

MBA (Master en administración de negocios) Universidad politécnica de Cataluña. Barcelona.

Dirección Comercial . Universidad George Washington

O&P ABOGADOS SAS - 16 AÑOS

www.oyabogados.com

SEDE PRINCIPAL CENTRO FINANCIERO

Calle 73 No. 7-06 Oficina 203

Tels. (057) 1 7040107 / 4660675

Bogotá- Colombia

Active Windows

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.230.016**
PARADA RODRIGUEZ

APELLIDOS
MARILYN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-FEB-1976**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00758106-F-0052230016-20151028

0047194297A 1

1263625621

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.137.384**
OLARTE MAHECHA

APELLIDOS
HOSMAN FABRICIO

INICIALES
 H.F.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-MAY-1971**
BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

14-JUL-1989 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERMATO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES




A-1500150-00201143-14-0079137384-20091201 0018560019A 1 1160036660

176854 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

93148 **98/10/02** **98/09/25**
 Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grados

HOSMAN FABRICIO
OLARTE MAHECHA

79137384 **CUNDINAMARCA**
 Cedula Consejo Superior

LIBRE/BTA
 Situación

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



FIRMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860.039.988-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

Por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1382 del 18 de junio de 2014, inscrito el 3 de julio de 2014 bajo el No. 00142014 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 110013103010201400266 de Marcela Díaz Vanegas, Carmen Lucia Vanegas Contreras, Sandra Liliana Díaz Vanegas, Milena Díaz Vanegas, Deyanira Díaz Vanegas, Luz Andrea Díaz Vanegas y Jenny Johanna Díaz Vanegas contra Eleazar Macia Cardona, Jorge Enrique Buitrago López, LIBERTY SEGUROS S.A. y TRANSPORTES JBL SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 19-02618 del 04 de julio de 2019, inscrito el 11 de Julio de 2019 bajo el No. 00178069 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 2019-00341 de: Luz Margoth Cardenas Calderon CC. 52.618.109, Yidy Haybell Urrego Cárdenas CC.1.020.745.535, Andrey Urrego Cárdenas CC. 1.020.750.655, Sebastián Urrego Cárdenas CC. 1.032.427.355, contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0882 del 08 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179138 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2019-00132-00 de: María del Carmen Pérez Vidal, Carmen Cecilia Cantero Pérez, Aljadis María Cantero, Edelmira Cantero Pérez, Edwin Cantero Pérez, Juan Ernesto Cantero Pérez, Neider Cantero Díaz, Yeison Cantero Julio, Consuelo De Jesús Cantero Pérez, y Ángela Rosa Cantero Pérez contra: Juan de Jesús Báez Muñoz, EXPRESO BRASILIA S.A. y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4608/2019-00230-00 del 23 de octubre de 2019, inscrito el 30 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181004 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2019-00230-00 de: Christian Garcia Vanegas CC.1.144.095.527, Dainer Garcia CC. 16.610.546, Martha Cecilia Vanegas Cuervo CC. 31.959.648, Jose Dario Tovar Vanegas CC. 1.130.599.420, Contra: LIBERTY SEGUROS SA, Reimundo Hernan Lopez Silva CC. 3.348.138 y Carlos Rodriguez Castrillon CC. 79.529.347, Apoderado Yamile Gutierrez Rocha, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 506 del 17 de febrero de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 680013103004201900398 00 de: Ana Marcela Lizarazo Duran CC. 1.098.659.484, Contra: Reinaldo Amorocho Acevedo CC. 5.727.156 y LIBERTY SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2020 bajo el No. 00184958 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 596 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Julio de 2021 con el No. 00190433 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.76111310300120190009700 de Jacqueline Herrán Beltran CC.66.905.941, actuando en nombre propio y en representación de la menor Valentina Gutierrez Herrán, identificada con Registro Civil No. 1.109.115.309, Juan Carlos Herrán Beltran CC.94.487.965, Etelvina Beltran Mogollón CC.24.481982 y Jorge Eliecer Gutierrez CC.16.798.336, contra Luis Alfredo Villegas Mejía CC. 6.450.687, SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA SAS, Carlos Arturo Serna Uribe CC.10.197.598 y LIBERTY SEGUROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

****Aclaración a Capital******Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor : \$133.072.501.346,00
No. de Acciones: 2.277.848.715,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

**** Capital Pagado ****

Valor : \$118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 111 del 13 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2020 con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 02619824 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Matthew Edwin Johnson	P.P. No. 000000550795352
Segundo Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
Tercer Renglon	Lara Maria Alexandra Sojka	P.P. No. 000000528666918
Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 000000093236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 000000080231797

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. 000000F39946460
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. 000000PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 000000525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 000000043611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 000000079864404

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edwin Alberto Hernandez Ramirez	C.C. No. 000001032377154 T.P. No. 182667-T

Por Documento Privado del 10 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589157 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 000000052469803 T.P. No. 107033-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209, quien actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente al Señor Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dian, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse, asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectúe y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29**

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matrícula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASESORIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocésal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29**

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29**

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901383108-8, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.982-6, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula ciudadanía No. 39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044115 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hans

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Enrique Pinilla Roncancio, identificado con cédula ciudadanía No. 79.461.966, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Boyacá; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Boyacá, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula ciudadanía No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula ciudadanía No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Julieta Carolina Martinez Romero, identificada con cédula ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29**

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Helmunt Sigifredo, identificado con cédula ciudadanía No. 3.838.407, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-1 y con matrícula No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal García identificado con cédula ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de 2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2019, inscrita el 2 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044887 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, y T.P. 121.708 del C.S.J y la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS - MCA SAS, NIT. 900.183.530-1 y matrícula No. 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0343 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045005 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Liliana Esther Macea Vergara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.926.139, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el Departamento de Córdoba y los documentos contractuales en aquellas licitaciones que le sean adjudicadas a la Compañía. C) Asistir como delegada de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Córdoba. D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase trámite antes las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Córdoba, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 0344 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021, con el No. 00045048 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Elvira Isaza Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.823.797 de Sabaneta Antioquía y T.P. 130.812 del C.S.J. y la sociedad R.I. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Medellín con NIT 901.443.935-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 2000 del 26 de noviembre de 2019, otorgada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29**

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2021, con el No. 00045151 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan David Palacio Barrientos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71786149 y T.P. 106497; Felipe Eduardo Pineda Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71787827 y T.P. 110292; María Camila Fernández Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037614825 y T.P. 262608; Esteban Klinkert Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017201069 y T.P. 287674; Pablo Andrés Valencia Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1036643118 y T.P. 270018 y a la sociedad ABOGADOS PINEDA PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S., NIT. 900833719-6 y matrícula No. 21-533126-12 del 24 de marzo de 2015, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0342 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2021, con el No. 00045479 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carolina Gomez Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; y la sociedad CAROLINA GOMEZ GONZALEZ ABOGADOS S.A.S., con NIT 901.453.420-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos. A Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir. B: Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. sin núm. del 9 de Marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044974 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con la cedula de ciudadanía No 25 999.065, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las cancelaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y o reclamaciones de Liberty Seguros S A 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamientos y o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de Liberty Seguros S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover o instaurar demandas derivadas de acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por Liberty Seguros S.A. 8- Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de Liberty Seguros S.A. 9. Firmar los documentos de cancelación de Matriculas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador Liberty Seguros S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A, ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A. 12. Firmar contratos celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD \$100.000

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondiente del orden

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes antes los juzgados penales, fiscalías, DIAN, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, \$200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. \$400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041585 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Junior Gama Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.736.012 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD \$100.000.

Por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocío Parra Díaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para las licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manen que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine contratos laborales o cualquier otro documento relacionad con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043859 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Arturo Estupiñán Bosiga, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.655.327, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: Suscriba contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver contadas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver avisos de siniestros vio reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los trasposos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías, DIAN y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar nen nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguí, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodríguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043867 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Mejia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.549.452, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiados o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas Las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERiy SEGUROS SA., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio. va sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS SA., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado Sin Núm. del 13 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043910 del libro V, compareció Katy Lisset Mejía Guzmán identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina María Rojas Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.576, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29**

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado Sin Núm. del 19 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043911 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, obrando en nombre y representantación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Esteban Hernández Morales, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.880.674, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A.: 1. Firme las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firme las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A. relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.381, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodríguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.188 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP\$375.000.000.000 por grupo económico.

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00045458 del libro V, la persona jurídica confirió poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial, amplio y suficiente a Diego Alejandro Acosta Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.783, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional. las siguientes actuaciones: 1. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$30.000. 4. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29**

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo	01135331 del 1 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29**

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de	02496223 del 14 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0590 del 20 de abril de 2021 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02704398 del 11 de mayo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2002 , inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de octubre de 2005 de Propietario, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 4 de junio de 2009 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Grupo Empresarial ****

La Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTA FE DE BOGOTA
Matrícula No.: 00208986
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 00403671
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1990

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.151.229.693.964

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de julio de 2021.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 14:36:29

Recibo No. AB21134560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113456059906

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5895497573460764

Generado el 27 de julio de 2021 a las 14:51:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5895497573460764

Generado el 27 de julio de 2021 a las 14:51:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. N) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5895497573460764

Generado el 27 de julio de 2021 a las 14:51:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. I) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por periodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5895497573460764

Generado el 27 de julio de 2021 a las 14:51:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

A raíz de la fusión de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/26

HORA: 14:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MvFZmuMU1j

OPERACION: AB21134506

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : O & P ABOGADOS S.A.S.

N.I.T. : 830.142.176-8 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01384504 DEL 9 DE JUNIO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/26

HORA: 14:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MvFZmuMU1j

OPERACION: AB21134506

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVO TOTAL : 735,987,516

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 73 NO. 7 06 OF 203

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@oypabogados.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 73 NO. 7 06 OF 203

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@oypabogados.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002185 DE NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00938366 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA O & P LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1595 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01608161 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: O & P LTDA POR EL DE: O & P ABOGADOS S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1595 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01608161 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: O & P ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003687	2004/07/29	0001	BOGOTA D.C.	2004/08/04	00946310
1595	2012/02/09	0029	BOGOTA D.C.	2012/02/17	01608161

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/26

HORA: 14:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MvFZmuMU1j

OPERACION: AB21134506

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO. ESPECIALMENTE PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE: A. PRESTAR ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA EN GENERAL. B. HACER INTERVENTORIAS JURÍDICAS, CIVILES Y COMERCIALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. C. PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORIA JURÍDICA, EN GENERAL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA. D. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA JURÍDICA COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LAS DISTINTAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE FUNCIONAN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL E EL COBRO DE CARTERA MOROSA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE E COMPRA Y ANÁLISIS DE CARTERA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) CONTRATAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, INCLUSO EL SERVICIO DE ABOGADOS INSCRITOS EN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y DEMÁS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES B) REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DENTRO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, CON ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZA Y DISTRIBUIR CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y SERVICIOS LÍCITOS; C) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR CON HIPOTECA O PRENDA, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; D) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS ACCIONISTAS MISMOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO TODA CLASE DE OPERACIONES COMO DEPÓSITOS, PRÉSTAMOS, DOCUMENTOS, GIROS, ETC., ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/26

HORA: 14:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MvFZmuMU1j

OPERACION: AB21134506

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Y DEPÓSITO EN BANCOS, CORPORACIONES, ENTIDADES FINANCIERAS Y SIMILARES, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; F) CELEBRAR ASÍ MISMO CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES, NEGOCIOS Y PERSONAS A SUS SERVICIOS; G) GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O CUALQUIER EFECTO DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; H) EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO; I) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O ABSORBER TALES EMPRESAS; J) PARTICIPAR EN LICITACIONES Y/O CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS E INVITACIONES A COTIZAR DEL MISMO ORDEN, BIEN DE MANERA DIRECTA O MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS; K) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O COMO PARTICIPE INACTIVA; L) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES; LL) HACER USO Y/O EXPLOTAR FRANQUICIAS DE DIVERSA ÍNDOLE, INCLUIDA LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS, ORGANISMOS, FIRMAS O SOCIEDADES INTERNACIONALES; M) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE OBJETO LICITO Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE SUS FINES SOCIALES. N) PRESENTAR LICITACIONES ANTE EL ESTADO, O CUALQUIER ORGANIZACIÓN PRIVADA O PÚBLICA, NACIONAL E INTERNACIONAL, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. Ñ) OBTENER, NEGOCIAR, ENAJENAR O TRANSFERIR A CUALQUIER TITULO DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/26

HORA: 14:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MvFZmuMU1j

OPERACION: AB21134506

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PATENTES, DIBUJO, INSIGNIAS, LOGOS, DERECHOS DE AUTOR, ETC., LO MISMO QUE LA CONSECUCCIÓN DE REGISTRO DE MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE AUTOR Y PRIVILEGIOS A CUALQUIER TÍTULO. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DENTRO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES SON POR VÍA EXPLICATIVA Y NO TAXATIVA. PARÁGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ HACER LAS VECES DE GARANTE O FIADOR DE LOS ACCIONISTAS Ó TERCEROS SALVO QUE SE TRATE DE NEGOCIOS EN LOS QUE ELLA TUVIERE INTERÉS LOS QUE ELLA TUVIERE INTERÉS O QUE RESULTAREN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL, CASO EN EL CUAL SE REQUERIRÁ DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/26

HORA: 14:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MvFZmuMU1j

OPERACION: AB21134506

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$50,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 50,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ TENER SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1595 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01608161 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

PARADA RODRIGUEZ MARILYN

C.C. 000000052230016

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002185 DE NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00938366 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

PARADA RODRIGUEZ MARILYN

C.C. 000000052230016

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE, DE MANERA INDEPENDIENTE, QUIENES NO TENDRÁN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN, NI POR CUANTÍA DEL ACTO NI POR SU

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/26

HORA: 14:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MvFZmuMU1j

OPERACION: AB21134506

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NATURALEZA, PUDIENDO COMPROMETER A LA SOCIEDAD DE MANERA ILIMITADA POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL COMO EL SUPLENTE PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON (OS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO Y/O LIMITADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O EL SUPLENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PODRÁ OBRAR ANTE FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRINCIPAL INCLUSO SIN NECESIDAD DE QUE EL REPRESENTANTE PRINCIPAL SE ENCUENTRE EN IMPOSIBILIDAD DE DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES LA ACTUACIÓN DEL SUPLENTE PODRÁ SER DE MANERA INDEPENDIENTE Y SIN NECESIDAD DE RATIFICACIÓN POR PARTE DEL PRINCIPAL Y SERÁ LIMITADA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL, AL SUPLENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/26

HORA: 14:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MvFZmuMU1j

OPERACION: AB21134506

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Microempresa

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$686,222,529

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/07/26

HORA: 14:31:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MvFZmuMU1j

OPERACION: AB21134506

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



República de Colombia

Notaría Pública R.A.D. 00280-2018

0254



Aa050754399



Ca311149704

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

DE: LIBERTY SEGUROS S.A. ----- Nit. 860.039.988-0

Representada por: -----

MARTHA ELENA BECERRA GÓMEZ ----- C.C. 39.779.256

A: ELKIN LEZCANO S.A.S. ----- NIT. 900.678.466-3

O&P ABOGADOS S.A.S. ----- NIT. 830.142.176-8

JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S. ----- NIT. 900.086.124-9

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE MARZO -----

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018): -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254). -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TELLEZ LOMBANA**, notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C. -----

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: -----

MARTHA ELENA BECERRA GÓMEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.779.256, quien en este acto actúa en nombre y representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con **NIT. 860.039.988-0**, sociedad esta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera de Colombia, anexo al presente instrumento, por medio del presente documento público declaro: -----

PRIMERO: Otorgo Poder general, amplio y suficiente a **ELKIN**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



NOTARIA 28 BOGOTÁ DE COPIA D. 188
PF-2013 - D.J.R. 1069 DE 2013



Aa050754399



Ca311149704

106849a19J7A8ASU
09/02/2018

05-12-18

LEZCANO S.A.S, empresa domiciliada en la ciudad de Medellín., identificada con NIT. No. 900.678.466-3, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia.-----

SEGUNDO: Otorgo Poder general, amplio y suficiente a **O&P ABOGADOS S.A.S**, empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. No. 830.142.176-8, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali.-----

TERCERO: Otorgo Poder general, amplio y suficiente a **JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S**, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con NIT. No. 900.086.124-9, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Barranquilla, Santa Marta, Valledupar, Sincelejo y Cartagena.-----

CUARTO: Con las siguientes actuaciones:-----

- 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por Activa de cobro a nombre de la Compañía frente a los terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la Compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMLMV de la fecha de la solicitud.-----



República de Colombia

0254



2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la Compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales, establecidas en la ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen, con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por tanto no puede ser cedido a ningún título. -----

3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de Liberty Seguros S.A. en los términos de este poder. -----

4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la Compañía a las Audiencias de Conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias. -----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.

NOTA 1: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, escrituras y documentos del archivo notarial



Ca311149703

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 10669 DE 2015



09/02/2018 10685U99ah9M8ADA

14

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Colombia S.A. No. 10685U99ah9M8ADA 05-12-18

10783MBRHRH8C2K7

corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. -----

NOTA 2: El suscrito notario autoriza al otorgante para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 2148 artículo 12 de 1983. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. -----

El(la) Notario(a), quien en esta forma lo autoriza, dejando constancia que **MARTHA ELENA BECERRA GOMEZ**, quien actúa en representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, Nit. 860.039.988-0, lo firmó en su Despacho con base en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015. -----

DERECHOS: \$ 172.800.00 **IVA:** \$ 107.863.00

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial números: Aa050754399, Aa050754400 Y Aa050754401. -----



0254

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6,2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 39779256

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2018/03/21

Este documento es de manera informativa, no tiene valides jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (ística).

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.E. COPIA D. 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2013



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



República de Colombia

Notaría Pública R.D. 00280-2018



Aa050754401



Ca311149672

0254

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254) DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

PODERDANTE

Marta Elena Becerra Gómez

MARTHA ELENA BECERRA GÓMEZ

C.C. 39.779.256 de Bogotá D.C.

Quien obra en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. - NIT 860.039.988-0

Fernando Tellez Lombana Notario Público 28 en propiedad en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 21 MAR 2018 COD. 4112
Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras de escrituras públicas, certificaciones y documentos del artificio notarial.



Aa050754401

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188
05-2013 - D.U.R. 1069 DE 2015



Ca311149672

10681A9A9Ua99H9M

09/02/2018

05-12-18

107827HHC4UK78M

Andrea Vargas RAD. 00280-2018

6

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CADA CINCO AÑOS

Fernando Téllez Lombana Notario Público 18 en Propiedad & en Carrera de la
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.
1100100028 15 MAR. 2019 COD. 47
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de B.

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CADA CINCO AÑOS

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CADA CINCO AÑOS

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CADA CINCO AÑOS



Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Lo público de la fe pública

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DE 2013 CERTIFICA:



COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es Cuarta- copia, de la escritura pública número - 254 - de fecha - 21-03-2018 - La que se expidió y autorizó en - 34 - hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los - 15-03-2019 -. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Se expidió la presente copia respetando los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.R. 103 de 2015 con base en el Estatuto Notarial y Del Estado Civil
NOTARÍA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORÍA DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en Propiedad y en Carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3103171 celular 3144453980
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email: notaria28.bogota@supernotariado.gov.co
Página 8 de 19 expedida: miércoles, 29 de junio de 2016

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA 188 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 15 MAR. 2019 COD. 1112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial

Ca311156024



Cadema S.A. No. 89095340 05-12-18

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CALLE CALI BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CALLE CALI BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CALLE CALI BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CALLE CALI BLANCO





Ca311149643

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
DE PRIMERA CATEGORÍA
CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
Dr. FERNANDO TELLEZ LOMBANA
"VIGENCIA DE PODER"

Fernando Téllez Lombana, obrando en mi calidad de Notario Público 28 en carrera y en propiedad, del Circulo Notarial de Bogotá D.C.; con base en la solicitud realizada procedimos a la revisión del archivo formado con todas las actuaciones que se han otorgado en la Notaria pública 28 del Circulo de Bogotá D.C., a partir del 15 de julio de 1980 y documentos que se insertan en el archivo de la misma, conforme ordena la ley y las que se han otorgado a partir de mi ejercicio a partir del 16 de abril de 2015. Que confrontada con el acta de visita Especial No. 072 de 14 de abril de 2015, proferido por la Superintendente Delegada para el Notariado de entrega y recepción de la Notaria 28 del círculo de Bogotá D.C., que comprende el protocolo, el archivo de documentos y libros de la Notaría 28 del círculo de Bogotá D.C., como teniendo la matriz de la escritura pública:

Número:	254	De fecha de autorización	21/03/2018
MANDATARIO	ELKIN LEZCANO S.A.S OSLA ABOGADOS S.A.S. JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S	MANDANTE	LIBERTY SEGUROS S.A

...El artículo 2142 del C.C. preceptúa que el mandato es un contrato en que una persona -mandante- confía la gestión de uno o más negocios a otra - mandatario -, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La jurisprudencia ha sostenido que el objeto propio de esta clase de contrato es la ejecución de actos jurídicos que deben cumplirse por cuenta del mandante, tales como contratos, cancelaciones, cobranzas, administración de un patrimonio, representación activas y pasivas en juicio y otras de similar o parecida índole, actos que el mandatario ejecuta a nombre y por cuenta y riesgo del mandante, de tal suerte que este último hace o debe hacer las veces del dueño, de manera que si el representante es quien materialmente ejecuta el acto, sus efectos se producen para el representado, siempre que la realización jurídica se haya efectuado como resultado de la voluntad delegada de la persona que se dice representar. El artículo 2189 del Código Civil dispone: ARTÍCULO 2189. <CAUSALES DE TERMINACION>. El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido. 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante. 4. Por la renuncia del mandatario. 5. Por la muerte del mandante o del mandatario. 6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro. 7. Por la interdicción del uno o del otro. 9. Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. Si el poder no se encuentra limitado en el tiempo, esto es, si no se le ha fijado fecha de expiración, y además no se enmarca en ninguna de las causales de terminación anteriormente descritas, estimamos que se encuentra vigente. Así mismo, si con posterioridad al otorgamiento del poder no se produjeron modificaciones ni revocación por parte del mandante se presume que el poder está vigente y por lo tanto el notario debe aceptarlo sin exigir más requisitos de los previstos por la ley. Se ha constatado un hecho jurídico perceptible por los sentidos en forma directa, respecto a la existencia o no de nota de vigencia de poder, mas no se realiza un estudio del contenido del instrumento público. . .

El despacho recomienda que cuando los poderes tengan fechas plausiblemente lejanas se dé su ratificación por el mandante.

Sobre el presente poder no aparece nota alguna que indique la revocatoria total o parcial del mismo, por lo que se presume vigente, empero es de advertir que con la presente vigencia es indispensable se presente la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados.

El presente documento, es un documento independiente del cuerpo de la escritura, tomado de la simple observación de su original y con la inspección de la primera hoja. Lo testimoniado única y exclusivamente comprende la vigencia más no las obligaciones, derechos y contenidos que hacen parte del instrumento público bajo guarda, para lo cual es necesario se presente con la presente vigencia la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados. La presente se expide a los viernes, 15 de marzo de 2019; se expide a solicitud de parte, advertida la misma de esta situación.

Agradeciendo la atención

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
Notario Público 28 en propiedad y en carrera del círculo Notarial de Bogotá D.C.

1100100028 15 MAR. 2019 COD. 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.



República de Colombia

Hoja del notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentas del archivo notarial



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. JAB

2019 MAR 15 10:59 DE 2019



Ca311149643

05-12-18

Cadema s.a. no. 100-0100

10789M67HM6CKUK7

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO





NOTARIO PUBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DE PRIMERA CATEGORIA CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C. Dr. FERNANDO TELLEZ LOMBANA

VIGENCIA DE PODER

MABEL ANDREA RODRIGUEZ DIAZ, obrando en mi calidad de Notaria Pública 28 en encargo, del Circulo Notarial de Bogotá D.C.; con base en la solicitud realizada procedimos a la revisión del archivo formado con todas las actuaciones que se han otorgado en la Notaria pública 28 del Circulo de Bogotá D.C., a partir del 15 de julio de 1980 y documentos que se insertan en el archivo de la misma, conforme ordena la ley y las que se han otorgado a partir de mi ejercicio a partir del 16 de abril de 2015. Que confrontada con el acta de visita Especial No. 072 de 14 de abril de 2015, proferido por la Superintendente Delegada para el Notariado de entrega y recepción de la Notaria 28 del circulo de Bogotá D.C., que comprende el protocolo, el archivo de documentos y libros de la Notaria 28 del circulo de Bogotá D.C., como teniendo la matriz de la escritura pública:

Número: 254

De fecha de autorización: 21/03/2018

MANDATARIO: ELKIN DEZCANO S.A.S O.E.P. ABOGADOS S.A.S JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S

MANDANTE: LIBERTY SEGUROS S.A

...El artículo 2142 del C.C. preceptúa que el mandato es un contrato en que una persona -mandante- confía la gestión de uno o más negocios a otra - mandatario -, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La jurisprudencia ha sostenido que el objeto propio de esta clase de contrato es la ejecución de actos jurídicos que deben cumplirse por cuenta del mandante, tales como contratos, cancelaciones, cobranzas, administración de un patrimonio, representación activas y pasivas en juicio y otras de similar o parecida índole, actos que el mandatario ejecuta a nombre y por cuenta y riesgo del mandante, de tal suerte que este último hace o debe hacer las veces del dueño, de manera que si el representante es quien materialmente ejecuta el acto, sus efectos se producen para el representado, siempre que la realización jurídica se haya efectuado como resultado de la voluntad delegada de la persona que se dice representar. El artículo 2189 del Código Civil dispone: ARTICULO 2189. CAUSALES DE TERMINACION. El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido. 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante. 4. Por la renuncia del mandatario. 5. Por la muerte del mandante o del mandatario. 6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro. 7. Por la interdicción del uno o del otro. 9. Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas. Si el poder no se encuentra limitado en el tiempo, esto es, si no se le ha fijado fecha de expiración, y además no se enmarca en ninguna de las causales de terminación anteriormente descritas, estimamos que se encuentra vigente. Así mismo, si con posterioridad al otorgamiento del poder no se produjeron modificaciones ni revocación por parte del mandante no se realiza un estudio del contenido del instrumento público...

El despacho recomienda que cuando los poderes tengan fechas plausiblemente lejanas se dé su ratificación por el mandante. Sobre el presente poder no aparece nota alguna que indique la revocatoria total o parcial del mismo, por lo que se presume vigente, empero es de advertir que con la presente vigencia es indispensable se presente la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados.

El presente documento, es un documento independiente del cuerpo de la escritura, tomado de la simple observación de su original y con la inspección de la primera hoja. Lo testimoniado única y exclusivamente comprende la vigencia más no las obligaciones, derechos y contenidos que hacen parte del instrumento público bajo guarda, para lo cual es necesario se presente con la presente vigencia la totalidad de la escritura en mención, para que se constate del contenido y cuerpo de la escritura, las obligaciones y derechos por los interesados. La presente se expide a los

miércoles, 26 de mayo de 2021; se expide a solicitud de parte, advertida la misma de esta situación.

Agradeciendo la atención

Fernando Tellez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C. Notaria 28 del Circulo notarial de Bogotá D.C. MABEL ANDREA RODRIGUEZ DIAZ Notaria Pública 28 en encargo, del circulo Notarial de Bogotá D.C. 1100100025 20 MAY 2021

RODRIGUEZ DIAZ MABEL ANDR Notaria en encargo Notario Público en propiedad y en carrera



NOTARIA 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DE PRIMERA CATEGORIA DE 2015 - E.P.M. 1069 DE 2015

PC008604189

06-05-21 PC008604189

JXG72CC4M



CODIGO DE VERIFICACIÓN QFQhV67WK9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASECAF S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 808000935-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : GIRARDOT
DOMICILIO : GIRARDOT

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 25644
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 22 DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 7,395,650,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 9 NO 9-15 B SAN MIGUEL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25307 - GIRARDOT
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3125885229
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO N.º. 1 : rafaelp59@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 14 A NRO. 119 -83
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1 : 3504571000
CORREO ELECTRÓNICO : rpsecaf@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : rpsecaf@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 87 DEL 16 DE ENERO DE 1998 OTORGADA POR Notaria 1a. de Girardot, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3580 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ENERO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASECAF S.A.S..

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE LA



CODIGO DE VERIFICACIÓN QFQhV67WK9

TRANSFORMACION : REFORMA ESTATUTARIA (TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A S.A.S.)

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1468	20101124	NOTARIA SEGUNDA	GIRARDOT RM09-8101	20101215
EP-1468	20101124	NOTARIA SEGUNDA	GIRARDOT RM09-8102	20101215
AC-2	20101104	JUNTA DE SOCIOS	GIRARDOT RM09-8103	20101215
AC-4	20160412	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	GIRARDOT RM09-11616	20160421
AC-5	20170626	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	GIRARDOT RM09-12534	20170704

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE UN OBJETO SOCIAL MÚLTIPLE, CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE LAS CUALES EJERCE LA EMPRESA SOCIAL: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA PARA LA REALIZACION Y EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INGENIERIA CIVIL EN TODAS SUS FASES, LAS DISCIPLINAS AMBIENTALES; LAS FINANZAS, AUDITORIA, ECONOMIA, LA ARQUITECTURA Y EN GENERAL LA PRESTACION DE ESTUDIOS ORGANIZACIONALES Y TECNICOS AFINES CON ESTAS DISCIPLINAS, EN CONSECUENCIA COMPRENDE: ESTUDIOS DE INGENIERIS, PLANEACION, DISEÑOS, INTERVENTORIA, CONSULTORIAS, CONSTRUCCIONES MONTAJES, MANTENIMIENTO, INSPECCION, APLICACIÓN, SUMINISTROS REPARACIONES, ALQUILER, ARRENDAMIENTOS, COMPRA DE EQUIPOS EN TODAS LAS GAMAS DE LA INGENIERIA, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, ESTRUCTURAS METALICAS, DE CONCRETO, OLEODUCTOS, ACUEDUCTOS, GASODUCTOS, ALCANTARILLADOS, COLECTORES, PUENTES TUNELES, REPRESAS, VIAS, TERRESTRES FLUVIALES NO MARITIMAS, CANALES, LINEAS DE TRANSMISION ELECTRICAS, ELECTRONICAS, TELEFONICAS AEREAS Y SUBTERRANEAS, EQUIPOS PARA PLANTAS HIDROELECTRICAS O TERMICAS, INDUSTRIALES, MINERAS. ASI MISMO PODEMOS DESARROLLAR LA ELABORACION Y EVALUACION DE ESTUDIO AMBIENTALES, FORESTALES, AGRO ECOLOGICOS, SANITARIAS, ESTUDIOS GEOLOGICOS Y DE PROSPERACION EN CUALQUIER CAMPO DE MINERA, SUPERVISION DE ADQUISICION DE INFORMACION SISMICA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS Y MINERALES, ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS Y MINEROS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑIA PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL GIRO DE SUS NEGOCIOS SOCIALES, PODRA EJERCER LA REPRESENTACION, ADQUISICION Y CONCESION DE FRANQUICIAS, DISTRIBUCION Y REPRESENTACION DE MARCAS Y CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL, LA NACIONALIZACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS RELACIONADAS CON SU OBJETO, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, Y DEMAS SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. COMERCIALIZAR, INTERMEDIAR, PROMOVER LA COMPRA, VENTA O INTERCAMBIO DE TODO TIPO DE SERVICIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES MEDIANTE CUALQUIER FORMA DE ADQUISICION Y PAGO JURIDICAMENTE VALIDA. PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA POR CUENTA PROPIA O A NOMBRE DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS ADQUIRIR CREDITOS Y CARTAS DE CREDITO NACIONALES O INTERNACIONALES CON O SIN INTERES, GRAVAR, RECIBIR, ENTREGAR EN CUALQUIER FORMA TITULOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, COMPRAR, ENAJENAR, CEDER, PERMUTAR, HIPOTECAR, ARENDAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS Y ACEPTARLOS EN PAGO; TRANFERIR ACCIONES, TITULOS Y BONOS DE CUALQUIER CLASE, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, INSIGNIAS, PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS HACIENDO PARTE EN ELLAS; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O EN ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL. LICITAR ANTE LAS ENTIDADES PARTICULARES, ENTIDADES OFICIALES PARA LA COMERCIALIZACION DE SUS ARTICULOS Y PRESTACION DE SUS SERVICIOS; PARTICIPAR EN ACCIONES O PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O NEGOCIOS QUE REPRESENTEN A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS RELACIONADAS CON SU OBJETO, Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS, MANDATO, TRANSPORTE, SEGURO, SUMINISTRO, DEPOSITO, FIDUCIARIA, ENCARGO FIDUCIARIO, CUENTAS EN PARTICIPACION, COMODATO, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, USUFRUCTO, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS TIPICOS Y ATIPICOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLAS PERSIGUEN Y PUEDA FAVORECER PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD QUE DE ALGUNA MANERA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRA SER GARANTE EN OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, NI CODEUDORES, NI COARRENDATARIOS EN CONTRATOS DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.



CODIGO DE VERIFICACIÓN QFQhV67WK9

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	50.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	500.000.000,00	50.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	500.000.000,00	50.000,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

EL GERENTE.- EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO. A EL CORRESPONDEN, SIN LIMITACION ALGUNA, EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DIRECTOS DE LA MISMA, COMO PROMOTOR, GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARAN SUBORDINADOS A EL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 23 DE MAYO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13280 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	PALACIO DORADO RAFAEL	CC 94,459,578

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 20 DE JUNIO DE 2019 DE REUNION EXTRAORDINARIA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14154 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PALACIO DORADO JUAN PABLO	CC 94,061,920

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA LAS SIGUIENTES: - A) HACER USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL. - B) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - C) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. - D) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/ O DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ESCOGER, TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJAR EL GÉNERO DE LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. - E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. - F) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CUALQUIERA FUERE SU CUANTÍA. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; COMPARECER EN TOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑIA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; Y. EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL. SE ENTIENDE QUE NO EXISTE RESTRICCIÓN ALGUNA PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE NO SEAN DE LA NATURALEZA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES ESTOS ESTATUTOS HAN SEÑALADO COMO NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO. - G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O EN EL CASO DE LA ASAMBLEA, CUANDO SE LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. -



CODIGO DE VERIFICACIÓN QFQhV67WK9

H) INFORMAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES SOCIALES, SOMETERLE PROSPECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTE LA COMPAÑÍA Y FACILITAR A DICHO ÓRGANO DIRECTIVO EL ESTUDIO DE CUALQUIER PROBLEMA, PROPORCIONÁNDOLE LOS DATOS QUE REQUIERA. - I) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. - J) CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE, K - I) EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN ÉL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE MAYO DE 2019 DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14078 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MARQUEZ CONTRERAS JAIME RICARDO	CC 72,246,947	111052-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,789,245,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siigirardot.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación QFQhV67WK9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CODIGO DE VERIFICACIÓN QFQhV67WK9

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:30:57

Recibo No. AA21753869

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21753869B01CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A. S
Sigla: IGV INFRAESTRUCTURA
Nit: 830.031.937-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03274063
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 16 # 106-65 Ap 403 Ed Rocalla
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@igvinfraestructura.com
Teléfono comercial 1: 3165339306
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 16 # 106-65 Ap 403 Ed Rocalla
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@igvinfraestructura.com
Teléfono para notificación 1: 3165339306
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:30:57**

Recibo No. AA21753869

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21753869B01CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0001676 del 26 de mayo de 1997 de Notaría 50 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 1997, con el No. 00588929 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A. S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 07 de la Asamblea de Accionistas del 22 de junio de 2017, inscrito el 20 de Agosto de 2020 bajo el No. 02607960 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su sigla de: IGV S.A.S., por: IGV INFRAESTRUCTURA

Por Acta No. 07 del 22 de junio de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020, con el No. 02607960 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A. S a INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A. S.

Que por Acta No. 2 de la Asamblea de Accionistas, del 8 de julio de 2011, inscrita el 2 de septiembre de 2011 bajo el No. 01509376 del libro IX, consta el cambio de domicilio de la ciudad/municipio de Bogotá D.C. a la ciudad/municipio de Cartagena (Bolívar).

Que por Acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas del 6 de agosto de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el número 02607960 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Comercio de Cartagena el 3 de noviembre de 2011 bajo el número 74.124 del libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Cartagena (Bolívar) a la ciudad/municipio de: Bogotá D.C.

Que por Acta No. 2 de la Junta de Socios, del 15 de septiembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:30:57

Recibo No. AA21753869

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21753869B01CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010, inscrita el 1 de octubre de 2010 bajo el número 01418503 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:
A) La realización de obras de construcción de cualquier tipo casas, urbanizaciones, puentes, carreteras, túneles, distritos de riego, estructuras, presas, infraestructuras para centrales hidroeléctricas y termoeléctricas, bodegas, edificios, centros comerciales y en general todo tipo de obras civiles relacionadas con el ejercicio de las profesiones de ingeniería en todas sus ramas y arquitectura, incluyendo obras vinculadas con la explotación, exploración y comercialización de minerales o de cualquier otro recurso natural. B) La prestación de servicios profesionales de Asesoría, consultoría, Interventoría, Diseño, Programación, Gerencia de Proyectos de construcción, Estudios de factibilidad de inversiones en obras públicas o privadas y cualquier otro servicio relacionado con las ramas de la ingeniería, la arquitectura y el diseño. C) La explotación de cualquier industria relacionada con el sector de la construcción. D) La administración de bienes inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal o separada. E) La comercialización de toda clase de productos, elementos, maquinaria y equipo relacionados con la construcción y el diseño. F) La administración, corretaje, compraventa, arriendo, permuta, comodato o cualquier acto o contrato sobre bienes muebles e inmuebles. G) La adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como la pignoración e hipoteca de dichos bienes según el caso. H) La remodelación o restauración de construcciones. I) Organizar y financiar empresas de cualquier naturaleza, que tengan objetos similares o complementarios con los de la sociedad y llevar la representación de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, dedicadas a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:30:57**

Recibo No. AA21753869

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21753869B01CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

construcción u obras civiles, lo mismo que con la maquinaria dedicada a dicha actividad. J) Contratar con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, privadas o públicas en su propio nombre o de terceros la ejecución de obras civiles o asociarse con otras sociedades para la realización de las mismas, bajo cualquiera de las formas de asociación previstas en la ley comercial y administrativa sea bajo el esquema de contratos en participación, consorcios, uniones temporales y otras. K) La realización de operaciones de comercio exterior, tales como la importación y exportación de toda clase de bienes y servicios. L) La promoción y comercialización de productos colombianos en los mercados externos, especialmente en los países del Grupo Andino, Mercosur y Unasur. M) Participar en todo tipo de licitaciones privadas o públicas. N) Todas las actividades relacionadas con el establecimiento, aislamiento, mantenimiento y conservación de plantaciones forestales protectoras, productoras y todas aquellas actividades necesarias para el manejo y control ambiental y forestal; ejecución, interventorías y asesorías a todo tipo de proyectos ambientales y forestales y cualquier otro que sea útil para la actividad social. O) La producción, distribución, importación, exportación, compra, venta, instalación, arrendamiento y/o operación, concesión, mantenimiento y reparación de equipos y materiales de energía eléctrica, mecánica y/o térmica, incluyendo las fuentes de energía alternativas, entre las cuales se pueden considerar: baterías o acumuladores para radios de comunicaciones, alarmas, computadores, módulos solares fotovoltaicos, sistemas de rectificación y cargadores de baterías, tecnología SCRS, ferroresonante y PWM, sistemas ininterrumpidos de potencia U.P.S., equipos de conversión y transformación eléctrica y electrónica de energía voltaje y corriente, elementos semiconductores para la protección contra sobretensiones transitorias TVS. Sistemas de acondicionamiento ambiental, refrigeración y calefacción, pequeñas centrales hidroeléctricas, redes eléctricas en baja tensión y media tensión, motores diesel y motogeneradores diesel y/o eléctricos para uso en generación de energía eléctrica, además del suministro de materiales, accesorios y servicios de ingeniería para redes eléctricas HVDC, HVAC, AT, BT, y MT. P) Suministro, distribución e instalación de sistemas de iluminación de alumbrado público e interior, alumbrado de emergencia e iluminación de vías y escenarios. Q) Desarrollar programas de reducción de pérdidas consistentes en la verificación del funcionamiento, retiro e instalación de medidores de servicio de energía eléctrica, ejecutar el control de morosidad de los clientes de la empresa de servicio de energía consistente en la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:30:57**

Recibo No. AA21753869

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21753869B01CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verificación de la suspensión, verificación de la suspensión, seguimiento de las suspensiones, reconexión de los servicios de energía en sus diferentes aspectos y modalidades. R) Diseño, interventoría, supervisión e inspección de redes eléctricas industriales, domiciliarias, comerciales o gubernamentales. S) Desarrollo, diseño e implementación de proyectos de automatización, gestión y control remoto de equipos de energía y complementarios, así como para sistemas de telecomunicaciones y equipos de control, accionamiento y supervisor. Diseño, suministro, construcción, concesión, instalación, remodelación, mantenimiento, reparación y/o adaptación de elementos y equipos de planta interna y de planta externa, bienes de planta externa, redes de energía y de telefonía alámbrica o inalámbrica, incluyendo el suministro e instalación de torres para comunicaciones, así como el estudio y la presentación de servicios de diseños, asesorías, interventorías, consultoría, construcción, operación de servicios de telecomunicaciones para la prestación de servicios de valor agregado, como socio o aliado estratégico en contratos de asociación y operador de redes y proveedor de equipos relacionados, fabricación de sistemas y equipos de codificación direccionables y servicios complementarios. T) Diseño, fabricación, suministro, instalación, concesión, interconexión, prueba y puesta en funcionamiento de las redes, equipos y elementos para la expansión de la red de servicios de banda ancha. Obras civiles para redes de distribución aéreas y subterráneas, canalizaciones y enrutamiento, con el objeto de prestar servicios a poblaciones de clientes, usuarios, abonados o suscriptores y en general todo lo relacionado en concesiones de telecomunicaciones. También prestará el servicio público de telecomunicaciones a través de la explotación, contratación, distribución, concesión, operación, asesoría, auditoría, interventoría y asistencia técnica de los servicios de televisión abierta y por suscripción, radiodifundida, cableada, cerrada y satelital de señales tanto incidentales como codificadas, la prestación del servicio de valor agregado y/o telemático haciendo uso de la propia red y/o de las redes de telecomunicaciones del estado o privadas; en general la explotación y prestación de servicios de telecomunicaciones básicos, especiales y auxiliares de ayuda, walkout, producción de televisión e ingeniería en general tales como: cableado, diseño de redes, ductos, obras civiles y otros que conlleven o no la comercialización de equipos electrónicos, mantenimientos, transferencia de tecnología, sistemas de comunicación y obras complementarias en: centrales telefónicas, redes de fibra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:30:57**

Recibo No. AA21753869

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21753869B01CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

óptica, redes de transmisión de datos, antenas y equipos de repetición, redes de computación y conmutación, el diseño, selección, instalación, operación, concesión y mantenimiento de todo tipo de equipos electrónicos especializados, líneas y accesorios para comunicaciones, soluciones de vigilancia y seguridad privada, automatización de procesos y el diseño, suministro, integración, instalación, implementación, pruebas, puesta en servicio y mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas electrónicos de seguridad y blindaje arquitectónico. U) Actividades de la ingeniería electromecánica tales como diseñar, seleccionar, instalar, operar, supervisar, dar mantenimiento de sistemas electromecánicos, electroneumáticos y electrohidráulicos, así como los sistemas de protección y control de equipo eléctrico y subestaciones eléctricas, sistemas de transmisión y distribución de energía eléctrica, redes y máquinas hidráulicas, maquinaria industrial y equipo. Seleccionar, instalar, controlar y operar motores de combustión interna, transmisiones mecánicas, turbogeneradores, generadores y turbinas de vapor, cambiadores de calor, equipos de aire acondicionado y refrigeración y máquinas eléctricas y transformadores. Seleccionar, instalar y operar instrumentos de medición del área electromecánica y todas las labores y aspectos, incluyendo la automatización de servicios industriales, automatización de edificios, sistemas de transporte masivo, equipos de control y automatización de tráfico y transporte, señalización. Seguridad de instalaciones industriales. La sociedad podrá ser fiadora y garantizar con todo o parte de sus bienes, obligaciones de terceros y por lo tanto, tienen valor para ella las obligaciones que por este concepto lleguen a constituirse por cualquiera de los socios. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar actividades que tengan relación directa con el mismo tales como: a) Tomar o recibir dinero en mutuo con interés o sin él, con garantía o sin ella; b) Girar, otorgar, aceptar, endosar, avalar, y negociar toda clase de títulos valores; c) Celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias y bursátiles con las entidades del sector financiero público o privado, tales como bancos, corporaciones financieras, fondos fiduciarios, bolsas de valores, etc.; d) intervenir como asociado en todo tipo de sociedades comerciales o civiles y formar parte de personas jurídicas de derecho privado y economía mixta; e) Celebrar con personas jurídicas o naturales el negocio jurídico de cuentas en participación respecto a operaciones comerciales relacionadas con su objeto social; f) importar los bienes muebles y accesorios necesarios para la dotación de los inmuebles de la sociedad o construidos por ella para terceros;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:30:57

Recibo No. AA21753869

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21753869B01CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

g) Celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento y demás negocios que versen sobre muebles e inmuebles; h) obtener y explotar concesiones y privilegios de cualquier naturaleza, tales como patentes de invención, marcas de productos o servicios, lemas comerciales y cualquier otro tipo que sea útil para la actividad social. Ejecutar en condición de operador todas las actividades correspondientes al diseño, financiación, operación, gestión, construcción, ampliación, expansión, reposición, rehabilitación, mantenimiento, recuperación y administración de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, recolección y procesamiento de basuras, desechos y escombros y todas las actividades complementarias, afines o análogas acordes con el régimen jurídico vigente y aplicable, así como la ejecución de obras de ampliación y limpieza de cauces y cuerpos de agua. Estas actividades podrán desarrollarse en cualquier sitio o región geográfica de la República de Colombia y en cualquier país o república del mundo, por lo tanto la empresa podrá desarrollar todas sus actividades en el exterior, negociar internacionalmente, establecer sucursales en el extranjero, constituir y participar en consorcios y demás formas de asociación empresarial y comercial permitidas en el país correspondiente, participar en licitaciones públicas y privadas y en las demás formas de contratación estatal y privada legalmente definidas en el país respectivo, con sujeción a las leyes y normas de cada nación.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$15.000.000.000,00
No. de acciones : 15.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$15.000.000.000,00
No. de acciones : 15.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:30:57

Recibo No. AA21753869

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21753869B01CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$15.000.000.000,00
No. de acciones : 15.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Se establece que todas las autorizaciones, documentos y poderes que suscriba u otorgue que comprometan a la Sociedad, sean autenticados con presentación personal, únicamente en las Notarías 4a. del Circulo de Cartagena, 22° del Círculo de Bogotá, 11° del Círculo de Barranquilla, 1° del Círculo de Riohacha y 3° del Círculo de Valledupar. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas y conservando la limitación que todas las autorizaciones, documentos y poderes que suscriba u otorgue que comprometan a la sociedad, sean autenticados con presentación personal, únicamente en las Notarías 4a. del Circulo de Cartagena, 22° del Círculo de Bogotá, 11° del Círculo de Barranquilla, 1° del Círculo de Riohacha y 3° del Círculo de Valledupar. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Parágrafo: Como Representante Legal de la compañía judicial y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:30:57**

Recibo No. AA21753869

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21753869B01CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicialmente, el Gerente y su suplente tiene las más amplias facultades para celebrar o ejecutar y para actuar en nombre de la sociedad en todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la compañía y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El Gerente y su suplente con las limitaciones previstas en estos estatutos y en la ley con la condición de protocolizar únicamente en las Notarías 4a. del Circulo de Cartagena, 22° del Círculo de Bogotá, 11° del Círculo de Barranquilla, 1° del Círculo de Riohacha y 3° del Círculo de Valledupar, los documentos y poderes que otorgue, previstas en el artículo 29° de estos Estatutos, queda investidos de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos, constituir hipotecas; constituir fideicomisos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso - administrativas en que la compañía tenga interés o debe intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga y constituir, para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria a favor de la compañía; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones. En cumplimiento de lo anterior el Gerente podrá: A) Ejecutar los decretos de la Asamblea de Accionistas; B) Nombrar trabajadores y velar por el cumplimiento de sus deberes, suspender a los de su dependencia cuando lo juzgue necesario y designar a quienes deban reemplazarlos; C) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la compañía y determinar sus facultades; D) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sin limitación, Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con el funcionamiento de la sociedad; E) Si hay lugar a ello, otorgar a los gerentes de las sucursales el poder de que trata el artículo 263 del Código de Comercio en el cual se fijarán las facultades de cada uno de ellos; F) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida; G) Asistir a las reuniones de la Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:30:57

Recibo No. AA21753869

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21753869B01CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, asociaciones (incluida la Cámara de Comercio) o comunidades en que la compañía tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta; H) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias; I) Visitar las instalaciones, obras y dependencias de la compañía cuando lo estime conveniente; J) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y la naturaleza de su encargo. K) Ejercer la vigilancia control y evaluación del funcionamiento de las sucursales en el exterior que la sociedad haya decidido constituir, cumplir y hacer cumplir las leyes, exigencias y disposiciones de cada país en cuanto al funcionamiento de las respectivas sucursales la ejecución correcta y oportuna de los contratos que hayan sido adjudicadas, adoptar los correctivos que fueren necesarios si están dentro de sus atribuciones o informar de inmediato de la posible anomalía a la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 10 del 17 de agosto de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607960 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Barrios Redondo Jaime Jose	C.C. No. 000000073006077

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 07 del 22 de junio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607960 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Morelo Rodriguez Zacarias	C.C. No. 000000007921464 T.P. No. 124569-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:30:57

Recibo No. AA21753869

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21753869B01CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000538 del 31 de marzo de 2005 de la Notaría 1 de Montería (Córdoba)	00984298 del 5 de abril de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000004 del 20 de diciembre de 2006 de la Junta de Socios	01116680 del 15 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0008845 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01116679 del 15 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0008845 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01116682 del 15 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002340 del 18 de septiembre de 2007 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01159490 del 21 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002715 del 22 de octubre de 2007 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01166276 del 23 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001362 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01255563 del 12 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 8102 del 23 de diciembre de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01293142 del 28 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 8102 del 23 de diciembre de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01336646 del 27 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1803 del 1 de diciembre de 2009 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01344392 del 2 de diciembre de 2009 del Libro IX
Acta No. 2 del 15 de septiembre de 2010 de la Junta de Socios	01418503 del 1 de octubre de 2010 del Libro IX
Acta No. 2 del 8 de julio de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01509376 del 2 de septiembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 01 del 27 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02607960 del 20 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 10 del 17 de agosto de	02607960 del 20 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:30:57

Recibo No. AA21753869

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21753869B01CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016 de la Asamblea de Accionistas	2020 del Libro IX
Acta No. 07 del 22 de junio de	02607960 del 20 de agosto de
2017 de la Asamblea de Accionistas	2020 del Libro IX
Acta No. 11 del 10 de enero de	02607960 del 20 de agosto de
2018 de la Asamblea de Accionistas	2020 del Libro IX
Acta No. 13 del 29 de mayo de 2018	02607960 del 20 de agosto de
de la Asamblea de Accionistas	2020 del Libro IX
Acta No. 16 del 6 de agosto de	02607960 del 20 de agosto de
2020 de la Asamblea de Accionistas	2020 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 20 de Agosto de 2020, fueron inscritos previamente por otra cámara de comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:30:57

Recibo No. AA21753869

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21753869B01CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4220, 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 36.382.847.678

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de marzo de 2021.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de abril de 2021 Hora: 15:30:57

Recibo No. AA21753869

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21753869B01CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CODIGO DE VERIFICACIÓN dHAMMsQhSH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: KHB INGENIERIA SAS
SIGLA: KHB SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 806004950-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : MONTERIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 57105
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 20 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 07 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 11,676,472,884.00
GRUPO NIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 65 NRO 7A-30 BRR LA CASTELLANA
BARRIO : BARRIO LA GRANJA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7894391
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3182899728
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : khbingenierialtda@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 65 NRO 7A-30 BRR LA CASTELLANA
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELÉFONO 1 : 7894391
TELÉFONO 2 : 3182899728
CORREO ELECTRÓNICO : khbingenierialtda@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : khbingenierialtda@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

CODIGO DE VERIFICACIÓN dHAMMsQhSH

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 186 DEL 01 DE ABRIL DE 1998 OTORGADA POR Notaria 6a. de Cartagena. DE CARTAGENA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10735 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONSTRUCTORA E INVERSIONES CRUZ GOMEZ LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CONSTRUCTORA E INVERSIONES CRUZ GOMEZ LTDA.
 - 2) K H B INGENIERIA LIMITADA
- Actual.) KHB INGENIERIA SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3080 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA 62 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19082 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONSTRUCTORA E INVERSIONES CRUZ GOMEZ LTDA. POR K H B INGENIERIA LIMITADA

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29014 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE K H B INGENIERIA LIMITADA POR KHB INGENIERIA SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29014 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE UNA SOCIEDAD LIMITADA EN UNA SOCIEDAD POR ACCIONES S IMPLICADAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1741	19990810	NOTARIA 2A. DE MONTERIA	MONTERIA	RM09-10736	20000920
EP-1714	20001228	NOTARIA 3A. DE MONTERIA	MONTERIA	RM09-10948	20010112
EP-1409	20030729	NOTARIA SEGUNDA	MONTERIA	RM09-13428	20030731
EP-250	20050209	NOTARIA SEGUNDA	MONTERIA	RM09-15313	20050214
EP-250	20050209	NOTARIA SEGUNDA	MONTERIA	RM09-15314	20050214
EP-550	20050401	NOTARIA PRIMERA	MONTERIA	RM09-15497	20050405
EP-1920	20051014	NOTARIA PRIMERA	MONTERIA	RM09-16288	20051026
EP-3080	20071123	NOTARIA 62	BOGOTA	RM09-19080	20071127
EP-3080	20071123	NOTARIA 62	BOGOTA	RM09-19081	20071127
EP-77	20080605	EL COMERCIANTE	BOGOTA	RM09-20012	20080613
EP-986	20080726	EL COMERCIANTE	BOGOTA	RM09-20246	20080730
EP-1371	20071228	NOTARIA 77	BOGOTA	RM09-21008	20090209
EP-504	20090310	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-21175	20090318
AC-2	20121130	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	MONTERIA	RM09-29014	20121212
AC-2	20160913	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MONTERIA	RM09-39453	20160922

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CODIGO DE VERIFICACIÓN dHAMMsQhSH

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS E INHERENTES AL EJERCICIO DE LA PROFESION DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, DENTRO DE LO CUAL PODRA: DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE OBRAS CIVILES EN GENERAL; OBRAS DE CONSTRUCCION DE CUALQUIER TIPO, CASAS, URBANIZACIONES, EDIFICIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, PUENTES, CARRETERAS Y VIAS TERRESTRES, TUNELES, DISTRITOS DE RIEGO, ESTRUCTURAS, PRESAS, AEROPUERTOS, PARTICIPACION, ADMINISTRACION Y OPERACION DE CONCESIONES VIALES, FERREAS Y PUERTOS FLUVIALES, INFRAESTRUCTURAS PARA CENTRALES HIDROELECTRICAS Y TERMOELECTRICAS, PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES, OBRAS DE DRAGADO, BODEGAS, EDIFICIOS, CENTROS COMERCIALES Y EN GENERAL TODO TIPO DE OBRAS CIVILES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERIA EN TODAS SUS RAMAS Y ARQUITECTURA, INCLUYENDO OBRAS VINCULADAS CON LA EXPLOTACION, EXPLORACION Y COMERCIALIZACION DE MINERALES O DE CUALQUIER OTRO RECURSO NATURAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES OFICIALES QUE REGULEN SU CONCESION Y PERMISO DE EXPLOTACION Y, EN GENERAL TODAS LAS OBRAS DE TIPO SANITARIO Y AMBIENTAL. B) LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA, CONSULTORIA, INTERVENTORIA, DISEÑO, PROGRAMACION, GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE INVERSIONES EN OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS Y CUALQUIER OTRO SERVICIO RELACIONADO CON LAS RAMAS DE LA INGENIERIA, LA ARQUITECTURA Y EL DISEÑO.. C) LA EXPLOTACION DE CUALQUIER INDUSTRIA RELACIONADA CON EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION. D) LA ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL O SEPARADA. E) LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MAQUINARIA Y EQUIPO RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION Y EL DISEÑO. F) LA ADMINISTRACION, CORRETAJE, COMPRAVENTA, ARRIENDO, PERMUTA, COMODATO O CUALQUIER ACTO O CONTRATO SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. G) LA ADQUISICION, ENAJENACION, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO LA PIGNORACION E HIPOTECA DE DICHOS BIENES SEGUN EL CASO. H) LA REMODELACION O RESTAURACION DE CONSTRUCCIONES. I) ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS CON LOS DE LA SOCIEDAD Y LLEVAR LA REPRESENTACION DE PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, DEDICADAS A LA CONSTRUCCION U OBRAS CIVILES, LO MISMO QUE CON LA MAQUINARIA DEDICADA A DICHA ACTIVIDAD. J) CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PRIVADAS O PUBLICAS, EN SU PROPIO NOMBRE O DE TERCEROS LA EJECUCION DE OBRAS CIVILES O ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES PARA LA REALIZACION DE LAS MISMAS, BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE ASOCIACION PREVISTAS EN LA LEY COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA, SEA BAJO EL ESQUEMA DE CONTRATOS EN PARTICIPACION, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y OTRAS. K) LA REALIZACION DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, TALES COMO LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS. L) LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTERNOS, ESPECIALMENTE EN LOS PAISES DEL GRUPO ANDINO, MERCOSUR Y UNASUR. M) PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES PRIVADAS O PUBLICAS. N) TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ESTABLECIMIENTO, AISLAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CORISERVACION DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, PRODUCTORAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y FORESTAL; EJECUCION, INTERVENTORIA Y ASESORIAS A TODO TIPO DE PROYECTOS AMBIENTALES Y FORESTALES Y CUALQUIER OTRO QUE SEA UTIL PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL. O) LA PRODUCCION, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA, VENTA, INSTALACION, ARRENDAMIENTO Y/ O OPERACION, CONCESION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y MATERIALES DE ENERGIA ELECTRICA, MECANICA Y/O TERMICA, INCLUYENDO LAS FUENTES DE ENERGIA ALTERNATIVAS, ENTRE LAS CUALES SE PUEDEN CONSIDERAR: BATERIAS O ACUMULADORES INDUSTRIALES O ESTACIONARIOS, BATERIAS O ACUMULADORES PARA FUERZA MOTRIZ, BATERIAS O ACUMULADORES PARA RADIOS DE COMUNICACIONES, ALARMAS, COMPUTADORES, MODULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS, SISTEMAS DE RECTIFICACION Y CARGADORES DE BATERIAS, TECNOLOGIA SCRS, FERRORESONANTE Y PWM, SISTEMAS ININTERRUMPIDOS DE POTENCIA U.P.S., EQUIPOS DE CONVERSION Y TRANSFORMACION ELECTRICA Y ELECTRONICA DE ENERGIA VOLTAJE Y CORRIENTE, ELEMENTOS SEMICONDUCTORES PARA LA PROTECCION CONTRA SOBRETENSIONES TRANSITORIAS TVS. SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL, REFRIGERACION Y CALEFACCION, PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELECTRICAS, REDES ELECTRICAS EN BAJA TENSION Y MEDIA TENSION, MOTORES DIESEL Y MOTOGENERADORES DIESEL Y/O ELECTRICOS PARA USO EN GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, ADEMAS DEL SUMINISTRO DE

CODIGO DE VERIFICACIÓN dHAMMsQhSH

MATERIALES, ACCESORIOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REDES ELECTRICAS HVDC, HVAC, AT, BT Y MT. P) SUMINISTRO, DISTRIBUCION E INSTALACION DE SISTEMAS DE ILUMINACION DE ALUMBRADO PUBLICO E INTERIOR, ALUMBRADO DE EMERGENCIA E ILUMINACION DE VIAS Y ESCENARIOS. Q) DESARROLLAR PROGRAMAS DE REDUCCION DE PERDIDAS CONSISTENTES EN LA VERIFICACION DE DEL FUNCIONAMIENTO, RETIRO E INSTALACION DE MEDIDORES DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, EJECUTAR EL CONTROL DE MOROSIDAD DE LOS CLIENTES DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE ENERGIA CONSISTENTE EN LA VERIFICACION DE LA SUSPENSION, VERIFICACION DE LA SUSPENSION, SEGUIMIENTO DE LAS SUSPENSIONES, RECONEXION DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA EN SUS DIFERENTES ASPECTOS Y MODALIDADES. R) DISEÑO, INTERVENTORIA, SUPERVISION E INSPECCION DE REDES ELECTRICAS INDUSTRIALES, DOMICILIARIAS, COMERCIALES O GUBERNAMENTALES. S) DESARROLLO, DISEÑO E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE AUTOMATIZACION, GESTION Y CONTROL REMOTO DE EQUIPOS DE ENERGIA Y COMPLEMENTARIOS, ASI COMO PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y EQUIPOS DE CONTROL, ACCIONAMIENTO Y SUPERVISOR. DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCION, CONCESION, INSTALACION, REMODELACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y / O ADAPTACION DE ELEMENTOS Y EQUIPOS DE PLANTA INTERNA Y DE PLANTA EXTERNA, BIENES DE PLANTA EXTERNA, REDES DE ENERGIA Y DE TELEFONIA ALAMBRICA O INALAMBRICA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACION DE TORRES PARA COMUNICACIONES, ASI COMO EL ESTUDIO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DISEÑOS, ASESORIAS, INTERVENTORIAS, CONSULTORIA, CONSTRUCCION, OPERACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, COMO SOCIO O ALIADO ESTRATEGICO EN CONTRATOS DE ASOCIACION Y OPERADOR DE REDES Y PROVEEDOR DE EQUIPOS RELACIONADOS, FABRICACION DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE CODIFICACION DIRECCIONABLES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. T) DISEÑO, FABRICACION, SUMINISTRO, INSTALACION, CONCESION, INTERCONEXION, PRUEBA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES, EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA LA EXPANSION DE LA RED DE SERVICIOS DE BANDA ANCHA. OBRAS CIVILES PARA REDES DE DISTRIBUCION AEREAS Y SUBTERRANEAS, CANALIZACIONES Y ENRUTAMIENTO, CON EL OBJETO DE PRESTAR SERVICIOS A POBLACIONES DE CLIENTES, USUARIOS, ABONADOS O SUSCRIPTORES Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO EN CONCESIONES DE TELECOMUNICACIONES. TAMBIEN PRESTARA EL SERVICIO PUBLICO DE LAS TELECOMUNICACIONES A TRAVES DE LA EXPLOTACION, CONTRATACION, DISTRIBUCION, CONCESION, OPERACION, ASESORIA, AUDITORIA, INTERVENTORIA Y ASISTENCIA TECNICA DE LOS SERVICIOS DE TELEVISION ABIERTA Y POR SUSCRIPCION, RADIODIFUNDIDA, CABLEADA, CERRADA Y SATELITAL DE SEÑALES TANTO INCIDENTALS COMO CODIFICADAS, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y/O TELEMATICO HACIENDO USO DE LA PROPIA RED Y/O DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES DEL ESTADO O PRIVADAS; EN GENERAL LA EXPLOTACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASICOS, ESPECIALES Y AUXILIARES DE AYUDA, WALKOUT, PRODUCCION DE TELEVISION E INGENIERIA EN GENERAL TALES COMO: CABLEADO, DISEÑO DE REDES, DUCTOS, OBRAS CIVILES Y OTROS QUE CONLLEVEN O NO LA COMERCIALIZACION DE EQUIPOS ELECTRONICOS, MANTENIMIENTOS, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, SISTEMAS DE COMUNICACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN: CENTRALES TELEFONICAS, REDES DE FIBRA OPTICA, REDES DE TRANSMISION DE DATOS, ANTENAS Y EQUIPOS DE REPETICION, REDES DE COMPUTACION Y CONMUTACION, EL DISEÑO, SELECCION, INSTALACION, OPERACION, CONCESION Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE EQUIPOS ELECTRONICOS ESPECIALIZADOS, LINEAS Y ACCESORIOS PARA COMUNICACIONES, SOLUCIONES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, AUTOMATIZACION DE PROCESOS Y EL DISEÑO, SUMINISTRO, INTEGRACION, INSTALACION, IMPLEMENTACION, PRUEBAS, PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD Y BLINDAJE ARQUITECTONICO. U) ACTIVIDADES DE LA INGENIERIA ELECTROMECHANICA TALES COMO DISEÑAR, SELECCIONAR, INSTALAR, OPERAR, SUPERVISAR, DAR MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTROMECHANICOS, ELECTRONEUMATICOS Y ELECTROHIDRAULICOS, ASI COMO LOS SISTEMAS DE PROTECCION Y CONTROL DE EQUIPO ELECTRICO Y SUBESTACIONES ELECTRICAS, SISTEMAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, REDES Y MAQUINAS HIDRAULICAS, MAQUINARIA INDUSTRIAL Y EQUIPO. SELECCIONAR. INSTALAR, CONTROLAR Y OPERAR MOTORES DE CONIBUSTION INTERNA, TRANSMISIONES MECANICAS, TURBOGENERADORES, GENERADORES Y TURBINAS DE VAPOR, CAMBIADORES DE CALOR, EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION Y MAQUINAS ELECTRICAS Y TRANSFORMADORES. SELECCIONAR, INSTALAR Y OPERAR INSTRUMENTOS DE MEDICION DEL AREA ELECTROMECHANICA Y TODAS LAS LABORES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTA INGENIERIA EN TODAS SUS MODALIDADES Y ASPECTOS, INCLUYENDO LA AUTOMATIZACION DE SERVICIOS INDUSTRIALES, AUTOMATIZACION DE EDIFICIOS, SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO, EQUIPOS DE CONTROL Y AUTOMATIZACION DE TRAFICO Y TRANSPORTE, SEÑALIZACION. SEGURIDAD DE INSTALACIONES INDUSTRIALES. LA SOCIEDAD PODRA SER FIADORA Y

CODIGO DE VERIFICACIÓN dHAMMsQhSH

GARANTIZAR CON TODO O PARTE DE SUS BIENES, OBLIGACIONES DE TERCEROS, Y POR LO TANTO, TIENEN VALOR PARA ELLA LAS OBLIGACIONES QUE POR ESTE CONCEPTO LLEGUEN A CONSTITUIRSE POR CUALQUIERA DE LOS SOCIOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL MISMO TALES COMO: A) TOMAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERES O SIN EL, CON GARANTIA O SIN ELLA; B) GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; C) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS Y BURSATILES CON LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO O PRIVADO, TALES COMO BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, FONDOS FIDUCIARIOS, BOLSAS DE VALORES ETC.; D) INTERVENIR COMO ASOCIADO EN TODO TIPO DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES Y FORMAR PARTE DE PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO Y ECONOMIA MIXTA; E) CELEBRAR CON PERSONAS JURIDICAS O NATURALES EL NEGOCIO JURIDICO DE CUENTAS EN PARTICIPACION RESPECTO A OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; F) IMPORTAR LOS BIENES MUEBLES Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LA DOTACION DE LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O CONSTRUIDOS POR ELLA PARA TERCEROS; G) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDAMIENTO Y DEMAS NEGOCIOS QUE VERSEN SOBRE MUEBLES E INMUEBLES: H) OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, TALES COMO PATENTES DE INVENCION, MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS, LEMAS COMERCIALES Y CUALQUIER OTRO TIPO QUE SEA UTIL PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL. EJECUTAR EN CONDICION DE OPERADOR TODAS LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL DISEÑO, FINANCIACION, OPERACION, GESTION, CONSTRUCCION, AMPLIACION, EXPANSION, REPOSICION, REHABILITACION, MANTENIMIENTO, RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE BASURAS, PROCESAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS , BASURAS, DESECHOS ORGANICOS O NO, ESCOMBROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, AFINES O ANALOGAS ACORDES CON EL REGIMEN JURIDICO VIGENTE Y APLICABLE, ASI COMO LA EJECUCION DE OBRAS DE AMPLIACION Y LIMPIEZA DE CAUCES Y CUERPOS DE AGUA. ESTAS ACTIVIDADES PODRAN DESARROLLARSE EN CUALQUIER SITIO O REGION GEOGRAFICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.300.000.000,00	2.300,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.300.000.000,00	2.300,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	2.300.000.000,00	2.300,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 05 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALBARRACIN JURADO JORGE LEONARDO	CC 1,065,627,388

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45854 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RIOS AYOLA JOAQUIN ANTONIO	CC 73,214,806

CODIGO DE VERIFICACIÓN dHAMMsQhSH

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, DENOMINADA GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PUDIENDO SER NOMBRADOS NUEVAMENTE POR PENADOS SUCESIVOS. FACULTADES DEL GERENTE.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE O POR EL SUPLENTE DEL GERENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL, ACCIDENTAL O DEFINITIVA DEL PRINCIPAL, QUIENES NO TENDRAN RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBREN, SIEMPRE Y CUANDO LAS AUTORIZACIONES, DOCUMENTOS Y PODERES QUE SUSCRIBAN U OTORGUEN SEAN AUTENTICADOS CON PRESENTACION PERSONAL UNICAMENTE EN LAS NOTARIAS 3 DEL CIRCULO DE CARTAGENA, 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA Y 2 DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR CUANDO CORRESPONDAN A : A) CARTAS DE CONFORMACION DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y DEMAS FORMAS DE ASOCIACION PARA PRESENTACION DE PROPUESTAS EN PROCESOS DE CONTRATACION CONVOCADOS POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN TODAS LAS MODALIDADES DEFINIDAS EN EL DECRETO N° 1082 DE 2.015: LICITACIONES PUBLICAS, CONCURSOS DE MERITOS, INVITACIONES PUBLICAS PARA OFERTAS MERCANTILES SUBASTAS INVERSAS, SELECCION ABREVIADA, CONTRATACION DE MENOR CUANTIA. B) TRANSFERENCIA O ADQUISICION DE DERECHOS, C) CREDITOS COMERCIALES Y BANCARIOS, D) PAGARES Y TITULOS VALORES. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL GERENTE O EL SUPLENTE DEL GERENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL, ACCIDENTAL O DEFINITIVA DEL PRINCIPAL, PODRAN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LAS FUNCIONES DEL GERENTE O DEL SUPLENTE DEL GERENTE TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL GERENTE SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE O DE SU SUPLENTE, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE O EL SUPLENTE DEL GERENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL, ACCIDENTAL O DEFINITIVA DEL PRINCIPAL, SE ENTENDERAN INVESTIDOS DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS Y RESPETANDO LA CONDICION DE AUTENTICAR CON PRESENTACION PERSONAL UNICAMENTE EN LAS NOTARIAS 3 DEL CIRCULO DE CARTAGENA, 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA Y 2 DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR LAS AUTORIZACIONES, DOCUMENTOS Y PODERES QUE SUSCRIBAN U OTORGUEN QUE CORRESPONDAN A: A) CARTAS DE CONFORMACION DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y DEMAS FORMAS DE ASOCIACION PARA PRESENTACION DE PROPUESTAS EN PROCESOS DE CONTRATACION CONVOCADOS POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN TODAS LAS MODALIDADES DEFINIDAS EN EL DECRETO N 1082 DE 2.015: LICITACIONES PUBLICAS, CONCURSOS DE MERITOS, INVITACIONES PUBLICAS PARA OFERTAS MERCANTILES, SUBASTAS INVERSAS, SELECCION ABREVIADA, CONTRATACION DE MENOR CUANTIA. B) TRANSFERENCIA O ADQUISICION DE DERECHOS, C) CREDITOS COMERCIALES Y BANCARIOS, D) PAGARES Y TITULOS VALORES. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GERENTE O POR SU SUPLENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL, ACCIDENTAL O DEFINITIVA DEL PRINCIPAL LE ESTA PROHIBIDO AL GERENTE Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARAGRAFO: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, EL GERENTE O EL SUPLENTE DEL GERENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL, ACCIDENTAL O DEFINITIVA DEL PRINCIPAL, TIENEN LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR Y PARA ADUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS

CODIGO DE VERIFICACIÓN dHAMMsQhSH

ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA COMPAÑIA Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE O EL SUPLENTE DEL GERENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL, ACCIDENTAL O DEFINITIVA DEL PRINCIPAL, CON LAS LIMITACIONES QUE LE IMPONGAN LOS PROPIOS ESTATUTOS Y LA LEY, QUEDAN INVESTIDOS DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOLICITAR CREDITOS, CONSTITUIR HIPOTECAS; CONSTITUIR FIDEICOMISOS; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS CONTENCIOSO- O ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES O DEBA INTERVENIR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME CON LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA Y CONSTITUIR, PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES FACULTADES; NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS; SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO A CONDICION DE QUE EXISTA CONTRAPRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE LA COMPAÑIA; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR EL GERENTE O EL SUPLENTE DEL GERENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL, ACCIDENTAL O DEFINITIVA DEL PRINCIPAL PODRAN: A) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; B) NOMBRAR TRABAJADORES Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, SUSPENDER A LOS DE SU DEPENDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y DESIGNAR A QUIENES DEBAN REMPLAZARLOS; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, REPRESENTEN A LA COMPAÑIA Y DETERMINAR SUS FACULTADES; D) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, SIN LIMITACION; CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD; E) SI HAY LUGAR A ELLO, OTORGAR A LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES EL PODER DE QUE TRATA EL ARTICULO 263 DEL CODIGO DE COMERCIO EN EL CUAL SE FIJARAN LAS FACULTADES DE CADA UNO DE ELLOS; E) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O DEPOSITO SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA; G) ASISTIR A LAS, REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASOCIACIONES (INCLUIDA LA CAMARA DE COMERCIO) O COMUNIDADES EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERESES, DAR SU VOTO EN ELLAS EN REPRESENTACION DE ESTA: H) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS; I) VISITAR LAS INSTALACIONES, OBRAS Y DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑIA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; I) LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y LA NATURALEZA DE SU ENCARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 17 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41635 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GUERRERO GUERRERO TATIANA MARCELA	CC 1,018,404,411	139848-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** K H B INGENIERIA

MATRICULA : 57106

FECHA DE MATRICULA : 20000920

FECHA DE RENOVACION : 20210407

CODIGO DE VERIFICACIÓN dHAMMsQhSH

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 65 NRO 7A-30 BRR LA CASTELLANA
BARRIO : BARRIO LA GRANJA
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELEFONO 1 : 7894391
TELEFONO 2 : 3182899728
CORREO ELECTRONICO : khbingenierialtda@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 11,676,472,884
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 6688, **FECHA**: 20171204, **ORIGEN**: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL,
NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 6939, **FECHA**: 20181008, **ORIGEN**: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL,
NOTICIA: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE LA MATRICULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO K H B INGENIERIA

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,799,411,792
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4210

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación dHAMMsQhSH

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio

CODIGO DE VERIFICACIÓN dHAMMsQhSH

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
MONCAR CONCILIACIONES**

Resolución No 1004 del 12 agosto de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.



ACTA DE CONCILIACIÓN

La suscrita conciliadora **PIEDAD I. MOTTA CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.166.795 de Tibasosa y Tarjeta Profesional de abogado(a) No. 114.551 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrita al **CENTRO DE CONCILIACIÓN MONCAR CONCILIACIONES**, el cual fue aprobado mediante resolución No 1004 del 12 agosto de 2019 Ministerio de Justicia y del Derecho, en la ciudad de Bogotá D.C con las facultades establecidas en el artículo 19 de la Ley 640 de 2001, por medio del presente escrito hace constar que se llevó a cabo audiencia de conciliación virtual a través de la plataforma GOOGLE MEET, en los siguientes términos:

Enlace	meet.google.com/npu-yrpa-wiq	
Audiencia	Hora	16:00
	Día	Lunes, 28
	Mes	Junio
	Año	2021
Radicado CCM	174	
Siniestro	BO-2019-222-57	

PARTES

ASISTIÓ (Conexión óptima en la plataforma).

CONVOCANTE Persona Jurídica# 1	
Razón Social	LIBERTY SEGUROS S.A
Documento	860.039.988-0
Dirección	Calle 72 No. 10-07
Ciudad	11001 - BOGOTÁ, D.C.
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@libertyseguros.co
Teléfono	3103300
Representante Legal	LUIZ FRANCISCO MINARELLI CAMPOS
Documento	627.924
Facultades del Representante	Representar legalmente a la sociedad en cualquier clase de proceso administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la sociedad sea parte.
Apoderado	Marilyn Parada Rodríguez

CORPORACIÓN MONCAR CONCILIACIONES NIT. 901.242.216-0
Carrera 53 No 103b- 42 of 704 Bogotá D.C. Tel: (1) 794 6324 Móvil: 321 507 0239
Correo: centrodeconciliacion@moncar.org www.moncar.org

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
MONCAR CONCILIACIONES**

Resolución No 1004 del 12 agosto de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.



Documento	C.C. 52.230.016
Tarjeta Profesional	102.545 del C.S de la Jud.
Correo Electrónico	marilynparada@oypabogados.com
Teléfono	3002014259

CONVOCADO Persona Jurídica

Razón Social	Consorcio Hidrosanitario Soacha
Documento	900.926.910-7

CONVOCADO Persona Jurídica# 1

Razón Social	KHB Ingeniería S.A.S
Documento	806.004.950-4
Dirección	Calle 65 No 7 A-30
Ciudad	23001 - MONTERÍA
Correo Electrónico	khbingenierialtda@gmail.com
Teléfono	3182899728 - 7894391
Representante Legal	Jorge Leonardo Albarracín Jurado
Documento	1.065.627.388
Facultades del Representante	Las establecidas en el certificado de existencia y representación legal
Apoderado	GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO
Documento	C.C 42.790.844
Tarjeta Profesional	165.144 C. S. J.
Correo Electrónico	gstellaosorioty@gmail.com
Teléfono	3182899728

CONVOCADO Persona Jurídica# 2

Razón Social	Asecaf S.A.S
Documento	808.000.935-2
Dirección	Carrera 14 A No. 119-83 oficina 301
Ciudad	11001 - BOGOTÁ, D.C.
Correo Electrónico	rpsecaf@gmail.com
Teléfono	3132389600
Representante Legal	Rafael Palacio Dorado
Documento	94.459.578

CORPORACIÓN MONCAR CONCILIACIONES NIT. 901.242.216-0
Carrera 53 No 103b- 42 of 704 Bogotá D.C. Tel: (1) 794 6324 Móvil: 321 507 0239
Correo: centrodeconciliacion@moncar.org www.moncar.org

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
MONCAR CONCILIACIONES**

Resolución No 1004 del 12 agosto de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.



Facultades del Representante	Las establecidas en el certificado de existencia y representación legal
Apoderado	DIANA CAROLINA BARRAGAN VARGAS
Documento	C.C 28.551.179
Tarjeta Profesional	168.734 C.S.J
Correo Electrónico	diana.barragan@mdlegal.com.co
Teléfono	6469602

CONVOCADO Persona Jurídica# 3	
Razón Social	Inversiones Grandes Vías e Ingeniería S.A.S. "IGV Infraestructura"
Documento	830.031.937-1
Dirección	Carrera 16 No. 106-65 Apto. 403 Ed. Rocalla
Ciudad	11001 - BOGOTÁ, D.C.
Correo Electrónico	gerencia@igvinfraestructura.com,jaimebarriosredondo@yahoo.com,jaimebarriosredondo@gmail.com
Teléfono	3165339306
Representante Legal	Jaime Jose Barrios Redondo
Documento	73.006.077
Facultades del Representante	Las establecidas en el certificado de existencia y representación legal
Apoderado	GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO
Documento	C.C 42.790.844
Tarjeta Profesional	165.144 C. S. J.
Correo Electrónico	gstellaosorioty@gmail.com
Teléfono	3182899728

Los antecedentes de este trámite conciliatorio fueron radicados por la parte solicitante, los cuales están contenidos en la respectiva solicitud de conciliación y que se describen a continuación:

Fecha de radicación de la solicitud	30 de abril de 2021
--	---------------------

HECHOS

1. El 23 de diciembre de 2013 se suscribió el Contrato de Obra No. 774 de 2013 entre el MUNICIPIO DE SOCHA y el CONSORCIO EDIVIALES SOACHA, integrado por Viales y Obras Públicas Colombia S.A.S. con un porcentaje de participación del 60% y la firma Edivial S.A.S., con un porcentaje de participación del 40%.

CORPORACIÓN MONCAR CONCILIACIONES NIT. 901.242.216-0
Carrera 53 No 103b- 42 of 704 Bogotá D.C. Tel: (1) 794 6324 Móvil: 321 507 0239
Correo: centrodeconciliacion@moncar.org www.moncar.org

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
MONCAR CONCILIACIONES**

Resolución No 1004 del 12 agosto de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.



2. Que el objeto del contrato 774 del 2013, es la CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, Y REPARACIONES DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, PARA DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE SOACHA- CUNDINAMARCA.

3. Dentro del contrato en su cláusula octava, estableció la forma de pago, señalando que el pago de un anticipo del cincuenta (50%) por ciento, que se pagará, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización e iniciación contractual, se suscribió acta de inicio de obra el 5 de febrero de 2014.

4. Para garantizar el contrato suscrito, el CONSORCIO EDIVIALES SOACHA (Afianzado), se tomó la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2295023, expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., cuyo beneficiario y asegurado era el MUNICIPIO DE SOACHA, y cuyos amparos son las siguientes:

Amparo

Valor asegurado

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

\$ 1.838.712.387

BUEN MANEJO DE ANTICIPO

\$ 9.193.561.937

ESTABILIDAD DE LA OBRA

\$ 3.677.424.775

CALIDAD DE LOS BIENES

\$ 1.838.712.387

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

\$ 919.356.193

TOTAL VALOR ASEGURADO

\$ 17.467.767.680

5. Durante la ejecución del contrato se realizó una serie de prórrogas y suspensión de la ejecución de la obra, hasta el 28 de diciembre de 2015, sin embargo, el 23 de diciembre de 2015 se suscribió entre las partes, Acta de Cesión del contrato 774 del 2013, a favor del CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA, conformado por INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S., y ASECAF S.A.S., el valor de esta cesión fue por la suma de \$14.439'870.356.30

CORPORACIÓN MONCAR CONCILIACIONES NIT. 901.242.216-0
Carrera 53 No 103b- 42 of 704 Bogotá D.C. Tel: (1) 794 6324 Móvil: 321 507 0239
Correo: centrodeconciliacion@moncar.org www.moncar.org

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
MONCAR CONCILIACIONES**

Resolución No 1004 del 12 agosto de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.



6. Con posterioridad y en ejecución del contrario se realizó varias sesiones del contrato, quedando el CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA de la siguiente manera: KHB INGENIERIA S.A.S., con un 60% de participación, IGV INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S., con un 5% de participación y ASECAF S.A.S., con un 35% de participación.

7. Así las cosas, la supervisión del contrato 774 del 2013, mediante informe del 6 de febrero de 2019, concluyo: “Esta supervisión recomienda citar al contratista CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA por la no inversión del anticipo por un valor de \$1.582.456.813, discriminados de la siguiente manera:

Saldo Amortización del anticipo: \$ 931.159.983.03

Saldo Acuerdo de pago: \$ 651.296.830.42

8. Los días 25 de febrero y 18 de marzo de 2019, se realizó la diligencia por el presunto incumplimiento del afianzado CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA, donde el asegurado indicó que el objeto del proceso es afectar la póliza en su amparo de buen manejo correcto del anticipo, constituyéndose en una potestad declarativa, mas no en una declaratoria de incumplimiento, y por ende la entidad podrá proferir acto administrativo motivado.

9. Con fundamento en lo anterior, el MUNICIPIO DE SOACHA, profirió la RESOLUCION No. 881 del 15 de julio de 2019 donde resolvió:

“RESUELVE

PRIMERO. Hacer efectivo al CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA, identificado con N.I.T 900926910-7, la suma de Mil Noventa y Cinco Millones Setecientos Veintiocho Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos Treinta y un centavos M/CTE (\$1.095.728.366,31) por la no inversión del anticipo. Dicho consorcio está integrado, para la fecha del giro del anticipo por KHB INGENIERIA S.A.S identificado con N.I.T 806004950-4 con un 60% de participación; IGV INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERIAS S.A.S identificado con N.I.T 830031937-1 con un 5% de participación y ASECAF S.A.S identificado con N.I.T 808000935-2 con un 35% de participación. Este consorcio está representado legalmente por el señor RAFAEL PALACIOS DORADO, identificado con cédula de ciudadanía 94.459.578 de Cali, o quien haga sus veces. Dado la condición de solidaridad que existe entre los miembros del consorcio al tenor de lo señalado en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, el valor aquí impuesto se podrá hacer efectiva a cualquiera de sus miembros.

SEGUNDO. Hacer efectiva la Garantía Única 2295023, expedida por la compañía LIBERTY SEGUROS S.A, en el amparo de amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato

CORPORACIÓN MONCAR CONCILIACIONES NIT. 901.242.216-0
Carrera 53 No 103b- 42 of 704 Bogotá D.C. Tel: (1) 794 6324 Móvil: 321 507 0239
Correo: centrodeconciliacion@moncar.org www.moncar.org

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
MONCAR CONCILIACIONES**

Resolución No 1004 del 12 agosto de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.



de obra 774 de 2013, en la suma de Mil Noventa y Cinco Millones Setecientos Veintiocho mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos Treinta y un centavos M/CTE (\$1.095.728.366,31) por la no inversión del anticipo [...]”.

10. Frente a la decisión de esta resolución No 881 del 15 de julio de 2019, la apoderada judicial del contratista del CONSORCIO HIDROSANITARIO y de la compañía de LIBERTY SEGUROS S.A interpusieron recurso de reposición fechado el 15 de octubre de 2019.

11. En la Resolución No 1402 del 15 de octubre del 2019 expedida por el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA, resolvió el recurso de reposición de la siguiente manera:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER LA RESOLUCIÓN No.881 DEL 15 DE JULIO DE 2019, A TRAVÉS DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTO DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013, conforme a lo expuesto en la parte considerativa [...].

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el numeral primero y segundo de la Resolución No 881 del 15 de julio de 2019, el cual queda así:

PRIMERO: Hacer efectivo al CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA, identificado con N.I.T 900926910-7, la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$518.151.441.30) por la no inversión del anticipo. Dicho consorcio está integrado, para la fecha del giro del anticipo por KHB INGENIERIA S.A.S identificado con N.I.T 806004950-4 con un 60% de participación; IGV INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERIAS S.A.S identificado con N.I.T 830031937-1 con un 5% de participación y ASECAF S.A.S identificado con N.I.T 808000935-2 con un 35% de participación. Este consorcio está representado legalmente por el señor RAFAEL PALACIOS DORADO, identificado con cédula de ciudadanía 94.459.578 de Cali, o quien haga sus veces. Dado la condición de solidaridad que existe entre los miembros del consorcio al tenor de lo señalado en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, el valor aquí impuesto se podrá hacer efectiva a cualquiera de sus miembros.

SEGUNDO: Hacer efectiva la Garantía Única 2295023, expedida por la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., en el amparo de amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo de contrato de obra 774 de 2013, en la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS TREINTA CENTAVOS M/CTE

CORPORACIÓN MONCAR CONCILIACIONES NIT. 901.242.216-0
Carrera 53 No 103b- 42 of 704 Bogotá D.C. Tel: (1) 794 6324 Móvil: 321 507 0239
Correo: centrodeconciliacion@moncar.org www.moncar.org

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
MONCAR CONCILIACIONES**

Resolución No 1004 del 12 agosto de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.



(\$518.151.441.30) por la no inversión del anticipo [...]”

12. Con base a lo anterior, LIBERTY SEGUROS S.A., canceló la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$518,151.441), por la no inversión de los anticipos por parte del CONSORCIO HIDROSANITARIO.

13. LIBERTY SEGUROS S.A le confirió poder general mediante escritura pública No.0254 de la notaria 28 de Bogotá D.C, del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018, a O&P ABOGADOS S.A.S., sociedad debidamente constituida y domiciliada en Bogotá, identificada con el Nit 830142176-8, representada por MARILYN PARADA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'230.016 de Bogotá

PRETENSIONES

1. Que las empresas convocadas, IGV INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S., KHB INGENIERIA S.A.S., y ASECAF S.A.S (empresas que conforman el CONSORCIO HIDROSANITARIO), por ser civilmente responsables, deberán pagar a LIBERTY SEGUROS S.A., de las condiciones civiles ya conocidas, la indemnización a que corresponda y tiene obligación, frente a la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2295023 como consecuencia de la no inversión de los anticipos como lo establece la Resolución No 1402 del 15 de octubre del 2019.

2. Que, como consecuencia de la pretensión anterior, Las empresas convocadas IGV INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S., KHB INGENIERIA S.A.S., ASECAF S.A.S (empresas que componen el CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA), deberá pagar a LIBERTY SEGUROS S.A., las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$518,151.441) contenida en el formulario de pago, exigibles desde el 12 de noviembre de 2019.

b. Los intereses legales, de la suma antes indicada, desde el día 13 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.

**CORPORACIÓN MONCAR CONCILIACIONES NIT. 901.242.216-0
Carrera 53 No 103b- 42 of 704 Bogotá D.C. Tel: (1) 794 6324 Móvil: 321 507 0239
Correo: centrodeconciliacion@moncar.org www.moncar.org**

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
MONCAR CONCILIACIONES**

Resolución No 1004 del 12 agosto de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.



CONSIDERACIONES

Con fundamento en el Decreto Legislativo Número 491 de 2020 en su Artículo 10 el cual dispone que a fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, y en lo que incumbe a los trámites de conciliación extrajudicial y por tanto la solución de conflictos por medios virtuales. Este trámite conciliatorio adelantado con el CENTRO DE CONCILIACIÓN MONCAR se realiza en pro de adoptar las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de los particulares que cumplan funciones públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se aclara que se presentó de manera virtual el señor **RAFAEL PALACIO DORADO** en calidad de Representante Legal de la Compañía **ASECAF S.A.S** la cual hace parte del **CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA**, quien concedió poder especial amplio y suficiente para conciliar a la Dra. **DIANA CAROLINA BARRAGAN VARGAS**, de igual manera avala el contenido de la conciliación en su totalidad.

ACUERDO CONCILIATORIO

La conciliadora ilustró a las partes sobre la figura jurídica de la conciliación y sus efectos legales. Después de verificar la identificación de los intervinientes mediante la presentación de sus documentos en la cámara de su dispositivo y de varias consideraciones, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

Se deja constancia que Dicho consorcio está integrado, para la fecha del giro del anticipo por **KHB INGENIERIA S.A.S** identificado con N.I.T 806004950-4 con un 60% de participación; **IGV INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERIAS S.A.S** identificado con N.I.T 830031937-1 con un 5% de participación y **ASECAF S.A.S** identificado con N.I.T 808000935-2 con un 35% de participación.

Primero. El convocado **ASECAF S.A.S** (empresas que conforman el **CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA**), por intermedio de su apoderada Especial **DIANA CAROLINA BARRAGAN VARGAS**, se obliga a favor de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a pagar el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$259.075.720) M/CTE**, por concepto de pago total de la obligación derivada de las Resoluciones No 1402 del 15 de octubre del 2019 y de la Resolución 881 del 15 de junio de 2019 emitidas por el Municipio de Soacha con ocasión a la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2295023 como consecuencia de la no

CORPORACIÓN MONCAR CONCILIACIONES NIT. 901.242.216-0
Carrera 53 No 103b- 42 of 704 Bogotá D.C. Tel: (1) 794 6324 Móvil: 321 507 0239
Correo: centrodeconciliacion@moncar.org www.moncar.org

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
MONCAR CONCILIACIONES**

Resolución No 1004 del 12 agosto de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.



inversión de los anticipos, sumas que serán consignadas en el convenio Bancolombia No. 79058 cuyo titular es Liberty Seguros S.A. N.I.T. 860.039.988, valor que será cancelado de la siguiente manera:

- a. Una cuota por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (**\$ 51.815.144**) el día 30 del mes de AGOSTO de 2021.
- b. Una cuota por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (**\$ 51.815.144**) el día 30 del mes de SEPTIEMBRE de 2021.
- c. Una cuota por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (**\$ 51.815.144**) el día 30 del mes de OCTUBRE de 2021.
- d. Una cuota por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (**\$ 51.815.144**) el día 30 del mes de NOVIEMBRE de 2021.
- e. Una cuota por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (**\$ 51.815.144**) el día 30 del mes de DICIEMBRE de 2021

Las partes acuerdan como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Bogotá D.C

Posterior al pago la parte convocada **ASECAF S.A.S**, remitirá mediante correo electrónico el soporte de pago a la parte convocante apoderada general Marilyn Parada Rodríguez - marilynparada@oypabogados.com

Segundo. LIBERTY SEGUROS S.A. tiene la facultad de declarar vencido, anticipadamente, la totalidad del crédito, dando así por extinguido el plazo convenido y haciendo exigible de inmediato el 100% del valor indemnizado **QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$518,151.441)**, por el incumplimiento del **CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA** conformado por **IGV INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S., KHB INGENIERIA S.A.S** y **ASECAF S.A.S** al pago de una de las cuotas otorgadas.

En caso que el obligado haya realizado el pago de alguna o algunas de las cuotas pactadas, estas serán descontadas al momento de dar aplicación a la presente cláusula . El pago que haga el obligado posterior a dar aplicación a la cláusula aceleratoria, se imputará en principio a intereses . En

CORPORACIÓN MONCAR CONCILIACIONES NIT. 901.242.216-0
Carrera 53 No 103b- 42 of 704 Bogotá D.C. Tel: (1) 794 6324 Móvil: 321 507 0239
Correo: centrodeconciliacion@moncar.org www.moncar.org

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
MONCAR CONCILIACIONES**

Resolución No 1004 del 12 agosto de 2019 del Ministerio de Justicia y del Derecho.



consecuencia se causarán intereses moratorios para el momento que se cause el incumplimiento de la primera de las cuotas otorgadas.

Tercero. Una vez se verifique el pago **LIBERTY SEGUROS S.A.** entregará a favor de los convocados **KHB INGENIERIA S.A.S, IGV INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERIAS S.A.S** y **ASECAF S.A.S** paz y salvo por los hechos de la solicitud.

ADVERTENCIAS

1. El presente **ACUERDO CONCILIATORIO** produce efectos vinculantes entre las partes, **HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO** frente a las obligaciones asumidas las partes se declaran a paz y salvo mutuamente por todo concepto y renuncian a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial, relativa a los hechos aquí mencionados, siempre y cuando se cumplan las obligaciones contraídas en este acuerdo conciliatorio.
2. El **CENTRO DE CONCILIACIÓN MONCAR**, conformará el expediente electrónico de cada solicitud, con cada uno de sus anexos y resultados, debidamente registrados y manejados en el lineamiento de la ley 640 de 2001, Decreto Legislativo Número 491 de 2020 y el Sistema de Información de la Conciliación el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC).
3. La presente acta y tantas copias como partes hayan, serán entregadas y registradas ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN MONCAR CONCILIACIONES** (Resolución No 1004 del 12 agosto de 2019 Ministerio de Justicia y del Derecho.), junto con los antecedentes del trámite conciliatorio.
4. Respecto a la firma del acta de conciliación será firmada única y exclusivamente por el conciliador que preside la audiencia. Posterior al registro en el SICAAC, será enviada a los intervinientes.

En constancia de lo anterior, se identificaron y autorizaron quienes en ella intervinieron y firma el conciliador:

PIEDAD I. MOTTA CAMARGO

C.C. 24.166.795 de Tibasosa

CORPORACIÓN MONCAR CONCILIACIONES NIT. 901.242.216-0
Carrera 53 No 103b- 42 of 704 Bogotá D.C. Tel: (1) 794 6324 Móvil: 321 507 0239
Correo: centrodeconciliacion@moncar.org www.moncar.org

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
MONCAR CONCILIACIONES**

**Resolución No 1004 del 12 agosto de 2019 del Ministerio de Justicia y
del Derecho.**



T.P. 114.551 del C.S.J.

Conciliadora

**CORPORACIÓN MONCAR CONCILIACIONES NIT. 901.242.216-0
Carrera 53 No 103b- 42 of 704 Bogotá D.C. Tel: (1) 794 6324 Móvil: 321 507 0239
Correo: centrodeconciliacion@moncar.org www.moncar.org**

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 174 **Fecha de solicitud:** 30 de abril de 2021
Cuantía: 518151441.00 **Fecha del resultado:** 28 de junio de 2021

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860039988	LIBERTY SEGUROS S.A.

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	806004950	KHB INGENIERÍA S.A.S
2	ORGANIZACIÓN	NIT	808000935	ASECAF S.A.S
3	ORGANIZACIÓN	NIT	830031937	INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S. "IGV INFRAESTRUCTURA"

Area:	Tema: SEGUROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: PIEDAD INGRID MOTTA CAMARGO
Identificación: 24166795

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1601410
N° De Resultado:	1539613

Firma: 
Nombre: BLAS TADEO MONTES ROMERO
Identificación: 79286346

Suc. Ramo poliza Anexo Seclmp Referencia de Pago
 222 BO 2295023 9 0010534338600
 Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
 ESTATALES

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedición BOGOTÁ, D.C. - 2014-01-07 Clave Intermediario
 Vigencia Desde: 2013-12-23-00:00 - Hasta: 2018-12-24-24:00 01991 - MULTINACIONAL S.A

Tomador : CONSORCIO EDIVIALES SOACHA Nit.: 900.677.739-4
 Dirección : CALLE 116 NO. 15B - 26 OF. 605 Ciudad: BOGOTÁ, D.C. Teléfono: 000002140639

Afianzado : CONSORCIO EDIVIALES SOACHA

Asegurado Y Beneficiario: MUNICIPIO DE SOACHA Nit.:
 Dirección Calle 13 N° 7-30 Soacha Ciudad: SOACHA 800.094.755-7
 TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
 Contrato No. 774 DE 2013

AMPARO	VR. ASEGURADO	VI GENCIA	PRI MA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 1,838,712,387	2013-12-23 2015-06-23	4,408,880
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 9,193,561,937	2013-12-23 2015-06-23	22,044,398
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 3,677,424,775	*ver nota (1)	29,435,518
CALIDAD DE LOS BIENES	COP 1,838,712,387	2013-12-23 2015-06-23	4,408,880
. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 919,356,193	2013-12-23 2017-12-23	5,887,910
TOTAL VR. ASEGURADO COP	17,467,767,680.50		

PRI MA: COP 66,185,586 GASTOS: COP 6,000 IVA: COP 10,590,653 VALOR A PAGAR: COP 76,782,239

T. CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: CUNDINAMARCA Ciudad: SOACHA

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 774 DE 2013 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y REPARACIONES DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.

NOTA 1: SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO EDIVIALES SOACHA NIT. 900.677.739-4 CONFORMADO POR:

* VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.A. NIT. 900.508.344-5 PARTICIPACION 60% Y

* EDIVIAL INGENIERIA S.A.S. NIT. 830.057.735-1 PARTICIPACION 40%.

*NOTA(1)

Sucursal SUCURSAL KUNE - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DI RECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: CLI 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Suc. Ramo poliza Anexo Seclmp Referencia de Pago
222 BO 2295023 9 0010534338600
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES

Pag. : 2

Ciudad y fecha de expedición BOGOTÁ, D. C. - 2014-01-07
Vigencia Desde: 2013-12-23-00:00 - Hasta: 2018-12-24-24:00

Clave Intermediario
01991 - MULTINACIONAL S. A

Tomador : CONSORCIO EDIVIALES SOACHA
Dirección : CALLE 116 NO. 15B - 26 OF. 605

Ciudad: BOGOTÁ, D. C.

Nit. : 900.677.739-4
Teléfono: 000002140639

Afianzado : CONSORCIO EDIVIALES SOACHA

Asegurado Y Beneficiario: MUNICIPIO DE SOACHA
Dirección Calle 13 N° 7-30 Soacha
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 774 DE 2013

Ciudad: SOACHA

Nit. : 800.094.755-7

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTÁ AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAÍS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S. A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo Seclmp
222 BO 2295023 1 6

Referencia de Pago
0010536607700
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición BOGOTÁ, D.C. - 2014-01-21
Vigencia Desde: 2013-12-23-00:00 - Hasta: 2018-12-24-24:00

Clave Intermediario
01991 - MULTINACIONAL S.A.

Tomador : CONSORCIO EDIVIALES SOACHA
Dirección : CALLE 116 NO. 15B - 26 OF. 605

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Nit.: 900.677.739-4
Teléfono: 000002140639

Afianzado : CONSORCIO EDIVIALES SOACHA

Asegurado Y Beneficiario: MUNICIPIO DE SOACHA
Dirección Calle 13 N° 7-30 Soacha
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 774 DE 2013

Ciudad: SOACHA

Nit.: 800.094.755-7

	VR. ASEGURADO	VI GENCIA	PRI MA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 1,838,712,387	2013-12-23 2015-06-23	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 9,193,561,937	2013-12-23 2015-06-23	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 3,677,424,775	*ver nota (1)	
CALIDAD DE LOS BIENES	COP 1,838,712,387	2013-12-23 2013-12-23	4,408,880-
CALIDAD DEL SERVICIO	COP 1,838,712,387	2013-12-23 2015-06-23	4,408,879
. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 919,356,193	2013-12-23 2017-12-23	
TOTAL VR. ASEGURADO COP	17,467,767,680.50		

PRI MA: COP

GASTOS: COP

I VA: COP

VALOR A PAGAR: COP

T. CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: CUNDINAMARCA Ciudad: SOACHA

OBJETO DE LA MODIFICACION:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, SE INCLUYE LA GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO Y SE EXCLUYE LA GARANTIA DE CALIDAD DE LOS BIENES.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

*NOTA(1)

Sucursal SUCURSAL KUNE - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: CLI 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link : [Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a \[servicioalcliente@libertycolombia.com\]\(mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com\)](#)

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTÁ AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAÍS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

Suc. Ramo poliza Anexo Seclmp
222 BO 2295023 2 5

Referencia de Pago
0010538709000
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición BOGOTÁ, D.C. - 2014-01-30
Vigencia Desde: 2013-12-23-00:00 - Hasta: 2018-12-24-24:00

Clave Intermediario
01991 - MULTINACIONAL S.A

Tomador : CONSORCIO EDIVIALES SOACHA
Dirección : CALLE 116 NO. 15B - 26 OF. 605

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Nit.: 900.677.739-4
Teléfono: 000002140639

Afianzado : CONSORCIO EDIVIALES SOACHA

Asegurado Y Beneficiario: MUNICIPIO DE SOACHA
Dirección Calle 13 N° 7-30 Soacha
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 774 DE 2013

Ciudad: SOACHA

Nit.: 800.094.755-7

	VR. ASEGURADO	VI GENCIA	PRI MA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP 1,838,712,387	2013-12-23 2015-06-23	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP 9,193,561,937	2013-12-23 2015-06-23	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP 3,677,424,775	*ver nota (1)	
CALIDAD DEL SERVICIO	COP 1,838,712,387	2013-12-23 2015-06-23	
. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP 919,356,193	2013-12-23 2017-12-23	
TOTAL VR. ASEGURADO COP	17,467,767,680.50		

PRI MA: COP

GASTOS: COP

I VA: COP

VALOR A PAGAR: COP

T. CONTRATO A : EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: CUNDI NARCA Ciudad: SOACHA
OBJETO DE LA MODIFICACION:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 774 DE 2013 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y REPARACIONES DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDI NARCA.

NOTA 1: SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCION.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO EDIVIALES SOACHA NIT. 900.677.739-4 CONFORMADO POR:

* VIALES Y OBRAS PUBLICAS S.A. NIT. 900.508.344-5 PARTICIPACION 60% Y

* EDIVIAL INGENIERIA S.A.S. NIT. 830.057.735-1 PARTICIPACION 40%.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO SE INCLUYE LA GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

*NOTA(1)

Sucursal SUCURSAL KUNE - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300

DI RECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: CLI 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Suc. Ramo poliza Anexo Seclmp Referencia de Pago
222 BO 2295023 2 5 0010538709000
Bancolombia Convenio 4254

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedición BOGOTÁ, D.C. - 2014-01-30
Vigencia Desde: 2013-12-23-00:00 - Hasta: 2018-12-24-24:00

Clave Intermediario
01991 - MULTINACIONAL S.A

Tomador : CONSORCIO EDIVIALES SOACHA
Dirección : CALLE 116 NO. 15B - 26 OF. 605 Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Nit.: 900.677.739-4
Teléfono: 000002140639

Afianzado : CONSORCIO EDIVIALES SOACHA

Asegurado Y Beneficiario: MUNICIPIO DE SOACHA
Dirección Calle 13 N° 7-30 Soacha Ciudad: SOACHA
TIPO DE POLIZA OFICIAL ENTIDADES ESTATALES
VERSION : ABRIL DE 2015 DCTO 1510
Contrato No. 774 DE 2013

Nit.:
800.094.755-7

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada



201716

**ANEXO CUATRO
MODELO CONSTITUCIÓN CONSORCIO**

25 de septiembre de 2017

MUNICIPIO DE SOACHA

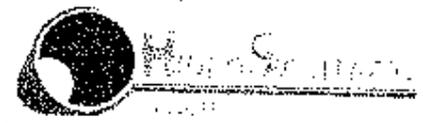
REFERENCIA: CESIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 774 DE 2013, CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y REPARACIONES DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA".

Los suscritos, **RAFAEL PALACIO DORADO, JAIME JOSE BARRIOS REDONDO Y JAIME PAUL NUÑEZ SIERRA**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **ASECAF SAS, INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S Y KHB INGENIERIA S.A.S.**, respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio para ejecutar el contrato 774 DE 2013 cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y REPARACIONES DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA**, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La denominación del consorcio será **CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA** y las reglas básicas que regulan la asociación son: *(La ejecución y administración del contrato estará a cargo de la empresa ASECAF SAS.)*
2. La participación en El Consorcio que se acuerda, será del 35% para ASECAF SAS, el 5% para INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S y del 60% para KHB INGENIERIA S.A.S.
3. ASECAF SAS, INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S y KHB INGENIERIA S.A.S., responderán en forma solidaria y mancomunada por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado.
4. El representante del Consorcio es **RAFAEL PALACIO DORADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.459.578, de CALL, quien está expresamente facultado para firmar toda la documentación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades, sin limite de cuantía.
5. Suplencia del Representante Legal del consorcio: **JUAN PABLO PALACIO DORADO**

Carrera 14a N° 119-83 Oficina 101 Bogotá, D.C.
Celular 3504570997- 7500141
Email: contacto@asecaf.com.co





6. La duración del Consorcio será igual al término de ejecución y liquidación del contrato, y hasta cinco años más.

7. la facturación se hará a nombre de **CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA.**

8. La sede del Consorcio es: Carrera 14ª N 119-83 Oficina 302

Dirección electrónica: Contacto@asecaf.com.co

Teléfono: 7500141

Telefax

Ciudad: Bogotá

En constancia, se firma en Bogotá, a los 25 días del mes de septiembre de 2017.

RAFAEL PALACIO DORADO
ASECAF SAS.

JAIME JOSE BARRIOS REDONDO
INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S

JAIME PAUL NUÑEZ SIERRA
KHB INGENIERIA S.A.S

RAFAEL PALACIO DORADO
CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA.

Notaría Segunda del Circuito de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella

Ante la suscrita Notaría Segunda del Circuito de Cartagena compareció personalmente:

JAIME JOSE BARRIOS REDONDO
Identificado con C.C. **73006077**

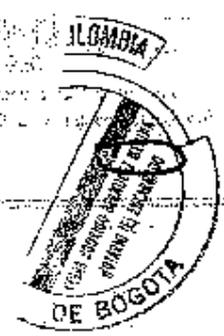
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyos y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2017-10-26 14:24
Declaró en:

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

G900097980

bethzayda



Carrera 14a N° 119-83 Oficina 101 Bogotá, D.C.
Celular 3504570997- 7500141
Email: contacto@asecaf.com.co



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20946

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dbs (2) del Círculo de Valledupar, compareció:
JAIME PAUL NUÑEZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0077186850 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3w8uisv713ie
03/11/2017 - 16:32:42:059

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de ANEXO CUATRO MODELO CONSTITUCION CONSORCIO, en el que aparecen como partes JAIME PAUL NUÑEZ SIERRA y que contiene la siguiente información HIDRO SANITARIO SOACHA.



ALIANCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ
(2) del Círculo de Valledupar - Encargada

ser consultada en la página web www.notariasegura.com.co
o Único de Transacción: 3w8uisv713ie

NOTARÍA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

39

PALACIO DORADO RAFAEL
quien se identificó con C.C. 94458579
y declaró que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se adjunta.

Bogotá D.C. - 10/11/2017 - 10:13:02 a.m.
cesarrodz322h26

FIRMA

TSG

CÉSAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO 39 DE BOGOTÁ ENCARGADO



**ANEXO CUATRO
MODELO CONSTITUCIÓN CONSORCIO**

25 de septiembre de 2017

MUNICIPIO DE SOACHA

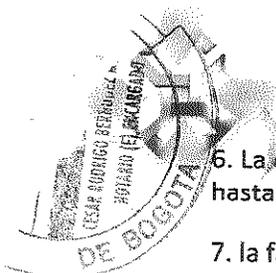
REFERENCIA: CESIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 774 DE 2013, CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y REPARACIONES DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA".

Los suscritos, RAFAEL PALACIO DORADO, JAIME JOSE BARRIOS REDONDO Y JAIME PAUL NUÑEZ SIERRA, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de ASECAF SAS, INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S Y KHB INGENIERIA S.A.S., respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio para ejecutar el contrato 774 DE 2013 cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y REPARACIONES DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA**, y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La denominación del consorcio será **CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA** y las reglas básicas que regulan la asociación son: *(La ejecución y administración del contrato estará a cargo de la empresa ASECAF SAS.)*
2. La participación en El Consorcio que se acuerda, será del 35 % para ASECAF SAS, el 5% para INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S y del 60 % para KHB INGENIERIA S.A.S.
3. ASECAF SAS, INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S y KHB INGENIERIA S.A.S., responderán en forma solidaria y mancomunada por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado.
4. El representante del Consorcio es RAFAEL PALACIO DORADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.459.578, de CALI, quien está expresamente facultado para firmar toda la documentación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades, sin límite de cuantía.
5. Suplencia del Representante Legal del consorcio: JUAN PABLO PALACIO DORADO

Carrera 14a N° 119-83 Oficina 101 Bogotá, D.C.
Celular 3504570997- 7500141
Email: contacto@asecaf.com.co





6. La duración del Consorcio será igual al término de ejecución y liquidación del contrato, y hasta cinco años más.

7. la facturación se hará a nombre de **CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA.**

8. La sede del Consorcio es: Carrera 14ª N 119-83 Oficina 302

Dirección electrónica: Contacto@asecaf.com.co

Teléfono: 7500141

Telefax

Ciudad: Bogotá

En constancia, se firma en Bogotá, a los 25 días del mes de septiembre de 2017.

RAFAEL PALACIO DORADO
ASECAF SAS.

JAIME JOSE BARRIOS REDONDO
INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S

JAIME PAUL NUÑEZ SIERRA
KHB INGENIERIA S.A.S

RAFAEL PALACIO DORADO
CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA.

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
 Ante la suscrita Notario Segunda del Circulo de Cartagena compareció personalmente:

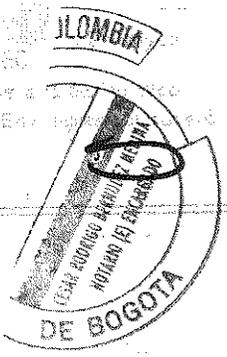
JAIME JOSE BARRIOS REDONDO
 Identificado con C.C. **73006077**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2017-09-26 14:24
 Declarante:

bethzayda
 G900097980

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



Carrera 14a N° 119-83 Oficina 101 Bogotá, D.C.
 Celular 3504570997- 7500141
 Email: contacto@asecaf.com.co



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20946

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Valledupar, compareció:
JAIME PAUL NUÑEZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0077186850 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3w8uisv7i3ie
03/11/2017 - 16:32:42:099

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de ANEXO CUATRO MODELO CONSTITUCION CONSORCIO, en el que aparecen como partes JAIME PAUL NUÑEZ SIERRA y que contiene la siguiente información HIDRO SANITARIO SOACHA .



ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ
(2) del Círculo de Valledupar - Encargada

ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
o Único de Transacción: 3w8uisv7i3ie

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



39

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

PALACIO DORADO RAFAEL

quien se identificó con: C.C. **94459578**

y declaró que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.
Bogotá D.C. 16/11/2017 a las 10:13:02 a.m.

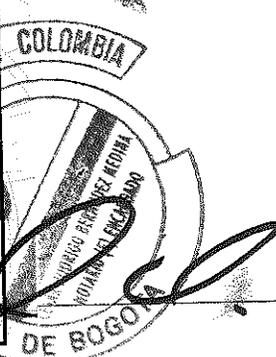
ccscvcrdz377a2e

FIRMA



TSG

CESAR RODRIGO BERMEDEZ MEDINA
NOTARIO 39 DE BOGOTÁ ENCARGADO





36541

Al contestar cite Radicado 20199000033291 Id: 36541
Folios: 1 Fecha: 2019-07-29 08:25:06
Anexos: 0
Remilente: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION
Destinatario: CONSORCIO HIDROSANITARIO

Señores
LIBERTY SEGUROS S.A
Avenida Calle 72 No. 10-07
Bogotá D.C

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO – Resolución No 881 del 15 de Julio de 2019.

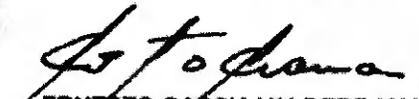
Respetados Señores

En el municipio de Soacha, Cundinamarca, a los Veintiséis (26) días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019), se NOTIFICA POR AVISO, el contenido de la Resolución No 881 del 15 de Julio de 2019, “por medio de la cual se hace efectiva el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, dentro del contrato de obra No 774 de 2013” expedida por el Secretario de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos; acto administrativo contra el cual procede únicamente el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de su notificación.

Para el efecto se acompaña copia tomada del original de la Resolución No 881 del 15 de Julio de 2019, en once (11) folios, debidamente certificada.

Se advierte al interesado, que la Notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Cordialmente,


ERNESTO GARCIA VALDERRAMA
SECRETARIO INFRAESTRUCTURA

VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS



Proyecto jurídicamente:

Fredy Santos Montealegre
Abogado S.I.V.S.P.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA

La presente fotocopia, fue tomada del original que tuvo a la vista y que reposa en la Administración Municipal



Funcionario Responsable

Dependencia

RESOLUCIÓN No. 881 - - -

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

La Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos del Municipio de Soacha -Cundinamarca, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, demás normas concordantes, y las otorgadas por el Decreto municipal No 207 del 10 de junio de 2015, ratificado con el Decreto 100 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que el 23 de diciembre de 2013, se suscribió el Contrato de Obra N° 774 de 2013, entre EL MUNICIPIO DE SOACHA y el CONSORCIO EDIVIALES SOACHA, integrado por Viales y Obras Públicas Colombia s.a., con un porcentaje de participación del 60%, y la firma Edivial S.A.S., con un porcentaje de participación del 40%.
2. Que el objeto del Contrato 774 de 2013, es la CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, Y REPARACIONES DE REDES DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, PARA DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA.
3. Que la cláusula octava del citado contrato, establece la forma de pago, señalando: "a) *Un anticipo del cincuenta (50%) por ciento que se pagará, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización e iniciación contractual. El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, según se opte por una u otra figura en el contrato*"
4. Que el 21 de enero de 2014, la Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos, a través de acta, aprobó las garantías números 2295023 y 479006, expedidas por la compañía aseguradora, Liberty Seguros S.A., amparando el contrato 774 de 2013.
5. Que el día 5 de febrero de 2014, se suscribió acta de Inicio.
6. Que mediante acta 1, del 24 de octubre de 2014, se suspendió el plazo de ejecución, por el término de 45 días calendario.



RESOLUCIÓN No. 881 - -

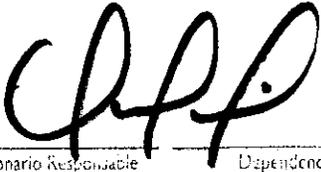
(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

7. Que a través de acta de suspensión 2, se pactó la continuación de la suspensión del plazo de ejecución, hasta tanto el contratista, presentara nueva programación de obra.
8. Que mediante acta de reinicio del 18 de diciembre de 2014, se reanudó el plazo de ejecución del contrato.
9. Que el 19 de marzo de 2015, se suscribió prórroga y modificación 1 al contrato 774 de 2013, con el fin de adelantar las actividades de rediseño aprobadas en reunión del 20 de febrero de 2015, por un término de 2 meses.
10. Que el 29 de mayo del 2015, se suscribió la prórroga 2 al contrato, con el fin de adelantar la verificación de rediseños por parte de la interventoría, en relación con la ejecución integral del proyecto, por un término de 22 días calendario, es decir hasta el 22 de junio de 2015.
11. Que el 19 de junio de 2015, se suscribió la prórroga 3 al contrato, con el fin que el contratista, presentara el rediseño en debida forma (rediseño fase 2), por lo cual, se amplió el plazo de ejecución, hasta el 4 de agosto de 2015.
12. Que el 3 de agosto de 2015, se suscribió la prórroga 4 al contrato, ampliándose el plazo de ejecución, hasta el 7 de septiembre de 2015, debido a unas reparaciones puntuales en los sectores San Nicolás, y Rincón del Lago, en el Barrio Ciudadela Sucre.
13. Que el 6 de septiembre de 2015, se suscribió la prórroga 5 al contrato, ampliándose el plazo de ejecución, hasta el 7 de septiembre de 2016, debido a unas reparaciones puntuales en los sectores San Nicolás, y Rincón del Lago, en el Barrio Ciudadela Sucre.
14. Que el 23 de Diciembre de 2015, se suscribió la prórroga 6 al contrato, ampliándose el plazo de ejecución, hasta el 28 de septiembre de 2016.
15. Que el Consorcio Ediviales Soacha, mediante comunicación de 28 de septiembre de 2015, solicitó la suspensión del plazo de ejecución del contrato, a partir del 1º de octubre de 2015, por un término de 82 días calendario, con el fin de encontrar un cesionario que cumpla a cabalidad con los requisitos del pliego de condiciones.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA

La presente fotocopia, fue tomada del original que tuvo a la vista y que reposa en la Administración Municipal



Funcionario Responsable

Dependencia



RESOLUCIÓN No. 001 - 2019

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

16. Que mediante acta 3 del 30 de septiembre de 2015, se pactó la suspensión del plazo de ejecución, por un término de 82 días calendario, del 1º de octubre, hasta el 21 de diciembre de 2015.
17. Que mediante acta de reinicio 2 del 21 de diciembre del 2015, se reanudó el plazo de ejecución del contrato a partir del 22 de diciembre de 2015, y hasta el 28 de diciembre del 2015.
18. Que el 23 de diciembre de 2015, se suscribió entre las partes, Acta de Cesión del contrato 774 de 2013, a favor del CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA, identificado con NIT 900.926.910.-7, conformado por INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S., con NIT 830.031.937-1, y ASECAF S.A.S., sociedad identificada con NIT. 808.000.935-2.
19. Que el valor de la CESION del contrato 774 del 2013 fue por valor de \$14.439.870.356,30.
20. Que el 18 de enero de 2016, se suscribió entre las partes el acta de suspensión 6 al contrato 774 de 2013 a partir del 21 de enero de 2016.
21. Que el 26 de febrero de 2016, el Consorcio Hidrosanitario Soacha, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos, la ampliación del plazo de suspensión, para realizar el cambio del integrante Grandes Vías e Ingeniería, del consorcio, ya que la aseguradora Liberty Seguros, no avaló dicha firma para amparar las obligaciones contraídas por el Consorcio Hidrosanitario Soacha.
22. Que el 26 de abril de 2016, el Consorcio Hidrosanitario Soacha, presentó ante la Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos, propuesta con los nuevos integrantes del consorcio, en el cual fue reemplazada la firma Grandes Vías e Ingeniería, por las firmas KHB INGENIERIA S.A.S., con un porcentaje de participación del 60%, y CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE LTDA - CONTELAC LTDA, con un porcentaje de participación del 30%, disminuyéndose el porcentaje de participación de la empresa ASECAF S.A.S. al 10%.
23. Que la administración municipal, realizó evaluación de la propuesta presentada por el Consorcio Hidrosanitario Soacha, encontrando que la nueva conformación del consorcio, cumple con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras, que dieron

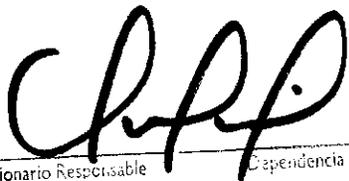
RESOLUCIÓN No. 881 - 2019

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

lugar a la adjudicación, suscripción del contrato original, y su cesión, por lo que avala, la modificación de los integrantes del consorcio, y sus porcentajes de participación.

24. Que el 3 de mayo de 2016, se suscribe otro si modificatorio a la cesión del contrato No 774 de 2013, en la que se modificaron los integrantes del Consorcio Hidrosanitario así: KHB INGENIERIA S.A.S., con un porcentaje de participación del 60%, y CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE LTDA - CONTELAC LTDA, con un porcentaje de participación del 30%, disminuyéndose el porcentaje de participación de la empresa ASECAF S.A.S al 10%.
25. Que el 4 de mayo del 2016, se suscribió el acuerdo de voluntades entre el contratista Consorcio Hidrosanitario Soacha y la Secretaria de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, autorizando el descuento por amortización del anticipo del 5%, solamente para las actas 17 y 18.
26. Que el 27 de mayo del 2016, fueron aprobadas las pólizas de garantías exigidas.
27. Que el 31 de mayo del 2016, se suscribió la cesión del contrato 786 del 2013, relativo a la Interventoría del Contrato 774 del 2013, entre el consorcio ICRAA como cedente y el Consorcio Acua 2016, como cesionario, y la administración municipal.
28. Que el reinicio de los contratos de obra e interventoría, dependían de la entrega de las garantías exigidas en el contrato 786 del 2013, por el Consorcio Acua 2016; situación que fue consolidada el 22 de junio del 2016.
29. Que el 23 de junio del 2016, fue suscrita acta de reinicio de los contratos de obra e interventoría, 774 y 786 del 2013, respectivamente.
30. Que la fecha de finalización del Contrato de Obra, se encontraba prevista para el día 28 de marzo del 2017.
31. Que el día 23 de Diciembre de 2016, se suscribió acta de adición 1, y Prorroga 7 del contrato de obra, por un valor de Dos Mil Trescientos Cincuenta y Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos, con setenta y seis centavos (\$2.352.846.433,76), y una prórroga hasta el 27 de Agosto de 2017 para la ejecución e intervenciones, en los frentes de León XIII, Ciudadela Sucre, y Florida, con fecha de finalización del 27 de agosto de 2017.


Funcionario Responsable Dependencia



RESOLUCIÓN No. 881 - - 3

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

32. Que el 12 de febrero de 2017, se suscribió entre la Secretaria de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, y el Consorcio Hidrosanitario, acuerdo de pago de obligaciones tributarias derivadas del contrato de obra público No 774 de 2013, estableciendo:

"Cláusula 1: Consorcio Hidrosanitario Soacha, reconoce el reintegro en los términos expuestos de seiscientos cincuenta y un millones doscientos noventa y seis mil ochocientos treinta pesos con cuarenta y dos centavos m/cte. (\$651.296.830.42). Cláusula 2: El mecanismo de reintegro, será la autorización, por parte del Consorcio Hidrosanitario y sus consorciados, a la deducción o compensación en actas parciales, para lo cual se entienden deducciones al neto, a giro en el siguiente orden:

Acta	Porcentaje	Monto
Acta parcial de obra 18 (Mes de Diciem-2017)	5%	\$32.564.841.52
Acta parcial de obra 19 (Mes de Enero -2018)	5%	\$32.564.841.52

33. Que el 4 de agosto de 2017, se suscribió acta de suspensión 8, por un periodo de veinticinco (25) días, debido a que estaba pendiente la respuesta de la empresa de Acueducto Alcantarillado de Bogotá EAB E.S.P., sobre la viabilidad de los pre diseños del sector de Ocales - Olivares - Pablo VI, quedando como fecha de reinicio el día 28 de agosto de 2017,
34. Que el 28 de agosto se suscribe acta de reinicio No 4 con fecha de terminación el 16 de Septiembre de 2017
35. Que el 15 de septiembre de 2017, se suscribió acta de prórroga 8 al contrato de obra, por un plazo de 240 días, cuya terminación se previó el 22 de diciembre de 2017, para la ejecución de los diseños del sector de Ocales-Olivares-Pablo VI y dar terminación de dicho frente.
36. Que el 19 de Septiembre de 2017, se suscribe contrato de cesión de participación en el consorcio hidrosanitario, por INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

S.A.S (En adelante el cesionario) y CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. (En adelante el cedente) en la que el cedente se obliga a transferir el 5% de un total del 30% correspondiente a su participación total del consorcio.

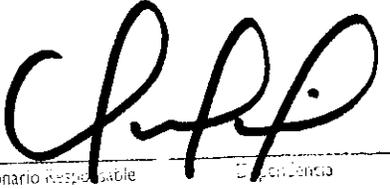
37. Que el 25 de Septiembre de 2017, se suscribió otro si otro si modificadorio a la cesión del contrato No 774 de 2013, por ASECAF (En adelante el cesionario) y CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. (En adelante el cedente) en el que cedente se obliga a transferir el 25 % de un total del 30% al cesionario, correspondiente a su participación total del consorcio.
38. Conforme a lo antes expuesto, el Consorcio Hidrosanitario queda integrado de la siguiente manera: KHB con un 60% de participación, IGV con un 5% de participación y ASECAF S.A.S. con un 35% de participación.
39. Que en diciembre de 2017, la Secretaria de Hacienda giró al contratista consorcio hidrosanitario, según valor acta, por mil ciento setenta y seis millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos dieciséis pesos con ochenta y nueve centavos (\$1.176.423.216.89), correspondiendo un valor neto a pagar de Mil Once Millones Setecientos Veintitrés Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos Con Ochenta y Nueve Pesos Mcte (\$ 1.011.723.965.89), conforme a las siguientes órdenes de pago:

No 12257 del 7 de Diciembre de 2017, por Quince Millones Doscientos Diez Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos con Noventa y Cuatro Centavos (\$15.210.484.94)

No 12258 del 7 de Diciembre de 2017, por Quinientos Noventa y Seis Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ocho Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos (\$596.545.408.45)

No 12259 del 7 de Diciembre de 2017, por Ciento Sesenta y Dos Millones Seiscientos Noventa Mil Noventa con Noventa y Dos Pesos (\$162.690.092)

No 12260 del 7 de Diciembre de 2017, por Ciento Cuarenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos (\$142.786.774)



Funcionario responsable _____
Ej. en Cargo



RESOLUCIÓN No. 881 - -

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

No 12261 del 7 de Diciembre de 2017, por Noventa y Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Doscientos Seis Pesos con Cincuenta Centavos (\$ 94.491.206.50)

- 40. Que el 19 de diciembre de 2017 se suscribió prórroga No 9 del contrato 774 de 2013, hasta el 31 de marzo de 2018.
- 41. Que el 16 de febrero de 2018, se suscribió acta de suspensión No 9, por motivos de inconvenientes para la instalación de la tubería de alcantarillado sanitario en la diagonal 41 entre transversal 16 C hasta la transversal 15, debido al taponamiento de la red de descarga existen.
- 42. Que el 26 de abril de 2018, se suscribe prórroga No 10, por 123 días, argumentando por la ola invernal, taponamiento de redes matriz de alcantarillado sanitario en el sector de la María y su terminación se establece para el 30 de agosto de 2018.
- 43. Que el 28 de abril de 2018, concluyó la ejecución del contrato de interventoría 786 del 30 de diciembre de 2013, suscrito con el Consorcio Acua 2016.
- 44. Que el 17 de mayo de 2018, a través de oficio 1233, enviado por correo certificado el Secretario de Infraestructura de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, requirió al contratista Hidrosanitario Soacha, el cumplimiento de obras en los sectores Ocales - Olivares - Pablo Sexto, Ciudadela Sucre y la Florida.
- 45. Que el 13 de julio de 2018, a través de oficio 1763, el Secretario de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, informó al interventor Consorcio Agua 2016, su comparecencia a la secretaria, con el fin de iniciar el procedimiento de liquidación del contrato 786 de 2013.
- 46. Que el 18 de julio de 2018, se suscribió el contrato 767 de prestación de servicios profesionales como ingeniero civil para apoyar la supervisión y ejecución de las interventorías en los procesos de selección abreviada que requiera la Secretaria de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha.
- 47. Que el 19 de Julio de 2018, la Secretaria de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, designó al ingeniero David González, como apoyo a la supervisión del contrato de obra 774 de 2013.



RESOLUCIÓN No. 881 - - 1

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

48. Que el 25 de abril de 2018, se inició audiencia pública del artículo 86 de Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento del contrato 774 de 2013, con la presencia del Secretario de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, el Contratista Hidrosanitario Soacha, en compañía de sus apoderados judiciales, el contratista interventor, y la Aseguradora Liberty Seguros S.A.; audiencia que fue suspendida a petición del apoderado judicial del contratista, y de la compañía de seguros Liberty S.A.
49. El 8 de agosto de 2018, se reinició la reseñada audiencia pública, con la presencia del Secretario de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, el abogado de aseguradora Liberty Seguros S.A y el Consorcio Aqua 2016 en su calidad de interventor del contrato de obra. En dicha audiencia, previo argumento del apoderado de la compañía de seguros, se procedió a dar terminado y cerrado el procedimiento en aras de garantizar el debido proceso, porque las primeras citaciones enviadas al contratista y a la compañía Liberty Seguros S.A, no satisfacen los requisitos de la Ley 1474 de 2011.
50. Posteriormente, el 22 de agosto de 2018 nuevamente se inició audiencia pública del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con la presencia de los siguientes: Secretario de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, Compañía de seguros Liberty Seguros S.A. En dicha audiencia, previos argumentos de la compañía de seguros, se presentó un error de digitación en la citación respecto del informe técnico rendido; ya que quien suscribió el mismo lo presentó como interventor del contrato, situación que difiere de lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales No 767 de 2018 en el cual se establece que su objeto es apoyo a la supervisión y ejecución de interventorías. Ante tal hecho y en aras de garantizar el debido proceso que debe estar presente en todas las actuaciones administrativas se procede a terminar la presentación actuación y consecuentemente se cierra el procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
51. Que el 23 de agosto de 2018, el supervisor del contrato, remitió a la Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, informe de supervisión por el presunto incumplimiento de la ejecución de las obras
52. Que previo agotamiento del debido proceso, se profirió por parte de ésta Secretaría, la Resolución 1161 de 29 de agosto de 2018, mediante la cual, se impuso multa por incumplimiento, al contratista Consorcio Hidrosanitario Soacha, por la suma de



Funcionario Responsable

Dependencia



RESOLUCIÓN No. 881 - -

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

Ciento tres millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$103'699.852), afectándose la póliza de cumplimiento 2295023, expedida por Liberty Seguros S.A., la cual fue recurrida por la aseguradora. Decisión confirmada en su integridad, mediante resolución 1161 de 29 de agosto de 2018, precisándose que dicha sanción fue cancelada por la compañía de seguros.

53. Que la Secretaria de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, a través de oficio 2277, de 3 de septiembre de 2018, requirió al contratista, para que efectuara la devolución del saldo de amortización del anticipo, por valor de novecientos treinta y un millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos con cuatro centavos (\$931.159.983.04), así como el valor correspondiente al pago de impuestos, por valor de quinientos ochenta y seis mil ciento sesenta y siete pesos con catorce centavos (\$586.167.14), sin que se haya recibido respuesta alguna por parte del contratista.
54. Que la supervisión del contrato 774 de 2013, mediante informe del 6 de febrero de 2019, concluyó: *"Esta supervisión recomienda citar al contratista CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA por la no inversión del anticipo por un valor de \$1.582.456.813, discriminados de la siguiente manera:*

Saldo Amortización del anticipo: \$931.159.983.03

Saldo Acuerdo de Pago: \$651.296.830.42

La garantía a afectar es la póliza número 2295023, por su amparo de buen manejo de anticipo de fecha 24 de diciembre de 2013- valor asegurado \$10.369.985.154"

55. Que el 6 de Febrero de 2019, a través de oficios 388 y 389, la Secretaria de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, citó para el 12 de febrero de 2019, a las 9:00 am, al contratista Consorcio Hidrosanitario Soacha, a la aseguradora Liberty Seguros S.A., para audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo; la cual no se realizó por solicitud de aplazamiento del contratista, quien argumentó falta de tiempo para preparar su estrategia de contradicción y defensa.
56. Que la Secretaria de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, citó nuevamente al contratista, y a la aseguradora para el 18 de febrero de 2019 a las 9:00 am, la cual no se realiza por inasistencia del contratista.

(15 JUL 2019)

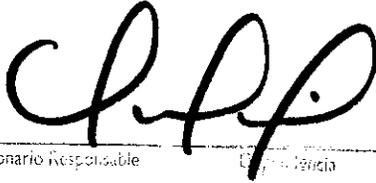
POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013..

57. Que el 25 de Febrero de 2019, se realizó audiencia por el presunto incumplimiento, con la presencia de la Secretaria de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos, el apoderado judicial del contratista, y el apoderado judicial de la compañía de seguros Liberty Seguros S.A., quienes intervinieron exponiendo sus argumentos de defensa, suspendiéndose la audiencia a fin de estudiar y pronunciarse sobre estos.
58. Que el 19 de marzo de 2019, se reinició la señalada audiencia, respondiendo a los argumentos de defensa en el sentido de que conforme a la situación fáctica no aplica el procedimiento establecido del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, porque el objeto del proceso es afectar la póliza en su amparo de buen manejo correcto del anticipo, constituyéndose en una potestad declarativa, mas no en una declaratoria de incumplimiento, y por ende la entidad podrá proferir acto administrativo motivado.
59. Que lo antes expuesto, se encuentra soportado conforme al pronunciamiento del Consejo de Estado en sentencia del 27 de Marzo de 2014 – magistrado ponente: Danilo Rojas Betencour- con radicado interno No 25000-23-26-000-2001-02301-01(29857) así: *“Una de las prerrogativas con las que cuenta la administración en el ejercicio de la actividad contractual es, precisamente, la de declarar por medio de un acto administrativo debidamente motivado la ocurrencia siniestro o riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el de estabilidad de la obra y el de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, los cuales, como se dijo, deben encontrarse asegurados por las garantías del contrato. la administración tiene la facultad de declarar la ocurrencia del siniestro amparado por una póliza por medio de la expedición de un acto administrativo ejecutable ante la jurisdicción, sin que esta sea una potestad de carácter sancionatorio. (...)*
60. Que en consecuencia, se procedió por parte de esta secretaria a dar por terminada la presente actuación administrativa el 19 de marzo de 2019, lo cual fue recomendado por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio.
61. Que el día 20 de mayo de 2019, se realizó informe técnico por parte de la supervisión del contrato sobre el contrato No 774 de 2013 en el que se estableció:

"INFORME DE SUPERVISION

Fecha: 20 de Mayo de 2019

Contrato de obra No. 774 de 2013



Funcionario Responsable

Código Verificación



RESOLUCIÓN No. 081 - - -

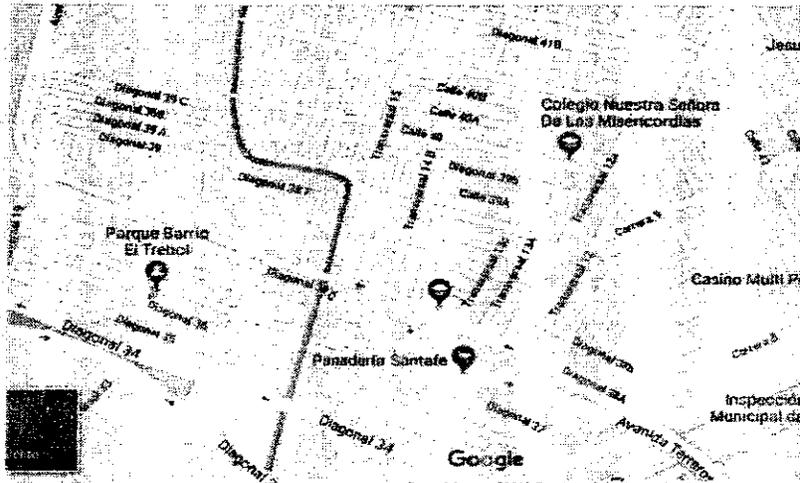
(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y REPARACIONES DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA DIVERSOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA

Informe Técnico del anticipo del contrato 774 de 2013.

1. LOCALIZACION



2. DESCRIPCION DE LA OBRA CONTRATADA

Consortio Hidrosanitario Soacha identificado con NIT: 900926910 – 7 Representante Legal RAFAEL PALACIO DORADO recibieron mediante Cesión la ejecución de las siguientes obras:

- Construcción de la red de alcantarillado de los sectores 4, 5, 6 terminación del colector 2 a interceptor Sucre en el sector de la Ciudadela Sucre.
- Reparación puntual sector San Rafael.
- Reparaciones de redes de alcantarillado donde la empresa de servicios públicos no tenga injerencia o manejo sobre estas.
- Segunda fase de la construcción de redes de Alcantarillado y Acueducto en el barrio León XIII tercer sector.

P

SOACHA

Juntos Formando Ciudad



RESOLUCIÓN No. 881 - 2019

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

- Construcción de las redes de alcantarillado Sanitario, Pluvial y de acueducto de los barrios Pablo VI, Ocales y Olivares.

Cesión al Consorcio Hidrosanitario contrato 774 de 2013.

CESIONARIO	CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA
VALOR Y FECHA CESION	\$14.439.870.356,30 de 23 de diciembre de 2015
PRORROGA Nº 07 Y ADICION Nº 1	23 de diciembre de 2016.
ADICION Nº 1	\$2.352.846.433,76 Consorcio ACUA 2016 mediante oficio 786-2013-2016 avalo adición y prórroga al Contrato No. 774 del 2013.
TIEMPO PRORROGA 07	05 MESES
FECHA DE FINALIZACION	27 DE AGOSTO DE 2017.
SUSPENSION No. 09	25 DÍAS
REINICIO	28 DE AGOSTO DE 2017
FECHA ACTUAL DE TERMINACION	20 DE SEPTIEMBRE DE 2017
PRORROGA No 8	11 de SEPTIEMBRE DE 2017
TIEMPO DE LA PRORROGA No 8	92 DIAS
FECHA DE FINALIZACION	22 DE DICIEMBRE DE 2017
PRORROGA No 9	19 DE DICIEMBRE DE 2017
TIEMPO DE LA PRORROGA No 9	99 DIAS
FECHA DE FINALIZACION	31 DE MARZO DE 2018
NUEVO VALOR CONTRATO CESION	\$16.792.716.790,06
SUSPENSION No. 10	30 DIAS
REINICIO	16 DE MARZO DE 2018
FECHA DE TERMINACION	28 DE ABRIL DE 2018
PRORROGA No 9	16 DE ABRIL DE 2018
TIEMPO DE LA PRORROGA No 10	123 DIAS
FECHA DE FINALIZACION	31 DE AGOSTO DE 2018
ESTADO DEL CONTRATO	EN LIQUIDACION

DISCRIMINACION DEL ANTICIPO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA

La presente fotocopia, fue tomada del original que tuvo a la vista y que reposa en la Administración Municipal

[Handwritten Signature]
 Funcionario Responsable Dependencia



RESOLUCIÓN No. 881 - - -

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

Conocido y aceptado por el Consorcio Ediviales y el consorcio Hidrosanitario entre otras consideraciones las siguientes:

1. Que el contratista inicial Consorcio Ediviales Soacha, ejecuto parte de las obras que le fueron encomendadas
2. Que por lo anterior el municipio de Soacha, previo a autorizar la cesión contractual, solicito a la interventoría una valoración económica de las obras que permitiera establecer el estado financiero del contrato.
3. Que como resultado de la valoración realizada por el consorcio ICRAA y que no fue objetada por las partes se establecieron los siguientes valores

DESCRIPCION	COSTO VALORADO	PORCENTAJE PAGADO	AMORTIZACION DE ANTICIPO
Preacta No.1	\$ 2,296,995,760	12.49%	\$ 1,917,941,368
Preacta No.2	\$ 1,257,324,949	6.84%	\$ 1,049,866,333
Preacta No.3	\$ 392,932,807	2.14%	\$ 328,148,987
TOTAL	\$ 3,947,253,516		\$ 3,295,956,687

Acta de valoración a favor de Ediviales	\$ 3.947'253.517,00
Valor amortizado anticipo (por Ediviales)	\$ 3.295'956.687,28
Valor inicial contractual	\$ 18.387'123.874,00
Valor ejecutado	\$ 3.947'253.517,00
Total	\$14.439'870.356.30
Valor Cesión + Adición Hidrosanitario:	\$16.792.716.790,06

La fiduciaria Bogotá encargada inicial del manejo del anticipo transfirió a Alianza Fiduciaria garante del Consorcio Hidrosanitario, para que continuara ejecutando los recursos del anticipo por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NEVE PESOS MCTE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.897'605.249,72), que era el saldo existente en la fiduciaria Bogotá correspondiente a:

Valor girado en anticipo a (C.Ediviales)	\$9.193.561.937
Valor amortizado anticipo (C.Ediviales)	\$3.295'956.687,28



RESOLUCIÓN No. 881 - - 3

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

Valor restante en fiducia (entregado a Consorcio Hidrosanitario)
\$5.897.605.249,72

Al Consorcio Hidrosanitario se le transfirió por parte de la administración municipal, el valor correspondiente a unas deducciones tributarias proyectadas como no pago de impuestos correspondiente a la ejecución de obra adelantada por el cedente, previo a la cesión, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$651.296.830,42).

Fiel a la tradición contractual y a los principios del derecho en los que se resalta el "lex contractus, pacta sunt servanda" Consorcio Hidrosanitario reconoce que está dentro de sus obligaciones contractuales reintegrar a la tesorería, mediante el mecanismo pactado en el documento ACUERDO DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 774 DE 2013, al valor en exceso transferido al fideicomiso donde se manejó el anticipo el cual correspondía a las apropiaciones de impuestos a cobrarse al cedente.

No obstante, lo anterior a la fecha del presente acuerdo Consorcio Hidrosanitario reconoce haber recibido en exceso en el fideicomiso, el valor de las apropiaciones para el pago de impuestos del cedente y que como se dijo a efectos nominales, según acuerdo de fecha 12 de febrero de 2017 alcanza la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (651.296.830,42) discriminados de la siguiente forma

CONCEPTO	TARIFA	VALOR
RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	0.50%	\$ 19,736,267.59
ESTAMPILLA POR ADULTO MAYOR	3.00%	\$ 118,417,605.53
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1.00%	\$ 39,472,535.18
FONDO DE SEGURIDAD	5.00%	\$ 197,362,675.89
FONDO DE DEPORTE	5.00%	\$ 197,362,675.89
RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA	2.00%	\$ 78,945,070.35
TOTAL DESCUENTOS	16.50%	\$ 651,296,830.42

ADICION No. 1 AL CONTRATO DE OBRA 774 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2016.

RESOLUCIÓN No. 881 - - 3

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

<i>Carpeta Infraestructura</i>	<i>Febrero en 189 Folios</i>
<i>Carpeta Jurídica</i>	<i>Marzo en 73 Folios</i>
<i>Carpeta Tesorería</i>	<i>Marzo en 112 Folios</i>
<i>Carpeta Infraestructura</i>	<i>Marzo en 191 Folios</i>
<i>Carpeta Jurídica</i>	<i>Abril en 87 Folios</i>
<i>Carpeta Tesorería</i>	<i>Abril en 113 Folios</i>
<i>Carpeta Infraestructura</i>	<i>Abril en 205 Folios</i>
<i>Carpeta Acta Parcial No.20</i>	<i>en 78 Folios</i>
<i>Carpeta Acta Parcial No.21</i>	<i>en 78 Folios</i>
<i>Carpeta Acta Parcial No.22</i>	<i>en 78 Folios</i>

Las cuáles fueron puestas en conocimiento por esta secretaria bajo oficio 895 de 05 de abril de 2019 al contratista de obra Consorcio Hidrosanitario. Una vez fueron remitidas dichas Actas esta secretaria cito a una reunión formal al contrista de obra, a la interventoría y a la supervisión, el día viernes 12 de abril de 2019 con el fin de finiquitar técnicamente el contenido de dichas actas.

Ya teniendo en conocimiento la entrega formal de las actas anteriormente descritas que ascienden a un valor de:

<i>Acta Parcial No.20 por un valor de</i>	<i>\$180'244.439,63</i>
<i>Acta Parcial No.21 por un valor de</i>	<i>\$27'955.890,14</i>
<i>Acta Parcial No.22 por un valor de</i>	<i>\$125'873.914,59</i>

Se determinó lo siguiente

<i>Valor por pagar por obra ejecutada avalada por la interventoría</i>	<i>\$334'074.244,36</i>
<i>Valor por pagar por obra ejecutada avalado por la supervisión</i>	<i>\$87,524,519.46</i>

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA

La presente fotocopia, fue tomada del original que tuvo a la vista y que reposa en la administración municipal

[Handwritten Signature]

Funcionario Responsable

Dayrivelina



RESOLUCIÓN No. 881 - -

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

Anticipo del (50%) Ediviales				\$9,193,561,937.00	
Anticipo Adición hidrosanitario				\$1,176,423,216.88	
Estado actual anticipo				\$10,369,985,153.88	
Valoración Acta Cesión de C Ediviales a C Hidrosanitario	\$3,947,253,517				\$ 3,947,253,517
Actas parciales de pago Cesión del Contrato Hidrosanitario 774 de 2013					
ACTA PARCIAL No. 1					
ACTA PARCIAL No. 2	\$497,894,791.72	2.40%		\$ 248,947,395.86	\$ 248,947,395.86
ACTA PARCIAL No. 3	\$505,591,126.48	2.44%		\$ 252,795,563.24	\$ 252,795,563.24
ACTA PARCIAL No. 4	\$600,282,665.18	2.89%		\$ 300,141,332.59	\$ 300,141,332.59
ACTA PARCIAL No. 5	\$ 717,903,723.82	3.46%		\$ 358,951,861.91	\$ 358,951,861.91
ACTA PARCIAL No. 6	\$ 420,333,913.76	2.03%		\$ 210,166,956.88	\$ 210,166,956.88
ACTA PARCIAL No. 7	\$ 779,031,759.60	3.76%		\$ 389,515,879.80	\$ 389,515,879.80
ACTA PARCIAL No. 8	\$ 500,101,322.48	2.41%		\$ 250,050,661.24	\$ 250,050,661.24
ACTA PARCIAL No. 9	\$ 969,818,094.31	4.68%		\$ 484,909,047.16	\$ 484,909,047.16

A

[Handwritten mark]



RESOLUCIÓN No. 881 - - - - -

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

Valor total por pagar por obra ejecutada

\$421'598.764,09

En la siguiente tabla se discrimina el estado financiero del acuerdo de pago

DISCRIMINADO	ACTAS	VALORES	ACUERDO DE PAGO POR \$651'298.830,42	
	Acta No.18	\$ 656,885,784.63	5%	\$ 32,564,842
	Acta No.19	\$ 782,464,350.03	5%	\$ 32,564,842
ACTAS APROBADAS POR INTERVENTORIA	Acta No.20	\$ 180,244,439.63	20%	\$ 130,259,366
	Acta No.21	\$ 27,955,890.00	20%	\$ 130,259,366
	Acta No.22	\$ 125,873,915.00	50%	\$ 325,648,415
ACTA APROBADA SUPERVISION	Acta No.23	\$ 87,524,519.46		\$ 325,648,415
		\$ 421,598,764.09		
DESCUENTOS PARA ACUERDO DE PAGO		\$ 421,598,764.09		\$ 586,167,147.38
NUEVO SALDO ACUERDO DE PAGO				\$ 164,568,383.29

BALANCE FINANCIERO CONTRATO DE OBRA No.774 DE 2013

CONCEPTO	CONTRATO	EJECUCIÓN	PORCENTAJES DE EJECUCIÓN	VALOR PAGADO	BALANCE AMORTIZACIÓN ANTICIPO
Valor inicial del contrato	\$18,387,123,874				
Adiciones	\$2,352,846,434				
Valor total del contrato 1 + 2	\$20,739,970,308				

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA

La presente fotocopia fue tomada del original que se encuentra en la Administración Municipal y que reposa en la vista y que reposa en la Administración Municipal

[Handwritten Signature]
 Funcionario responsable



RESOLUCIÓN No. 881 - 2019

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

Actas en trámite para Pago Aprobadas por la Supervisión ACTA No.23.	0.42%	\$ 87,524,519.46	0.42%		
Total Pagado	80.60%	\$ 16,715,590,453.21	80.60%	\$ 6,855,166,518.28	\$ 9,438,825,170.86
Obras contratadas pendientes por ejecutar	19.40%	\$ 4,024,379,855		\$ 1,176,423,216.89	
Falta por ejecutar del anticipo de la adición					\$ 931,159,983.02
De acuerdo a oficio aclaratorio deducciones tributarias proyectadas como apropiación para el pago de impuestos, GENERADOS POR EDIFIALES EN EL ACTA DE VALORACION NO PAGADOS, según acuerdo de pago del 12 de Febrero de 2017 son:					\$ 164,568,382.91

El valor \$ 931'159.983,88 es producto de la no ejecución de las obras para la comunidad del barrio Leon XIII tercer sector.

El valor \$ 164'568.382,91 está respaldado según oficio aclaratorio de fecha 18 de febrero de 2019 descuento acuerdo de pago del 5% de Fecha 12 de febrero de 2017, realizado a las Actas Parciales No.17 y acta No.18 el cual se anexa, más la relación de las actas finiquitadas técnicamente el día viernes 12 de abril de 2019 discriminado de la siguiente manera:

Valor por pagar por obra ejecutada avalada por la interventoría \$ 334'074.244,36
 Valor por pagar por obra ejecutada avalado por la supervisión \$ 87'524.519,46
 Valor total por pagar por obra ejecutada \$ 421'598.764,09

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y de conformidad con las funciones establecidas en la ley 1474 de 2011 como supervisores del contrato No.774 de 2013, recomendamos iniciar la gestiones administrativas y judiciales tendientes a afectar la póliza No. 2295023 de Liberty Seguros, en su amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por los siguientes valores

Saldo de Anticipo Adición \$ 931'159,983.88.

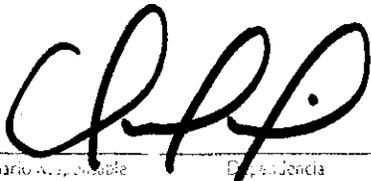
[Handwritten mark]

RESOLUCIÓN No. 881 - - 2

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

ACTA PARCIAL No. 10		\$ 778,971,985.97	3.76%	\$ 389,485,992.99	\$ 389,485,992.99
ACTA PARCIAL No. 11		\$ 832,875,320.04	4.02%	\$ 416,437,660.02	\$ 416,437,660.02
ACTA PARCIAL No. 12		\$ 1,588,614,094.42	7.66%	\$ 794,307,047.21	\$ 794,307,047.21
ACTA PARCIAL No. 13		\$ 684,672,977.78	3.30%	\$ 342,336,488.89	\$ 342,336,488.89
ACTA PARCIAL No. 14		\$ 415,138,126.98	2.00%	\$ 207,569,063.49	\$ 207,569,063.49
ACTA PARCIAL No. 15		\$ 492,909,488.08	2.38%	\$ 246,454,744.04	\$ 246,454,744.04
ACTA PARCIAL No. 16		\$ 592,727,992.40	2.86%	\$ 296,363,996.20	\$ 296,363,996.20
ACTA PARCIAL No. 17		\$ 454,765,384.20	2.19%	\$ 227,382,692.10	\$ 227,382,692.10
ACTA PARCIAL No. 18		\$ 691,458,720.66	3.33%	\$ 345,885,784.63	\$ 345,885,784.63
ACTA PARCIAL No. 19		\$ 823,646,684.24	3.97%	\$ 411,823,334.21	\$ 411,823,334.21
TOTAL PAGADO	78.56%			\$ 6,855,166,518.28	\$ 9,438,825,170.86
ACTAS EN TRÁMITE PARA PAGO APROBADAS POR LA INTERVENTORÍA					
ACTA No. 20	0.87%	\$ 180,244,439.63	0.87%		
ACTA No. 21	0.13%	\$ 27,955,890.00	0.13%		
ACTA No. 22	0.61%	\$ 125,873,915.00	0.61%		



Funcionario Responsable

Dependencia



RESOLUCIÓN No. 881 - - -

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

Saldo acuerdo de pago	\$ 164'568.383,29
Valor total	\$ 1.095'728.366.31

Cordialmente

ERNESTO GARCIA VALDERRAMA

SUPERVISOR CONTRATO 774 DE 2013

Elaboro: **DAVID GONZALEZ PARRA, Ingeniero S.I.V.S.P.**

62. Que, conforme a lo anterior, se denota que el contratista CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA, no realizó la inversión del anticipo en la suma total de Mil Noventa y Cinco Millones Setecientos Veintiocho Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos con Treinta y un Centavos M/cte (\$1.095.728.366.31)

63. Que el anticipo se ha considerado como porcentaje del valor del contrato que se le entrega al contratista, como préstamo para que cubra financiera los costos iniciales del contrato; es decir son recursos públicos que se destinan para la ejecución del proyecto, tal como lo preceptúa el parágrafo 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que reza: "Parágrafo.- En los contratos que celebran las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato"

64. Que el anticipo, fue objeto de pronunciamiento por parte del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 22 de junio de 2001, Exp. No. 13436, con ponencia del Dr. Ricardo Hoyos Duque así: "La diferencia que la doctrina encuentra entre anticipo y pago anticipado, consiste en que el primero corresponde al primer pago de los contratos de ejecución sucesiva que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales, mientras que el segundo es la retribución parcial que el contratista recibe en los contratos de ejecución instantánea. La más importante es que los valores que el contratista recibe como anticipo, los va amortizando en la proporción que vaya ejecutando el contrato; de ahí que se diga que los recibió en calidad de préstamo; en cambio en el pago anticipado no hay reintegro del mismo porque el contratista es dueño de la suma que le ha sido entregada".

D

RESOLUCIÓN No. 881 -

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

65. Que la Secretaria de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, en su calidad de representante legal (delegado) del gasto del contrato 774 de 2013, le asisten unos deberes legales, tal como lo preceptúa el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 que reza:

"De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar"

66. Que en ese orden de ideas, a la Secretaria de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, como ordenadora del gasto le asisten unas obligaciones tendientes a la protección de los recursos públicos y a lograr el cumplimiento de los fines esenciales del estado, conforme al numeral primero del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que reza:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (Subrayado nuestro)

67. Que, en ese orden de ideas, el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del estado, así: *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. 4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*

68. Que el Consejo de Estado, a través de Sentencia de fecha 27 de marzo de 2014 con radicado No 25000-23-26-000-2001-02301-01(29857) y ponencia del magistrado Danilo Rojas Betancourth, se pronunció respecto de la facultad que tienen las entidades públicas de declarar por acto administrativo la ocurrencia de siniestro así: *"Una de las prerrogativas con las que cuenta la administración en el ejercicio de la actividad contractual es, precisamente, la de declarar por medio de un acto administrativo debidamente motivado, la ocurrencia del siniestro o riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el de estabilidad de la obra y el de calidad y correcto*

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA

La presente fotocopia, fue tomada del original que se encuentra a la vista y que reposa en la Administración Municipal

[Handwritten signature]

Funcionario Responsable Dependencia



RESOLUCIÓN No. 881 - - -

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

funcionamiento de los bienes suministrados, los cuales, como se dijo, deben encontrarse asegurados por las garantías del contrato"

(...) lo cual implica la potestad de la entidad de declarar el siniestro, con la posibilidad de la aseguradora de oponerse solo mediante el uso de los recursos propios de la vía gubernativa y/o demandar la nulidad del acto judicialmente. (...) esta prerrogativa de la administración no tiene una naturaleza sancionatoria, lo que permite su ejercicio después de terminado el plazo previsto para la ejecución del contrato e incluso después de su liquidación".

69. Que con fundamento en lo antes expuesto y en uso de la facultad y competencias legales que le asiste a la Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, de proteger los recursos públicos y en especial, la falta de inversión del anticipo, se procede a hacer efectivo la póliza del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del contrato de obra No 774 de 2013, en la suma de Mil Noventa y Cinco Millones Setecientos Veintiocho Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos con Treinta y un Centavos M/cte (\$1.095.728.366. 31)

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Hacerse efectivo al CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA, identificado con N.I.T. 900926910-7, la suma de Mil Noventa y Cinco Millones Setecientos Veintiocho Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos con Treinta y un Centavos Mcte (\$ 1.095.728.366. 31) por la no inversión del anticipo. Dicho consorcio está integrado, para la fecha del giro del anticipo por: KHB INGENIERIA S.A.S, identificado con N.I.T: 806004950-4 con un 60% de participación; IGV INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, identificado con N.I.T: 830031937-1 con un 5% de participación y ASECAF S.A.S, identificado con N.I.T: 808000935-2 con un 35% de participación. Este consorcio esta representado legalmente por el señor RAFAEL PALACIOS DORADO, identificado con cédula de ciudadanía 94.459.578 de Cali, o quien haga sus veces. Dado la condición de solidaridad que existe entre los miembros del consorcio al tenor de lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el valor aquí impuesto se podrá hacer efectiva a cualquiera de sus miembros.

SEGUNDO: Hacer efectiva la Garantía Única 2295023, expedida por la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., en el amparo de amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato de obra 774 de 2013, en la suma de Mil Noventa y Cinco

RESOLUCIÓN No. 881 - - -

(15 JUL 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013.

Millones Setecientos Veintiocho Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos con Treinta y un Centavos Mcte (\$ 1.095.728.366. 31) por la no inversión del anticipo.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución, a los representantes legales del CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA, y LIBERTY SEGUROS S.A., advirtiéndoles, que contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o electrónica, o la notificación por aviso si fuere el caso, de conformidad con las exigencias de los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: En firme la presente decisión, otorgue un termino de treinta (30) días hábiles siguientes para que el valor descrito en el numeral primero de la parte resolutive de este acto administrativo sea consignado por el contratista CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA o en su defecto por el garante, esto es, la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, con cargo a la Garantía Única 2295023, expedida por esta aseguradora, en el amparo de amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato de obra 774 de 2013, a la cuenta de ahorros No 6882044979 del banco Colpatria Multibanca cuyo titular es el Municipio de Soacha identificado con N.I.T: 8000947557.

QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución envíese copia de la misma a la Secretaria de Hacienda Municipal para lo pertinente, de acuerdo a sus funciones.

SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal www.contratos.gov.co.

Dada en Soacha Cundinamarca a los 15 días del mes de Julio de 2019.


ERNESTO GARCÍA VALDERRAMA

Secretario de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos

Proyección jurídica: Frady Santos Montenegro - Abogado SVSP.
Revisión jurídica: Natalia Parra Mejía - Abogada - Oficina Asesora Jurídica.
Proyección técnica: David González - Ing. Civil Apoyo a la supervisión SVSP.



RESOLUCIÓN No 1402-16

(15 OCT 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO HIDROSANITARIO Y DE LA COMPAÑÍA DE LIBERTY SEGUROS S.A, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 881 DEL 15 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto No 1082 de 2015, Resolución No 250 del 27 de marzo de 2017 y demás normas concordantes y,

I. CONSIDERANDO

- 1) Que la Secretaria de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, profirió la Resolución No 881 del 15 de Julio de 2019, a través de la cual se hace efectivo al CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA identificado con N.I.T: 900.926910-7, el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo dentro del contrato de obra No 774 de 2013, en la suma de Mil Noventa y Cinco Millones Setecientos Veintiocho Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos con Treinta y un Centavos Mcte (\$ 1.095.728.366. 31) por la no inversión del anticipo.
- 2) Que en la citada resolución, se declara igualmente hacer efectiva la garantía única 2295023, expedida por la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato de obra 774 de 2013, en la suma de Mil Noventa y Cinco Millones Setecientos Veintiocho Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos con Treinta y un Centavos Mcte (\$ 1.095.728.366. 31)
- 3) Que a través de oficios No 1568 y 1569 del 16 de Julio de 2019, la Secretaria de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, procedió a citar al representante legal del Consorcio Hidrosanitario y a la compañía Liberty Seguros S.A, a la oficina de la Secretaria de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, con el fin de notificarlos personalmente de la Resolución No 881 del 15 de Julio de 2019.
- 4) Que transcurrido el término legal para realizar dicha notificación, no se hicieron presentes el representante legal del Consorcio Hidrosanitario ni la la compañía Liberty Seguros S.A y por ello se procedió a realizar la notificación por aviso de la Resolución No 881 del 15 de Julio de 2019, a través de oficios distinguidos con id No 36539 y 36541 del 29 de Julio de 2019 respectivamente.
- 5) Que el 14 de agosto de 2019 a las 11: 59 am, se remite de la dirección electrónica diana.barragan@mdlegal.com.co al correo institucional de esta secretaria, los siguientes documentos: poder debidamente otorgado por el representante legal del contratista Consorcio Hidrosanitario a la apoderada judicial y recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 881 del 15 de Julio de 2019 (4 folios)
- 6) Que el 15 de agosto de 2019 a las 16: 35 pm, se remite de la dirección electrónica notificaciones@nga.com al correo institucional de esta secretaria, recurso de reposición contra la resolución No 881 del 15 de Julio de 2019 (28 folios) interpuesto por el Dr Juan

RESOLUCIÓN No 14025

(15 OCT 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO HIDROSANITARIO Y DE LA COMPAÑÍA DE LIBERTY SEGUROS S.A, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 881 DEL 15 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013"

Camilo Neira Pineda – como presunto apoderado judicial de Liberty Seguros S.A , sin adjuntar el respectivo poder.

7) Que el 16 de agosto de 2019 a las 4:00 pm, a través de radicado No 1447 de la oficina de correspondencia de la administración municipal se presenta recurso de reposición contra la resolución No 881 del 15 de Julio de 2019 (28 folios) interpuesto por el Dr Juan Camilo Neira Pineda, como presunto apoderado de Liberty Seguros S.A, sin adjuntar el respectivo poder.

8) Que a través de oficio No 1578 del 12 de septiembre de 2019, el Director de Contabilidad del Municipio de Soacha, dirige un oficio al Secretario de Infraestructura Valorización y Servicios Públicos de Soacha, respecto del contrato 774 de 2013 donde manifiesta: " *En virtud de ello, solicitamos que a través del acta de liquidación del contrato de obra pública No 774 de 2013 se ordena compensar la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVEVEIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 577.576.925.25) correspondiente a un descuento practicado por el Municipio de Soacha al Consorcio Hidrosanitario Soacha a la deuda que ostenta el Consorcio con el Municipio por concepto de apropiaciones de impuestos a cobrarse al cedente, resultando un saldo pendiente de pago por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 8.590.222.13) de conformidad con lo expuesto anteriormente*" los cuales hacen parte integral del valor establecido en esta resolución.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTANDO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO HIDROSANITARIO.

Manifiesta la apoderada judicial del contratista CONSORCIO HIDROSANITARIO, que aunque la entidad puede declarar de manera unilateral el siniestro, este acto administrativo se debe soportar a través de pruebas conducentes e idóneas y no pueden ser fruto de la íntima convicción de la entidad. Por ello afirma que no hay sustento probatorio suficiente para soportar la no inversión del anticipo., solo hay un informe de supervisión que tiene inconsistencias e inexactitud en los datos económicos y porcentajes de avance de obra.

Reafirma que la entidad puede declarar el acto administrativo de siniestro y hacer efectiva la garantía, pero se debe motivar adecuadamente el acto administrativo expresando los hechos y las pruebas que fundamentan el acaecimiento del siniestro y la cuantía, garantizando que el contratista y la compañía de seguros puedan controvertir el acto administrativo.

Argumenta que al tratarse del anticipo, se debe observar la figura de la amortización conforme a la ejecución del proyecto que realice el contratista. Por lo que es difícil para la entidad fijar en estos momentos el monto del anticipo, sin haber obtenido la respectiva liquidación del contrato donde se realiza un corte de cuentas y balance económico del contrato, sin permitir que el contratista o la aseguradora presentaran sus explicaciones al

RESOLUCIÓN No 1402

(15 OCT 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO HIDROSANITARIO Y DE LA COMPAÑÍA DE LIBERTY SEGUROS S.A, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 881 DEL 15 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013"

respecto. También sostiene que el anticipo se invirtió en la obra, especialmente en la compra de materiales y que dicha prueba iba ser aportada en la etapa de liquidación del contrato, porque no existe otro momento para hacerlo.

Solicita como pruebas que se le permite allegar un informe detallado de la inversión del anticipo con el debido sustento probatorio. También argumenta que se practique una inspección al lugar donde están los materiales que se compraron para la ejecución de la obra.

Por último sostiene que una vez decretadas las pruebas solicitadas, se proceda a revocar la Resolución No 881 del 15 de julio del 2019.

III. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTANDO POR EL DR JUAN CAMILO NEIRA PINEDA.

Procede esta secretaría, a exponer los siguientes argumentos:

El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece los requisitos que se deben cumplir al momento de interposición de recursos así: " *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Subrayado nuestro)*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Revisado el escrito de recurso presentado por el abogado, se observa que la compañía de seguros Liberty S.A, conforme a la parte resolutive de la resolución No 881 del 15 de Julio de 2019 es sujeto de esta actuación administrativa a título de garante según póliza de cumplimiento No 2295032 a favor de entidades públicas.

Teniendo en cuenta la calidad de parte que ostenta la compañía de seguros, debió haber comparecido a esta actuación a través de un profesional en derecho, previa autorización dando cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1564 de 2012 que reza: " *Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (Subrayado nuestro)*

Para el caso subjudice, el abogado que suscribió el recurso de reposición a nombre de la compañía Liberty Seguros S.A, no adjunto el poder que lo acredita como apoderado judicial de dicha compañía, tal como se observa del siguiente correo electrónico:

RESOLUCIÓN No 1402

(15 OCT 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO HIDROSANITARIO Y DE LA COMPAÑÍA DE LIBERTY SEGUROS S.A, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 881 DEL 15 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013"

Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos
Alcaldía Municipal de Soacha

Señor
ACQUERA CECILIA
CALLE 13 N° 7-30
Soacha - Cundinamarca

En atención a la solicitud de reposición de la resolución No. 881 del 15 de julio de 2019.

Atentamente,
Luis Alberto Pérez
Calle No. 13 N° 7-30
Soacha - Cundinamarca

Ing. Ernesto García Valdeavilla
Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos
Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos - Alcaldía Municipal de Soacha

La presente se emite en formato electrónico, en observancia a la Ley Anticorrupción 0019 de 10 de enero de 2012 y Decretos Presidenciales No 04 de abril 01 de 2012 "EFECTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA EN TI PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

Denota lo anterior, el incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el código general del proceso que reza: " *Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas".

Como se observa al no tener el respectivo poder, el abogado carece de facultades para representar a la compañía Liberty Seguros S.A y en especial para la interposición del recurso de reposición a nombre de la citada compañía, tal como lo regula el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 que reza: " *Facultades del apoderado. Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. (Subrayado nuestro)*

RESOLUCIÓN No 1402-E

(15 OCT 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO HIDROSANITARIO Y DE LA COMPAÑÍA DE LIBERTY SEGUROS S.A, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 881 DEL 15 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013"

Se deja constancia que el 7 de febrero de 2019 se da inicio por parte de esta secretaria al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 tendientes a afectar el amparo del buen manejo del anticipo. Para tal efecto la compañía Liberty Seguros S.A aporó poder de fecha 15 de febrero de 2019 a los doctores Juan Camilo Neira Pineda y Juan David Gómez Pérez para que asuman la representación de los intereses de la compañía de seguros, dentro del citado procedimiento. Dicho proceso se cerró el 19 de marzo de 2019.

Revisado el documento se observa en primer lugar que el poder es especial para el procedimiento administrativo antes mencionado y además no se encuentra firmado por el Dr Juan Camilo Neira Pineda como apoderado judicial de la compañía aseguradora. Para una mayor ilustración se adjunta el respectivo poder, así:

República
MUNICIPIO DE SOACHA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS
Cúcuta

REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011
- CONTRATO No. 774 DE 2013

ASUNTO: PODER ESPECIAL

BAUICIO COLIMENARES DE LAS CABAS, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.795 de Bogotá D.C., con sede en la ciudad de Bogotá D.C., inscrita en el Registro de Comercio No. 148.021 del Consejo Superior de la Judicatura, con la escritura de constitución y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia número 1115.267.653 de 1948, con la escritura de otorgamiento de Poder Especial a los doctores **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA** mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número 105.244 de Bogotá con la cédula profesional número 148.021 del Consejo Superior de la Judicatura, y **JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 1115.267.653 de 1948, con la cédula profesional número 194.587 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerzan la representación de los intereses de **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.** dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado quiere declarar en los términos del artículo 77 de C.S.P., y en especial para ratificar, recibir, manejar, sustentar, transcribir, y en general para realizar cualquier actuación jurídica pertinente para el fin del presente mandato.

LIBERTY SEGUROS S.A.

BAUICIO COLIMENARES DE LAS CABAS
C.C. No. 79.795.795 de Bogotá D.C.
Representante legal

Acepto:

JUAN CAMILO NEIRA PINEDA
C.C. No. 105.244 de Bogotá D.C.
E.P. No. 148.021 del C.S. de la J.

JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ
C.C. No. 1115.267.653 de Bogotá D.C.
E.P. No. 194.587 del C.S. de la J.

15 OCT 2019
Fernando Lillo Lombana
Notario Público en propiedad y en ejercicio

En consecuencia y ante el evidente incumplimiento del artículo 77 numeral 1 (parte final), ésta secretaria rechazará de plano el recurso objeto de decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual estipula: "Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)"

IV. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

El Secretario de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha, procede a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del contratista Consorcio Hidrosanitario, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No 1402-E
(15 OCT 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO HIDROSANITARIO Y DE LA COMPAÑÍA DE LIBERTY SEGUROS S.A, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 881 DEL 15 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013"

En primer lugar, es importante anotar que la apoderada judicial del Consorcio Hidrosanitario junto con la presentación del recurso aporta poder legalmente conferido por el representante legal del Consorcio Hidrosanitario . Se adjunta el respectivo poder:



La ley 1474 de 2011, más conocida como nuestro Estatuto Anticorrupción contiene una serie de disposiciones normativas tendientes a proteger la moralidad administrativa, combatir la corrupción y en especial proteger las finanzas públicas a través de los diferentes mecanismos de vigilancia y control instituidos para tal efecto. Dentro de estos elementos podemos citar la supervisión, que se define como aquella vigilancia de carácter técnico y financiero que debe realizar la entidad sobre la ejecución de un proyecto con el único fin que la obra se culmine y preste un servicio útil a la comunidad, garantizando y protegiendo la optimización y buen uso de los recursos públicos.

Lo anterior es corroborado por el art 83 de la Ley 1474 de 2011 que reza: "*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (Subrayado nuestro)*"

Dentro de las principales funciones establecidas para la supervisión conforme a la ley 1474 de 2011, se puede enunciar la de realizar informes técnicos sobre la ejecución de los contratos, tal como lo preceptúa el artículo 84 de la citada ley que reza: "*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por*"

[Handwritten mark]

RESOLUCIÓN No 1402-E

(15 OCT 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO HIDROSANITARIO Y DE LA COMPAÑÍA DE LIBERTY SEGUROS S.A, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 881 DEL 15 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013"

mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.(Subrayado nuestro)

En ejercicio de la función de vigilancia y seguimiento, que deben asumir las entidades públicas, se procedió por parte de esta secretaria a suscribir contrato de prestación de servicios No 134 de 2019 cuyo objeto es "*Prestación de Servicios como Ingeniero Civil para apoyar la supervisión y ejecución de las interventorías en los procesos de selección abreviada que se requiera la Secretaria de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos de Soacha*"

Con fundamento en lo anterior, se elaboró un informe técnico detallado rendido por el apoyo a la supervisión, sobre el anticipo del contrato 774 de 2013 que contiene una serie de elementos, como son: localización, descripción de la obra, relación fáctica, conclusiones, etc.

Uno de los ítems más importantes de este informe, es el balance financiero en especial la amortización del anticipo individualizada del acta del 1 al 19, la cual arroja un valor de Novecientos Treinta y Un Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos con Dos Centavos (\$ 931.159.983.02) por concepto de saldo por amortizar del anticipo de la adición.

Se resalta por esta secretaria, que estos valores se originan en las actas parciales de pago elaboradas y presentadas por el mismo contratista Consorcio Hidrosanitario durante la ejecución del contrato 774 de 2013, las cuales fueron aprobadas por la interventoría Consorcio Aqua 2016 en su momento y canceladas por la Secretaria de Hacienda, a través de órdenes de pago.

Este informe técnico se soportó en las diferentes actas parciales de pago como se manifestó anteriormente avaladas por la interventoría, constituyéndose en valores reales de obra ejecutada con sus respectivos descuentos de ley y amortizaciones. Dando cumplimiento al artículo 243 del Código de Procedimiento Civil que reza: "*Informes técnicos y peritaciones de entidades y dependencias oficiales. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte, informes técnicos o científicos sobre avalúos y otros hechos de interés para el proceso, a los médicos legistas, a la Policía Judicial, al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y en general a las entidades y dependencias oficiales que dispongan de personal especializado, y a las que tengan el carácter de consultoras del gobierno.*

Tales informes deberán ser motivados y rendirse bajo juramento, que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma, y se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres días para que puedan pedir que se complementen o aclaren.

A

RESOLUCIÓN No 1402 -

(15 OCT 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO HIDROSANITARIO Y DE LA COMPAÑÍA DE LIBERTY SEGUROS S.A, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 881 DEL 15 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013"

Lo anterior constituye el soporte fundamental del acto administrativo en cuestión; es decir la resolución No 881 del 15 de Julio de 2019 se motivó esencialmente en el informe técnico rendido de forma objetiva y clara por parte de la supervisión del contrato y por ende el acto administrativo recurrido se originó en el deber legal de proteger y salvaguardar los recursos públicos por parte del ente contratante, dando cumplimiento al principio de responsabilidad descrito en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que reza: " " 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (Subrayado nuestro)

Desvirtuándose la falta de motivación del acto, aludida erróneamente por la apoderada judicial del contratista. Por el contrario, el actuar de esta Secretaria ha sido diligente y en aras de salvaguardar el erario público profirió en ejercicio de los poderes excepcionales que le faculta la norma , un acto administrativo unilateral de carácter declarativo motivado en un informe técnico, dando cumplimiento a lo preceptuando por la Corte Constitucional en Sentencia T-204 del 14 de marzo de 2014 así: "La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esa forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico" (Subrayado nuestro)

Se resalta que, dentro del texto del recurso presentado, la apoderada judicial no se hizo expresamente ningún comentario y observación alguna respecto de los valores establecidos en el informe técnico, si no se limitó a realizar comentarios generales.

Respecto del argumento de que se debe esperar la liquidación del contrato para proferir la resolución en comento, es importante anotar que desde el 17 de mayo de 2018 hasta el 30 de agosto de 2018 no hubo más actividades de obra realizadas por el contratista y por ende no se generaron más actas de avance de obra, lo cual no varía los valores cobrados, y amortizados reflejados el informe técnico que sirvió de motivación para proferir el acto administrativo recurrido. Por lo que se torna innecesario esperar hasta la liquidación del contrato, para hacer efectivo el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, debido a que se conocen con anterioridad los valores girados por anticipo y cobrados por amortización, los cuales fueron aceptados por el mismo contratista y avalados por la interventoría y supervisión en su momento. Recalcando que esta secretaria ejercicio poderes excepcionales a través de la citada resolución cuyo fin era proteger y salvaguardar los recursos públicos de la entidad y en especial el anticipo.

Frente a la solicitud de pruebas impetrada por la apoderada judicial del contratista, respecto de allegar un informe detallado de la inversión del anticipo, esta se debe analizar



RESOLUCIÓN No 7402 -

(15 OCT 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO HIDROSANITARIO Y DE LA COMPAÑÍA DE LIBERTY SEGUROS S.A, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 881 DEL 15 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013"

a la luz de un concepto importante como es la utilidad de la prueba., que ha sido definido como : *"Los autores modernos de derecho probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez; de tal manera que si una prueba que se pretende aducir no tiene este propósito debe ser rechazada de plano por aquel."* (Manual de Derecho de probatorio- decima cuarta edición -2004 – Paginas 156, 157- Autor: Jairo Parra Quijano)

En ese orden de ideas, se observa que todas las actas parciales de cobro fueron presentadas por el mismo contratista Consorcio Hidrosanitario; es decir conocia de antemano su contenido porque fue quien las elaboro y las presento para revisión de la interventoría por lo que no se podrá solicitar nuevamente estos documentos (acta de corte))

Prueba de ello, es el acta número 18 del formato único de liquidación y tramite de pago – información básica de la Alcaldía Municipal de Soacha , radicada por el Contratista Consorcio Hidrosanitario ante la Alcaldía de Soacha el 16 de mayo de 2018 (por el periodo del acta del 1 de enero al 31 de enero de 2018) por valor de \$823.646.684.24, según factura de venta No 018 del 1 de Febrero de 2018 donde se describe que la amortización del anticipo del 5% equivale a la suma de \$41.182.334.21 con su respetivo balance financiero del contrato donde se indica que el valor a cancelar es de \$782.464.350 . 03, lo cual se ve reflejada en las órdenes de pago No 4469 por valor de (\$519.537.432.44) y 4470 del 17 de mayo de 2018 por valor de \$262.926.918) que coincide con el balance financiero establecido en la resolución No 881 del 15 de Julio de 2019, según acta parcial No 19.

Motivo por el cual se torna inútil porque sobra la práctica de dicha prueba, debido a que se cómo se indicó anteriormente con las actas parciales de cobro elaboradas de puño y letra por el contratista ya se establecieron unos valores pendientes por invertir en el anticipo, siendo aceptados por el contratista hidrosanitario, entidad contratante y avalados por la interventoría. Tornándose innecesaria, porque el hecho fundamental de la resolución, que versa sobre la no inversión del anticipo está plenamente demostrado con las actas de corte antes mencionadas y por ende no se requiere practicar pruebas adicionales. De permitirlo se estaría en contravía de los principios que orientan la función administrativa en especial el de celeridad y economía descritos en el artículo 209 de la Constitución Política.

En relación con la solicitud de inspección, para presuntamente corroborar los materiales que se compraron para la ejecución de la obra, esta secretaria le manifiesta que no es innecesaria practicar dicha inspección porque en caso de existir materiales solo hacen parte parcial de una actividad completa; es decir esta secretaria solo cancelara el ítem completo, conforme a lo pactado contractualmente. De suceder lo contrario, esta secretaria podría verse abocada a investigaciones fiscales por presunto detrimento

RESOLUCIÓN No 1402-P

(15 OCT 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO HIDROSANITARIO Y DE LA COMPAÑÍA DE LIBERTY SEGUROS S.A, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 881 DEL 15 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013"

patrimonial por cancelar ítems incompletos. Para una mayor ilustración, se trae a colación algunos ítems del precitado contrato, como son:

"Item 7.11 . 15.2.4 suministro e instalación de tubería PVC para alcantarillado- unión mecánica diámetro 10".

Item 15.2.6 suministro e instalación de tubería PVC para alcantarillado- unión mecánica diámetro 16

Item 16.10 suministro e instalación de placa de cubierta prefabricada de D= 1.70m, e=0.25, incluye tapa.

Item 27.2 16.30 suministro e instalación de cono de reducción concéntrico prefabricado en concreto 1.20x0.60m.

Con oficio No 1578 del 12 de septiembre de 2019, el Director de Contabilidad del Municipio de Soacha, dirige un oficio al Secretario de Infraestructura Valorización y Servicios Públicos de Soacha, respecto del contrato 774 de 2013 donde manifiesta: " En virtud de ello, solicitamos que a través del acta de liquidación del contrato de obra pública No 774 de 2013 se ordena compensar la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVEVEIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 577.576.925.25) correspondiente a un descuento practicado por el Municipio de Soacha al Consorcio Hidrosanitario Soacha a la deuda que ostenta el Consorcio con el Municipio por concepto de apropiaciones de impuestos a cobrarse al cedente, resultando un saldo pendiente de pago por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 8.590.222.13) de conformidad con lo expuesto anteriormente" los cuales hacen parte integral del valor establecido en esta resolución.

Advierte esta secretaria, que si bien es cierto la recurrente solicito la revocatoria en su escrito de reposición, no hizo mención a ninguna de las causales descritas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que reza: "**Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Con base a los argumentos expuestos anteriormente, la Secretaría de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos difiere de los argumentos esbozados por la recurrente y

RESOLUCIÓN No 1402

(15 OCT 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO HIDROSANITARIO Y DE LA COMPAÑÍA DE LIBERTY SEGUROS S.A, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 881 DEL 15 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013"

en consecuencia no revocará la Resolución No 881 de 2019, aclarando que se procederá a modificar el valor de la afectación conforme a lo antes expuesto.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER LA RESOLUCIÓN No 881 DEL 15 DE JULIO DE 2019, A TRAVES DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA DE INVERSION DEL ANTICIPO DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por el Dr JUAN CAMILO NEIRA PINEDA, contra la RESOLUCION No 881 DEL 15 DE JULIO DE 2019, conforme a lo expuesto en la parte considerativa

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el numeral primero y segundo de la Resolución No 881 del 15 de Julio de 2019, el cual quedara así:

PRIMERO: Hacer efectivo al CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA, identificado con N.I.T. 900926910-7, la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$ 518.151.441.30) por la no inversión del anticipo. Dicho consorcio está integrado, para la fecha del giro del anticipo por: KHB INGENIERIA S.A.S, identificado con N.I.T: 806004950-4 con un 60% de participación; IGV INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, identificado con N.I.T: 830031937-1 con un 5% de participación y ASECAF S.A.S, identificado con N.I.T: 808000935-2 con un 35% de participación. Este consorcio esta representado legalmente por el señor RAFAEL PALACIOS DORADO, identificado con cédula de ciudadanía 94.459.578 de Cali, o quien haga sus veces. Dado la condición de solidaridad que existe entre los miembros del consorcio al tenor de lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el valor aquí impuesto se podrá hacer efectiva a cualquiera de sus miembros.

SEGUNDO: Hacer efectiva la Garantía Única 2295023, expedida por la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., en el amparo de amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del contrato de obra 774 de 2013, en la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$ 518.151.441.30) por la no inversión del anticipo.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 881 del 15 de Julio de 2019, diferentes al valor establecido se mantienen incólumes y por ende no se modifican.

R

RESOLUCIÓN No 1402 -

(15 OCT 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL CONTRATISTA CONSORCIO HIDROSANITARIO Y DE LA COMPAÑÍA DE LIBERTY SEGUROS S.A, CONTRA LA RESOLUCIÓN No 881 DEL 15 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EFECTIVO EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA No 774 DE 2013"

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo a la apoderada judicial del contratista Consorcio Hidrosanitario y a la compañía de Liberty Seguros S.A, en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

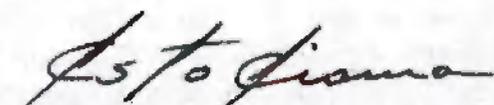
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa de conformidad con lo previsto por el artículo 87 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO OCTAVO: Por conducta de la Oficina Asesora Jurídica publíquese en el SECOP.

Dado en Soacha, a los Quince (15) días del Mes de Octubre de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERNESTO GARCIA VALDERRAMA

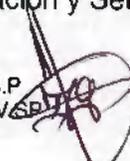
Secretario de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos

Proyectó jurídicamente: Fredy Santos Montealegre – Abogada- S.I.V.S.P

Proyectó técnicamente: David González Parra- Ingenieros Civil s –S.I.V.S.P

Reviso jurídicamente: Eri

ka Sánchez Angarita – Abogada- Oficina Asesora Jurídica


ERIKES.

CIUDAD BOGOTA	FECHA 2019 11 07	RAMO BO	AÑO 2019	SUCURSAL 222	CONSECUTIVO 57
Nº Poliza 2295023	Nº Certificado/Anexo 0/20		Clave 1991	Tasa de Cambio 1	Moneda COP



Nit. 860.039.988 - 0
Calle 72 No. 10 - 07
Tel. 310 3300 - 376 5330

**LIQUIDACION RECLAMOS / ORDEN DE PAGO
SEGURO DE CUMPLIMIENTO**

Nº ORDEN DE PAGO 50

DATOS GENERALES DE LA POLIZA

ASEGURADO CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE SOACHA	Nº DE DOCUMENTO [X]NIT []T.I. []C.C. []C.E. 8000947557
BENEFICIARIO CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE SOACHA	Nº DE DOCUMENTO [X]NIT []T.I. []C.C. []C.E. 8000947557

BENEFICIARIO CHEQUE

NOMBRE RAZON SOCIAL MUNICIPIO DE SOACHA	Nº DE DOCUMENTO [X]NIT []T.I. []C.C. []C.E. 8000947557	TELEFONO
---	---	-----------------

CONCEPTO DE PAGO [X] INDEMNIZACION [] HONORARIOS [] GASTOS	CLASE DE PAGO [X] P [] F	FECHA DEL SINIESTRO 2019-07-30	FECHA DE PAGO 2019-11-07	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA
OBSERVACIONES LLEGA A LA COMPAÑIA RESOLUCION SANCION E INFORME DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS SE ASIGNA A LA FIRMA NERIA GOMEZ				

AMPARO AFECTADO

LIQUIDACION		RESUMEN	
Manejo del Anticipo	518,151,441	VALOR ASEGURADO	\$ 19,702,971,792
		VALOR SANO	
		VALOR PERDIDA %	
		INFRASEGURO %	
		INDEMNIZACION	518,151,441
		DEDUCIBLE	\$ 0
		TOTAL A PAGAR	\$ 518,151,441

COASEGURO	PRIMAS PENDIENTES
CIA 1 _____ %	S/N: N
CIA 2 _____ %	
CIA 3 _____ %	NUMERO DE RELACION: 0
CIA 4 _____ %	
CIA 5 _____ %	VALOR DEL INGRESO \$0
CIA 6 _____ %	
PORCENTAJE A PAGAR POR LIBERTY	RETENCION EN LA FUENTE

LIQUIDADO POR ANDREA CAROLINA PERDOMO MARGFO	REVISADO POR	AUTORIZADO POR	TOTAL A GIRAR	\$518,151,441
--	---------------------	-----------------------	----------------------	----------------------

BANCO	FECHA CHEQUE	Nº CHEQUE
--------------	---------------------	------------------



Transferencia de Fondos Nacional

Cuenta Débito 0044814404	Moneda de pago COP - COLOMBIAN PESO	Cantidad del pago 518151441.00
Nombre de Cuenta LIBERTY SEGUROS S.A	Método de Pago Transferencia de Fondos Nacional	
Nombre de Sucursal CITIBANK COLOMBIA - NIT 8600511354	Tipo de Pago Transferencia Interbancaria	

Detalles de Pago

Estado Procesado	Sub Estado Pagado	
Su Referencia 77000614161	Fecha Valor 11/12/2019	Descripción 1 --
Tipo de Documento Proveedores (V)	Código de la Cuenta --	Descripción 2 --
Código del Producto --	Código Financiero --	Descripción 3 --
Confidencial No		Descripción 4 --
Marcar este Pago como Importante No		

Detalles del Beneficiario



Sucursal de Destino
116

Nombre de la Sucursal de Destino
CALLE 100

Nombre del Beneficiario
MUNICIPIO DE SOACHA

Código de Enrutamiento del Banco Beneficiario
019

Número de Cuenta del Beneficiario
6882044979

Dirección 1 del Beneficiario
CALLE 13 7 30

Nombre del Banco del Beneficiario
BANCO COLPATRIA

Dirección 2 del Beneficiario
--

Dirección del Banco Beneficiario
PPAL

Ciudad del Beneficiario
SOACHA

Código de Sucursal del Beneficiario
00000116

Tipo de Cuenta del Beneficiario
Savings

Estado del Beneficiario
CU

Ident. de Impuesto del Beneficiario
8000947557

Código Postal del Beneficiario
00000000

Id. del beneficiario
8000947557

Número de Teléfono del Beneficiario.
7305500

Número de Fax del Beneficiario
--

Destino de Fax del Beneficiario
--

Departamento de Fax del Beneficiario
--

Correo Electrónico del Beneficiario
NOTIFICACIONES_JURIDICA@ALCALDIAS
OACHA.GOV.CO

Documento legal no estructurado

Documento Legal A

--

Documento Legal B

--

Documento Legal C

--

Documento Legal D

--

Detalles de Subformulario

Factura no estructurada

SINIESTRO VLR.PAGADO IVA RETEFTE IVA.RETF ICA
BO 2019222000005702 518,151,441

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0396

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, como la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de LIBERTY SEGUROS S.A. contra KHB INGENIERIA S.A.S, ASECAF S.A.S e INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S –IGV INFRAESTRUCTURA- como integrantes del CONSORCIO HIDROSANITARIO DE SOACHA por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$518'151.441 M/cte. por concepto de capital incorporado en el acta de conciliación de 28 de junio de 2021 del Centro de Conciliación Moncar Conciliaciones.

1.2) Por los intereses de mora sobre dicho valor, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 30 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA ,como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.123 Fijado el 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2906cb08c7371395c38b096c6f6b5fb6bfc0afd5f55a2cb8450eeafca456da4**

Documento generado en 29/10/2021 05:58:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>